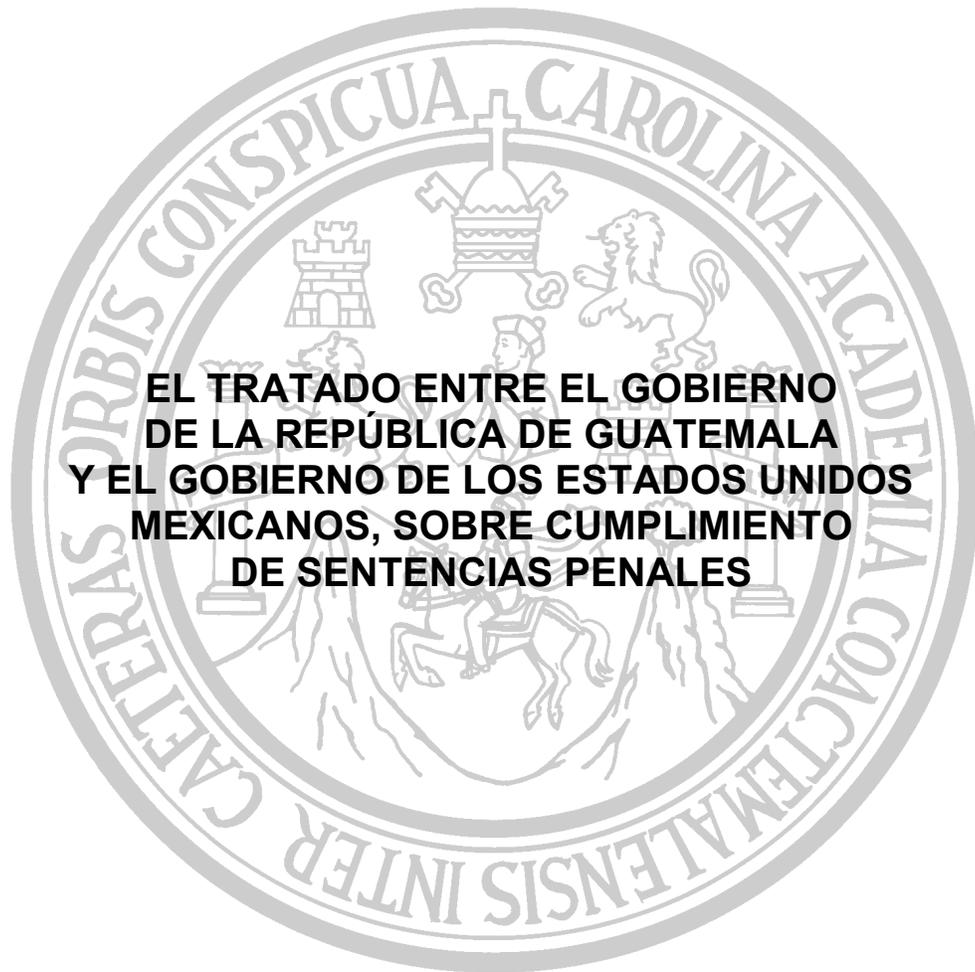


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIAS PENALES**

EVELYN LISSETTE VANEGAS PALMA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

EVELYN LISSETTE VANEGAS PALMA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA

EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Héctor Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de la tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

Lic. Yuri David Búcaro Chicas
Abogado y Notario
7ma. Avenida 9-20 zona 9 Edificio El Jade, Guatemala
Teléfono: 22487358.



Guatemala, 4 de julio de 2007.

Licenciado:

Bonerge Amílcar Mejía Orellana.

Decano de la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales.

Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su Despacho.

Respetable Decano:

En cumplimiento a la **resolución de fecha 10 de marzo de 2006, emitida dentro del expediente No. 390 – 05** y de conformidad con el artículo 32 del Normativo para elaboración de tesis, a usted emito el presente **DICTAMEN:**

a) Procedí a orientar el trabajo de investigación para elaborar la tesis de grado de la estudiante **EVELYN LISSETTE VANEGAS PALMA**, titulada: “ **EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES.**”

b) La investigación de campo fue realizada en el departamento de Guatemala, cumpliendo con las exigencias que demanda este tipo de investigación, en la que la sustentante cumplió con los perfiles y recomendaciones que oportunamente se le formularon durante el desarrollo de la misma y realizó un análisis del Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y El Gobierno de los Estados Unidos

Mexicanos, Sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, su aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco y mexicano, ajustados a la realidad actual en la ejecución penal, así como lo relacionado a la similitud que existe entre las penas y medidas de seguridad, entre el sistema penitenciario guatemalteco y mexicano, además concluye y emite recomendaciones a la solución de los obstáculos encontrados en la aplicación del mismo.



c) En el trabajo de tesis se plantea la hipótesis que: **“ La República de Guatemala, no ha positivizado El Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, porque no cuenta con un mecanismo legal que permita la condonación de la multa impuesta en sentencia a las personas de nacionalidad mexicana condenadas, que por insolvencia económica no la han pagado y esta deficiencia legal se puede subsanar modificando el tratado referido a efecto que la insolvencia en el pago de la multa, no sea requisito indispensable para efectuar el traslado de los reos mexicanos a su país de origen o bien se haga la conversión de la pena de multa en privación de libertad.”**

d) La investigadora utilizó los métodos inductivo-deductivo, analítico -sintético, sociológico y estadístico en la presente investigación. Al aplicar los métodos inductivo y deductivo y analítico- sintético, se analizó la institución jurídica del traslado de reos mexicanos que se encuentran cumpliendo condena, hacia su país de origen, así como cada una de las etapas que constituyen el procedimiento de traslado de detenidos de nacionalidad Mexicana, a los Estados Unidos Mexicanos, así como los sujetos del Derecho Internacional Público, sus fuentes, los tratados y sus reglas de interpretación y al aplicar el método sintético, se determinó la procedencia jurídica del traslado de reos Mexicanos a los Estados Unidos Mexicanos sin que el pago de la multa impuesta en sentencia Condenatoria sea requisito esencial para su traslado a México, lo que permitió que el trabajo investigado adquiriera dialécticamente hablando el carácter de científico que se pretende.

Además para obtener la información necesaria destinada a comprobar la hipótesis, la investigadora utilizó las técnicas de investigación documental y de la entrevista a Jueces de Ejecución Penal, Fiscales del Ministerio Público, de la Fiscalía de Ejecución, Abogados Defensores Públicos y al reo mexicano Rafael García Reynoso, recluso en el Centro Preventivo para hombres de la zona 18, ciudad de Guatemala, las cuales fueron de mucho valor para la presente investigación y en cuanto a la documentación la investigadora consultó los expedientes de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Penal, que contienen solicitudes de traslado de reos mexicanos a su país de origen a los cuales se hace referencia en el apartado respectivo.



e) Dicho trabajo de tesis satisface los requisitos reglamentarios para la elaboración de tesis en esta facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y puede tomarse como punto de partida para estudios profundos y extensos en el campo de la ejecución penal, el derecho sustantivo y adjetivo penal, la formación y sanción de la ley y el derecho comparado.

f) Asimismo me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con las facultades otorgadas en la **resolución de fecha 10 de marzo de 2006, emitida dentro del expediente No. 390 – 05** procedí a realizar modificaciones en la presente tesis, teniendo por objeto mejorar la investigación, así también procedí a modificar el título de trabajo de tesis en cuanto al orden de la redacción, toda vez que fue aprobado por la Unidad de Asesoría de Tesis, con el título: **“EL TRATADO BILATERAL CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES”**, quedando el título con el nombre que fue aprobado en el **Decreto 50-97** del Congreso de la República de Guatemala: **“EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES.”**



Por lo anteriormente expuesto, solicito a usted, tener por emitido **DICTAMEN FAVORABLE** de la tesis de grado de la estudiante **EVELYN LISSETTE VANEGAS PALMA**, titulada: “ **EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES.**”

Atentamente,

YURI DAVID BUCARO CHICAS
ABOGADO Y NOTARIO
Guatemala, C. A.

Colegiado 4066.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de julio de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) **LICENCIADO (A) ARSENIO LOCON RIVERA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante **EVELYN LISSETTE VANEGAS PALMA**, Intitulado: **"EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/sllh

BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
Lic. Arsenio Locón Rivera
6ta Avenida 0-60 Zona 4, Oficina 401, Torre II, 4to Nivel,
Tels. 23352121-23352122



Ciudad de Guatemala, 9 de agosto del 2007.

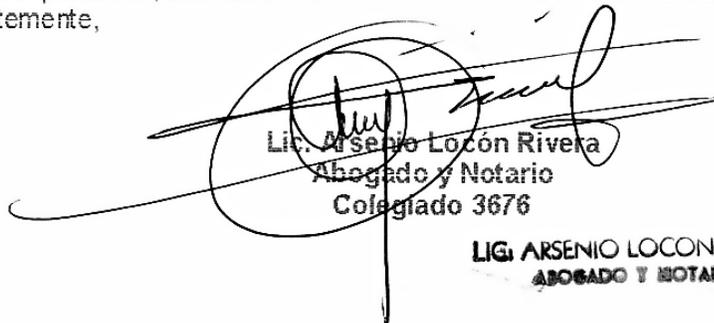
Lic.
Marco Tulio Castillo Lutín.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis,
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
SU DESPACHO

Señor Licenciado:

En cumplimiento de la resolución emanada por la UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, de fecha cinco de julio de dos mil siete y de conformidad con el artículo 32 del Normativo para elaboración de tesis, procedí a **REVISAR** el Trabajo de Tesis de la estudiante **EVELYN LISSETTE VANEGAS PALMA**, intitulado: “ **EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES**” y para el efecto expongo:

Que en virtud del dictamen favorable del respetable Asesor de Tesis, Licenciado Yuri David Búcaro Chicas, en el sentido que el trabajo realizado por la estudiante Vanegas Palma, cumple con los requisitos establecidos para su examen público, hecha la revisión correspondiente opino que el trabajo realizado llena los requisitos establecidos para el efecto y puede ser discutido en examen público de graduación profesional de la sustentante.

Sin otro particular, me suscribo del señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, deferentemente,


Lic. Arsenio Locón Rivera
Abogado y Notario
Colegiado 3676

LIC. ARSENILO CON RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, once de octubre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EVELYN LISSETTE VANEGAS PALMA, Titulado EL TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES, Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/silh





DEDICATORIA

- A DIOS:** En el nombre de Jesucristo, para El sea la honra y la gloria.
- A MIS PADRES:** Bertila Palma Aguilar.
Marco Tulio Vanegas López.
- A MIS HIJOS:** Mario Alberto.
Sergio Javier.
- A MI ABUELOS:** Ciriáco Palma e Ildifonsa Aguilar.
Francisco Vanegas y Victoria López.
Q. E. P. D.
- A MIS HERMANOS:** Erika, Marco Tulio y Edy.
- A MIS SOBRINOS:** Amy, Edy Stuardo, Ralph e Irving.
- A:** Mis maestros y catedráticos por su enseñanza.
- A :** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



INDICE

	Pág.
Introducción	I
CAPITULO I	
1. Derecho Internacional Público.....	1
1.1. Fuentes del Derecho Internacional Público.....	1
1.1.1. Los Tratados.....	2
1.1.2. La Costumbre Internacional.....	2
1.1.3. Los Principios Generales del Derecho.....	3
1.1.4. Las Decisiones Judiciales y la Doctrina.....	3
1.1.5. Jerarquía de las Fuentes de Derecho Internacional.....	4
1.1.6. La Equidad.....	4
1.1.7. Los Actos Unilaterales de los Estados.....	4
1.2. Sujetos del Derecho Internacional Público.....	6
1.3. Escuelas del Derecho Internacional Público.....	8
1.3.1. La Escuela Clásica.....	8
1.3.2. La Escuela Positivista.....	8
1.3.3. Escuela Contemporánea o Ecléctica.....	8
1.4. Clasificación de los sujetos de Derecho Internacional Público.....	9
1.4.1. Sujetos de Derecho.....	9
1.4.2. Sujetos Ordinarios.....	9
1.4.3. Sujetos Activos.....	9
1.4.4. Sujetos Permanentes.....	9
1.4.5. Sujetos con Capacidad plena.....	10
1.4.6. Sujetos Generales.....	10
1.4.7. Sujetos Aparentes.....	10



1.4.8.	Sujetos Reales.....	
1.5.	Sujetos típicos del Derecho Internacional Público.....	10
1.5.1.	Los Estados Soberanos.....	10
1.5.2	Características de los Estados Soberanos.....	11
1.5.2.1	Comunidad Humana Perfecta.....	11
1.5.2.2	Comunidad Permanente.....	11
1.5.2.3	Autogobierno.....	11
1.5.2.4	Independencia.	11
1.5.2.5	Ordenamiento Jurídico Efectivo.....	11
1.5.2.6	Relaciones Internacionales.....	12
1.5.2.7	Territorio.....	12
1.6.	Sujetos atípicos del Derecho Internacional Público.	12
1. 6.1.	Estados con subjetividad jurídica internacional parcial.....	12
1.6.2.	Estados con capacidad limitada de obrar.....	12
1. 6. 3.	La Santa Sede	12
1. 6.4.	La Ciudad del Vaticano.	12
1. 6. 5.	La Soberana Orden de Malta.....	13
1.6. 6.	Los Grupos Beligerantes.....	14
1. 6. 7.	Movimientos de Liberación Nacional.....	15
1. 6. 8.	Los Insurrectos.....	16
1.6.9.	El individuo como sujeto excepcional de Derecho Internacional Público.....	16
1. 6.10.	Los Organismos Internacionales.....	17
1.7.	Los Tratados Internacionales.....	17
1.7.1.	Forma.....	19
1.7.1.1.	El preámbulo.....	20
1.7.1.2.	El dispositivo.	20
1.7.1.3.	El cierre.....	20



1.7.2	Interpretación de los Tratados.....	Pág. 20
1.7.2.1	Interpretación Auténtica.....	21
1.7.2.2	Interpretación judicial.....	21
1.7.2.3	Interpretación Unilateral.....	21
1.7.2.4	Regla General de interpretación de los Tratados.....	21
1.7.2.5	Medios de interpretación complementarios.....	22
1.7.2.6	Interpretación de Tratados autenticados en dos o más idiomas...	23
1.7.3	Clasificación de los Tratados.....	23
1.7.3.1	Por su contenido.....	23
1.7.3.1.1	Tratados Contratos.....	23
1.7.3.1.2	Ejecutados.....	23
1.7.3.1.3	Ejecutorios: también se llaman “de efectos sucesivos”	24
1.7.3.1.4	Tratados Ley.....	24
1.7.3.2	Por sus participantes los tratados los dividimos en:.....	24
1.7.3.2.1	Bilaterales.....	24
1.7.3.2.2	Multilaterales.....	24
1.7.3.3	Por su objeto los tratados pueden ser.....	24
1.7.3.3.1	Generales y.....	24
1.7.3.3.2	Especiales.....	24
1.8	Capacidad de los Estados para celebrar Tratados.....	24
1.8.1	Plenos poderes.....	24
1.9	Proceso de celebración de los Tratados.....	25
1.9.1	Negociación de los Tratados.....	25
1.9.2	Adopción del texto.....	25
1.9.3	Autenticación del texto.....	26
1.9.4	Formas de manifestaciones del consentimiento en obligarse por Tratado.....	26
1.9.4.1	Consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado manifestado mediante la firma.....	27



1.9.4.2	El canje de instrumentos que constituyen un Tratado.....	27
1.9.4.3	Ratificación de los Tratados.....	27
1.9.4.4	Aceptación y aprobación de los Tratados.....	28
1.9.4.5	La adhesión de un Estado en obligarse por un Tratado.....	28
1.9.5	Deposito de los Tratados.....	29
1.9.6	Registro y publicación de los Tratados.....	30
1.9.7	Vigencia de un Tratado y su aplicación.....	31
1.9.8	Aplicación de los Tratados.....	32
1.9.8.1	Aplicación provisional de los Tratados.....	32
1.9.9	Irretroactividad de los Tratados.....	33
1.10	Ámbito territorial de los Tratados.....	34
1.11	Aplicación de Tratados sucesivos concernientes a la misma materia.....	34
1.12	Invalidez de los Tratados.....	35
1.13	Denuncia.....	35
1.14	Enmiendas y modificación de los Tratados.....	36
1.15	Jerarquía de los Tratados en el orden jurídico interno guatemalteco.....	38
1.15.1	Conflictos entre Tratados y constituciones.....	39
1.15.1.1	Preeminencia de los Tratados sobre la Constitución el ámbito internacional.....	40
1.15.1.2	Preeminencia de los Tratados sobre la Constitución en el ámbito jurídico interno.....	40
1.15.1.2	Preeminencia de la Constitución sobre los Tratados en el ámbito jurídico interno, según la Doctrina Constitucionalista.....	41

CAPÍTULO II

2. SUJETOS DEL DELITO, LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO, VENTAJAS Y DESVENTAJAS CON EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.....	43
--	----



2.1	Sujetos del Delito.....	Pag 43
2.1.1	Autores del delito o falta.....	43
2.1.1.1	Son autores.....	43
2.1.1.2	Autor de tentativa imposible.....	44
2.1.1.3	Cómplice.....	44
2.1.1.4	Delito de muchedumbre.....	45
2.2	La pena.....	46
2.2.1	Fines de la Pena y del Sistema Penitenciario Guatemalteco.....	47
2.2.2	Fines del Sistema Penitenciario guatemalteco.....	48
2.2.3	Principios Generales del Sistema Penitenciario guatemalteco.....	48
2.2.3.1	El Principio de Legalidad.....	48
2.2.3.2	Principio de Igualdad.....	49
2.2.3.3	Principio de Afectación Mínima.....	50
2.2.3.4	Control Judicial y administración del privado de libertad.....	50
2.2.3.5	Derecho de Comunicación.....	51
2.2.3.6	Principio de Humanidad.....	52
2.2.3.7	Participación Comunitaria.....	52
2.2.4	Teoría de la determinación de la pena.....	53
2.2.5	Determinación Judicial de la pena.....	54
2.2.5.1	La mayor o menor peligrosidad del culpable.....	54
2.2.5.2	Los antecedentes personales del delincuente y de la víctima.....	55
2.2.5.2	El móvil del delito.....	56
2.2.5.3	La extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.....	56
2.2.6	Clasificación doctrinaria y legal de la pena.....	57
2.2.6.1	Clasificación doctrinaria.....	57
2.2.6.1.1	Penas fijas o rígidas.....	58



2.2.6.1.2	Penas variables, flexibles o divisibles.....	58
2.2.6.1.3	Penas mixtas.....	58
2.2.6.1.4	Penas temporales o perpetuas.....	59
2.2.7	Clasificación legal de la pena.....	59
2.2.7.1	Penas Principales.....	60
2.2.7.1.1	De Muerte.....	60
2.2.7.1.2	Teoría Ecléctica.....	62
2.2.7.1.3	Teoría Abolicionista.....	62
2.2.7.1.4	Punto de Vista Jurídico.....	63
2.2.7.1.5	Teoría Anti- abolicionista.....	63
2.2.7.1.6	Recurso de Gracia.....	64
2.2.7.1.7	Pena de Prisión.....	65
2.2.7.1.8	Pena de Arresto.....	68
2.2.7.1.9	Pena de multa.....	68
2.2.8	Forma de Ejecución de la Multa.....	69
2.2.8.1	Conversión de la Multa.....	69
2.2.8.2	Inconvenientes al pago de la multa y su conversión a prisión para los reos mexicanos condenados en Guatemala.....	69
2.2.9	Penas Accesorias.....	73
2.2.9.1	La inhabilitación Absoluta.....	73
2.2.9.2	La inhabilitación especial.....	74
2.2.9.3	Suspensión de Derechos Políticos.....	74
2.2.9.4	El Comiso.....	75
2.2.9.5	Publicación de Sentencias.....	76
2.2.9.6	Expulsión de Extranjeros del Territorio Nacional.....	76
2.2.10	Conmutación de las Penas Privativas de Libertad.....	77
2.2.11	Regulación de las Penas en el Ordenamiento Sustantivo Penal Mexicano.....	77
2.2.12	Prisión.....	78



2.2.13	Tratamiento en Libertad, semi- liberación y trabajo a favor de la comunidad.....	79
2.2.14	Confinamiento.....	80
2.2.15	Sanción pecuniaria.....	80
2.2.16	Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.....	83
2.2.17	Amonestación.....	83
2.2.18	Apercibimiento y caución de no ofender.....	84
2.2.19	Suspensión de Derechos.....	84
2.2.20	Publicación Especial de Sentencia.....	85
2.2.21	Vigilancia de la autoridad.....	86
2.2.22	Substitución y conmutación de sanciones.....	86
2.2.23	Revocatoria de sustitución de la pena.....	87
2.2.24	Ejecución de las Sentencias.....	87
2.2.24.1	Libertad Preparatoria y retención.....	87
2.2.24.2	Condena Condicional.....	90
2.2.25	Cuadro comparativo de la penas y medidas de seguridad en Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos.....	95
2.2.26	Cuadro comparativo de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Régimen Penitenciario de la República de Guatemala, Decreto 33-2006, del Congreso de la República.....	97

CAPITULO III

3.	Trámite de la solicitud de Traslado, de reos de origen mexicano, condenados en la República de Guatemala, para ser trasladados a los Estados Unidos Mexicanos, sus requisitos y aplicación del Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cumplimiento de Sentencias Penales.....	99
3.1.	Trámite de la solicitud de reos mexicanos que solicitaron su país de origen y pidieron al Juez de Ejecución Penal el perdón o condonación del pago de la pena de multa impuesta en sentencia condenatoria.....	101
3.2.	Manifestación de Voluntad.....	102



3.3.	Remisión de solicitud al Estado Trasladante.....	Pág 104
3.4.	Remisión de la solicitud al Juez de Ejecución Penal.....	106
3.5.	Trámite del Juzgado Primero de Ejecución Penal.....	107
3.6.	Notificación de la resolución a las partes, e incorporación de requisitos.....	108
3.7.	Solicitud del reo Mateos Juldo García Méndez, para que el Juez de Ejecución realice la Conmutación y/o conversión de la multa impuesta en la prisión corporal.....	109
3.8.	Resolución del Juez de Ejecución Penal en relación a la petición del reo.....	110
3.9.	Solicitud de opinión al Presidente del Organismo Judicial, en relación a la Conversión de la multa solicitada por el reo Mateos Juldo García Méndez.....	111
3.10.	Libertad condicional.....	113

CAPITULO IV

4.	Presentación y discusión de resultados del trabajo de campo.....	115
	CONCLUSIONES.....	119
	RECOMENDACIONES.....	121
	ANEXO I	123
	ANEXO II	135
	ANEXO III	191
	ANEXO IV.....	205
	BIBLIOGRAFÍA	215

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realizó con el objeto que el Tratado entre El Gobierno de la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, Sobre cumplimiento de Sentencias Penales, se cumpla en forma bilateral para ambas partes, toda vez que a la fecha ha sido cumplido en forma parcial, únicamente por el gobierno de México, toda vez que dicho gobierno condonó o perdonó el pago de la multa impuesta a los reos guatemaltecos, porque su sistema penal sí permite hacer dicha condonación.

El gobierno de Guatemala no ha realizado ningún traslado de reos mexicanos condenados y reclusos en Centros de cumplimiento de condena guatemaltecos, en virtud que el artículo 5 inciso 10 del Tratado ya relacionado, regula como uno de los requisitos esenciales para autorizar el traslado, que el reo cumpla con el pago de la multa impuesta por la autoridad judicial, conforme a la sentencia condenatoria ó que se garantice el pago a satisfacción del Estado Trasladante, impidiendo con ésta norma la aplicación del Tratado relacionado.

Varios reos mexicanos han presentado solicitud de traslado para los efectos del cumplimiento de la condena a México, ante los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Penal guatemaltecos y ninguno ha cumplido con hacer efectivo el pago de la multa impuesta en sentencia condenatoria y pidieron la condonación del pago de dicha multa la cual ha sido convertida en privación de libertad, ante la insolvencia del pago, pena que ha sido cumplida por la mayoría de reos mexicanos en prisión o bien se les ha otorgado Libertad Anticipada por buena conducta.

La presente investigación esta dividida en cuatro capítulos: En el primero se realizó una investigación en relación al Derecho Internacional Público, así como sus Fuentes, Sujetos que lo integran, desarrollando los Tratados como fuente directa del Derecho Internacional Público, las reglas de interpretación de los Tratados, así como los pasos para negociar un tratado, hasta su vigencia, así como la modificación de la que pueden ser objeto los mismos.





En el segundo capítulo, se efectuó la investigación en relación a las penas en Guatemala, toda vez que como la presente investigación se refiere a un Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, sobre cumplimiento de Sentencias Penales, se consideró que era importante establecer desde el grado de participación en hechos delictivos que tiene la persona, hasta la imposición de las penas, clases de penas, conmuta y conversión de las mismas, toda vez que la aplicación del tratado objeto del presente trabajo tiene su mayor obstáculo en cuanto a la conversión de la pena principal de multa, así como similitudes entre las penas y sistema penitenciario mexicano y las penas y sistema penitenciario guatemalteco.

El capítulo tres, se refiere al trámite de la solicitud de traslado de reos de origen mexicano, condenados en la República de Guatemala, para ser trasladados a los Estados Unidos Mexicanos, sus requisitos y aplicación del tratado entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, sobre cumplimiento de Sentencias Penales.

En el capítulo cuatro, se hace referencia a la presentación y discusión del trabajo de campo, que se realizó a través de entrevistas que la investigadora dirigió, así como el análisis de prueba documental relacionada con el incidente de traslado que se encuentra en trámite de un reo mexicano que hizo efectivo el pago de la multa impuesta. Finalmente se presentan las conclusiones obtenidas, proponiendo las recomendaciones y posibles soluciones al problema planteado.



CAPITULO I

1. Derecho Internacional Público

Definición.

“Aquella rama del derecho que regula el comportamiento de los Estados y demás sujetos atípicos mediante un conjunto de normas positivizadas por los poderes normativos peculiares de la comunidad internacional”.¹

El Derecho Internacional en la actualidad atribuye derechos y obligaciones a las organizaciones internacionales, las sociedades mercantiles y a los individuos, anteriormente solo los Estados eran los únicos con derechos y obligaciones internacionales.

“El Derecho Internacional Público, es el conjunto de normas y/o principios que rigen las relaciones:

- a) de los Estados entre sí;
- b) de los Estados y aquellos Entes Internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben tratamiento de Estados;
- c) de los Estados y aquellas Entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional;
- d) de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional. “.²

1.1. Fuentes del Derecho Internacional Público.

1.1.1. Los Tratados.

1.1.2. La Costumbre Internacional.

1.1.3. Los Principios Generales del Derecho.

1.1.4. Las Decisiones Judiciales y la Doctrina.

¹ Ortiz Ahlf, Loreta., Derecho Internacional Público, pág. 5.

² Larios Ochaíta, Carlos, Derecho Internacional Público, pág. 4.



1.1.5. La Equidad

1.1.6. Los Actos Unilaterales de los Estados.

1.1.1. Los Tratados o Convenios.

“Los Tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas...”.³

El tema de los Tratados se ampliará en un capítulo específico posteriormente.

1.1.2. La Costumbre Internacional.

Se encuentra definida en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, como la prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho. Esta definición tiene dos elementos fundamentales:

a) El elemento material: que consiste en la práctica constante y uniforme; “En la actualidad los actos u omisiones que constituyen el elemento material pueden provenir de cualquier sujeto de derecho internacional.

La práctica de dichos sujetos sólo constituye costumbre cuando es constante y uniforme. En relación con la generalidad de la práctica, se plantea la pregunta de si la costumbre obliga a todos los Estados de la comunidad internacional o tan sólo a aquellos que con su conducta han contribuido a la formación de la norma consuetudinaria. **Al respecto, el Tribunal de La Haya se ha manifestado en el sentido de que las costumbres generales obligan a todos los Estados, hayan o no contribuido a su formación, mientras que no se establezca que éstos la han rechazado de modo expreso en su período de gestación.”**⁴

³ Idem.

⁴ Idem.



b- **“El elemento espiritual.** La opinio iuris o elemento espiritual consiste en la conciencia que tienen los Estados de actuar como jurídicamente obligados. La importancia de dicho elemento es muy clara en el asunto de la Plataforma Continental del Mar del Norte, (20 de febrero de 1969, en el cual el Tribunal de la Haya declaró: Los actos no sólo deben atestiguar por su naturaleza o la manera como se realizan la convicción de que esta práctica se ha convertido en obligatoria por la existencia de una regla de derecho. La necesidad de semejante convicción, es decir, la existencia de un elemento subjetivo, está implícita en la noción misma de la opinio iuris necessitatis. Los Estados interesados deben, pues, tener el sentimiento de que se conforman a lo que equivale a una obligación jurídica “. ⁵

1.1.3. Los principios generales del derecho.

Sirven de instrumento para la debida aplicación e interpretación de los tratados y de la costumbre. Son principios comunes a los distintos Estados que ya han alcanzado cierta objetivación en el derecho interno, nacen en el fuero doméstico de los Estados.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, solo hace referencia a normas jurídicas generales y fundamentales y no a cualquier precepto normativo.

Entre estos principios de se encuentran:

- 1- El principio de la buena fe;
- 2- La prohibición del abuso del derecho;
- 3- El principio de la cosa juzgada;
- 4- La ley especial deroga la general;
- 5- Se refiere a los Principios generales de derecho.

1.1.4. Las decisiones judiciales y la doctrina.

“Sólo podrán utilizarse dichas fuentes como medios auxiliares, que apoyen los tratados, la costumbre o los principios generales de derecho”. ⁶

⁵ Idem. pág. 53.

⁶ Bis idem. pág. 55.



1.1.5. Jerarquía de las Fuentes de Derecho Internacional.

“La Corte analizará la jerarquía entre dichas fuentes, en cada caso concreto. Para establecer una relación de jerarquía entre la costumbre y los tratados internacionales se requiere que ambos sean aplicables en el mismo ámbito de validez. .. Su aplicación será simultánea a la costumbre y los tratados internacionales. Estos son un instrumento de suma importancia para la Corte, a fin de lograr una debida aplicación e interpretación, tanto de los tratados como de la costumbre “. ⁷

1.1.6. La equidad.

Es la aplicación de la justicia al caso concreto y podrá ser aplicada por la Corte, para interpretar debidamente los tratados o la costumbre, o para cubrir lagunas en éstos. No podrá ser aplicado contra legem. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en su última parte, señala que si las partes así lo pactan, la Corte resolverá la controversia, exclusivamente con base en la equidad, pudiendo fallar inclusive contra legem, salvo que se trate de normas de ius cogens.

1.1.7. Los actos unilaterales del los Estados.

Los actos unilaterales de los Estados, pueden clasificarse en dependientes y autónomos.

a- Actos Unilaterales dependientes:

Sólo producen efectos jurídicos cuando son realizados en relación con otros actos, unilaterales o multilaterales. Pueden citarse como ejemplos en el área de los Tratados, como los actos de manifestación de voluntad: adhesión, firma, ratificación, reservas.

b- Actos Unilaterales Autónomos:

Son aquellos que producen efectos jurídicos obligatorios y no requieren para su existencia, de otro acto unilateral ni multilateral, aunque deben, para producir efectos jurídicos obligatorios, cumplir ciertos requisitos de fondo, forma y capacidad.

⁷ Bis id Idem.



En cuanto a los requisitos de fondo, es primordial que el Estado del que emana el acto unilateral desee realmente comprometerse. Esta intención confiere a la declaración el carácter de compromiso jurídico.

En relación a los requisitos de forma que debe revestir el acto unilateral, no se exige ninguna en particular. Basta que la manifestación de la voluntad sea clara.

“Lo referente a los requisitos de capacidad, se requiere que el acto emane de un órgano competente del Estado en el plano internacional. Al respecto, debe tenerse en cuenta el art. 7º de la Convención de Viena. Este Art. reconoce la competencia del jefe del Estado y del ministro de Relaciones Exteriores, para la celebración de un tratado. De igual forma, resulta lógico que dichos funcionarios puedan comprometer a su Estado mediante un acto unilateral ...

La doctrina reconoce tradicionalmente como actos jurídicos unilaterales autónomos: la notificación, el reconocimiento, la protesta, la renuncia y la promesa.

- a) **Notificación** comunicación que un sujeto del derecho internacional hace otro, de un hecho al que van unidas determinadas consecuencias jurídicas.
- b) **Reconocimiento** acto en el cual un Estado niega la legitimidad de una determinada situación. La protesta en muchas ocasiones es necesaria, ya que el Estado afectado por alguna situación ilegítima atribuible a otro sujeto, deberá manifestarlo, ya que de no hacerlo perderá derecho a plantear cualquier reclamación, al considerarse el acto como consentido (Principio de Estoppel).
- c) **Renuncia** acto por el cual se abandona una determinada pretensión jurídica. Implica la extinción de un derecho subjetivo del Estado que la formula.



d) **Promesa** declaración en la que el Estado se obliga a realizar un determinado comportamiento “. ⁸

1.2. Sujetos del Derecho Internacional Público.

En la actualidad cabe resaltar que si bien el Estado es el sujeto típico del Derecho Internacional Público, existen otras comunidades, organismos internacionales, organizaciones religiosas y humanitarias, las cuales ante la comunidad internacional tiene personalidad jurídica internacional, que son considerados como sujetos atípicos.

Algunos autores clasifican a los sujetos del Derecho Internacional Público, en dos grandes grupos, orientados unos a la teoría pura del derecho y los otros guiados por la teoría de la responsabilidad.

1.2.1. Teoría Pura del Derecho.

“ Dentro de la teoría pura del derecho de Hans Kelsen, se habla de los ámbitos de validez de las normas jurídicas; uno de estos ámbitos es el personal, el cual está dado por las personas cuyas conductas son reguladas por dicha norma. La noción de ámbito de validez personal se encuentra muy vinculada al concepto de sujeto de derecho, y se dice, que un individuo es sujeto de derecho si su conducta es descrita por el ordenamiento jurídico.

Así, para Kelsen, persona física es el conjunto de normas jurídicas, que tienen como contenido derechos y obligaciones de un hombre determinado.

Por lo que se refiere a las personas jurídicas, éstos actúan a través de individuos, los cuales se convierten en órganos de la misma en la medida en que sus actos son regulados por el estatuto de la sociedad ...

⁸ Idem. pág. 57.



Así la teoría pura considera sujetos del orden jurídico internacional, a toda entidad o individuo que sea destinatario directo de una norma de dicho orden “.⁹

1.2.2. Teoría de la Responsabilidad.

“Esta teoría fue desarrollada por **Eutathiades** y por **Wengler**, si bien entre ambos autores hay algunas diferencias.

En su curso de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, sobre los sujetos del derecho de gentes y la responsabilidad internacional, Eutathiades, menciona que un sujeto de derecho internacional debe al menos encontrarse en algunas de estas dos situaciones:

- 1- Ser titular de un derecho y poder hacerlo valer mediante reclamación internacional o
- 2- Ser titular de un deber jurídico y tener capacidad de cometer un delito internacional.

Los dos casos, según Eutathiades, tienen en común el elemento de la responsabilidad. En el primero, se trata de quién puede invocar y hacer valer la responsabilidad internacional y en el segundo de quien puede asumirla.

Por su parte Wengler ha desarrollado una teoría mas amplia de la responsabilidad. El autor distingue claramente entre acto antijurídico y responsabilidad. El acto antijurídico es el antecedente de una sanción, en tanto que la responsabilidad consiste en ser destinatario de ella, independientemente del hecho de haber sido o no el autor del acto antijurídico. Esta distinción es importante, ya que en algunos casos no existe identidad entre el autor del acto antijurídico y el destinatario de la sanción...

⁹ Idem. págs. 62, 63.



Las teorías de la responsabilidad caen en el error de adoptar un concepto de sujeto que puede comprender a individuos cuyas conductas no se encuentran reguladas jurídicamente...”¹⁰

1.3. Escuelas del Derecho Internacional Público.

Existen tres escuelas que se refieren a los sujetos de Derecho Internacional Público, siendo estas:

1.3.1.” La Escuela Clásica:

La más antigua, sostiene que solamente los Estados son sujetos de Derecho Internacional Público. A esta Escuela se le reprocha el ignorar la existencia actual de los Organismo Internacionales. El Derecho Internacional Público moderno atribuye a los Organismos Internacionales derechos y obligaciones. Por consiguiente la escuela clásica, si bien tuvo mérito en su tiempo, se encuentra totalmente alejada de la realidad en la actualidad.

1.3.2. La Escuela Positivista:

Sostiene que el único sujeto de Derecho Internacional Público es el individuo, porque:

1. El Estado es una ficción del derecho;
2. El Estado actúa por medio de agrupaciones sociales que a su vez están formadas por individuos;
3. El receptor final del derecho en todas sus manifestaciones es el individuo.

A esta escuela se le critica el que esté desenfocada con la práctica jurídica.

¹⁰ Idem. 63, 64.



1.3.3. Escuela Contemporánea o Ecléctica:

Combinando las dos tendencias anteriores y ajustándose a la realidad y a la práctica jurídica internacional contemporánea, sostiene que el Estado es sujeto de Derecho Internacional Público, pero también lo son los Organismos Internacionales Intergubernamentales y en casos bien determinados los individuos.”¹¹

1.4. Clasificación de los sujetos de Derecho Internacional Público.

Los sujetos de Derecho Internacional Público, se clasifican en :

1.4.1. “**Sujetos de Derecho:** aquellos a quienes el Derecho Internacional concede un derecho de acción ante un tribunal internacional; y **Sujetos de Deberes u obligaciones:** aquellos que directamente responden por el incumplimiento del Derecho Internacional.

1.4.2. **Sujetos Ordinarios:** aquellos que desde su origen fueron reconocidos como tales ... **Sujetos Admitidos:** aquellos que la Comunidad Internacional admitió como tales posteriormente, por ejemplo Cuba, Panamá y todas las colonias que recientemente obtuvieron su independencia.

1.4.3. **Sujetos Activos:** aquellos que no sólo tienen derechos y obligaciones, sino que cooperan en la creación de la fuente de derechos y obligaciones, es decir en la creación del Derecho Internacional; y **Sujetos Pasivos:** aquellos que no crean la fuente de derechos y obligaciones de forma explícita.

1.4.4. **Sujetos Permanentes:** aquellos cuya vida es constante; **Sujetos Transitorios:** aquellos cuya situación jurídica internacional es temporal, tiene vida mientras dura una situación o bien se les da una existencia temporal, por ejemplo los grupos beligerantes y los grupos insurgentes.

¹¹ Larios, **Ob. Cit;** pág. 29.



1.4.5. Sujetos con Capacidad plena: aquellos que están plenamente organizados y reconocidos por la comunidad internacional; se incluye aquí todos los Estados con autogobierno y tienen pleno ejercicio de su soberanía. **Sujetos con capacidad Limitada:** son aquellos cuya soberanía se encuentra limitada en su ejercicio como los protectorados, las colonias, aquellos que han confiado su representación internacional o su defensa a terceros Estados.

1.4.6. Sujetos Generales: aquellos que son reconocidos por todos los estados; **Sujetos particulares:** aquellos que no son reconocidos por los Estados, aquellos con autogobierno parcial, por ejemplo territorios bajo fiducia, bajo tutela, bajo mandato, bajo protección de las Naciones Unidas.

1.4.7. Sujetos aparentes: aquellos cuya situación no es clara desde el punto de vista soberanía ... por ejemplo: el Vaticano.

1.4.8. Sujetos Reales: aquellos que son aceptados sin discusión.”¹²

1.5. Sujetos típicos del Derecho Internacional Público.

1.5.1. Los Estados Soberanos.

Los Estados Soberanos, son considerados como sujetos típicos del Derecho Internacional Público, toda vez que para Verdross, “ es una comunidad humana perfecta y permanente, capaz de gobernarse plenamente a si misma en forma independiente, la cual debe tener la capacidad necesaria para imponer su propio ordenamiento jurídico y mantener relaciones jurídicas internacionales con el resto de la comunidad internacional “. ¹³

Los Estados también se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

¹² Idem.

¹³ Ortiz, Ob. Cit ; pág. 64.



- a) Por fusión con otro Estado;
- b) Por anexión de un estado a otro;
- c) Por fraccionamiento de un Estado en varios Estados;
- d) Por conquista cuando un Estado adquiere un nuevo territorio que era independiente.

1.5.2. Características de los Estados Soberanos.

1.5.2.1.- Comunidad Humana Perfecta:

Es algo mas que una simple asociación humana con fines particulares, sobre el cual el Estado ejerce su señorío .

1.5.2.2. Comunidad Permanente:

El Estado permanece aunque se modifique su forma de gobierno, toda vez que la comunidad constituida en un Estado es capaz de sobrevivir cambios políticos, golpes de Estado, revoluciones.

1.5.2.3. Autogobierno:

El Estado tiene la capacidad de elegir por si mismo su forma de gobierno.

1.5.2.4. Independencia:

No depende de ningún estado para gobernar a sus habitantes.

1.5.2.5. Ordenamiento Jurídico Efectivo:

Tiene su propio ordenamiento jurídico el que impone a sus gobernados.

1.5.2.6. Relaciones Internacionales:

El Estado tiene órganos de Representación hacia el exterior, que habrá de dirigir las relaciones internacionales del Estado a que representan.

1.5.2.7. Territorio:



“La imposición de un ordenamiento jurídico efectivo se realiza dentro de un ámbito espacial; para la determinación del mismo sólo se requiere de un núcleo territorial indiscutido, aunque no se encuentre bien determinado en su totalidad.”¹⁴

1.6. Sujetos atípicos del Derecho Internacional Público.

El Derecho Internacional Público, ha ido ampliando su esfera de aplicación a otros sujetos distintos a los estados dentro de los cuales se pueden mencionar:

1. 6.1. Estados con subjetividad jurídica internacional parcial:

Son los Estados que están compuestos por Federaciones y Confederaciones y solo el conjunto estatal es sujeto de derecho internacional, la subjetividad jurídica internacional que gozan estas entidades es parcial, ya que están sujetas al ordenamiento jurídico de la Federación, Confederación o Estado Central.

1.6.2. Estados con capacidad limitada de obrar:

Gozaban de plena subjetividad jurídica internacional, pero debido a un tratado internacional, ésta se ve limitada. Ejemplo Mónaco.

1. 6. 3. La Santa Sede:

“El canon 361 del Codees Iuris Canonici establece que debe entenderse ordinariamente por Santa Sede la reunión del Romano Pontífice y de los organismo superiores de la Curia Romana, o sea de las congregaciones, tribunales y oficios de los cuales se vale el Sumo Pontífice para el gobierno ordinario de la Iglesia. “¹⁵

Actualmente la Santa Sede goza de personalidad jurídica internacional al ejercer el derecho de legación, participar en la celebración de tratados internacionales y otros negocios jurídicos internacionales como los concordatos.

¹⁴ Ortiz, Ob. Cit ; pág, 65.

¹⁵ Idem.



1. 6.4. La Ciudad del Vaticano:

Posee un territorio de 44 hectáreas, su nacionalidad de otorga en razón del cargo eclesiástico y sirve de asiento territorial a la Santa Sede. La Ciudad del Vaticano celebra tratados internacionales y es miembro de organismo internacionales como la UPU, UIT, OMPI Y UNIDROIT; no posee representación diplomática, ni consular propia y las relaciones diplomáticas se hayan a cargo de la Santa Sede.

“El marco jurídico de la relación entre la Santa Sede y la Ciudad del Vaticano, aparece en forma general en los artículos 3 Y 4 Del Tratado de Letrán, los cuales establecen:

Artículo 3: Italia reconoce a la Santa Sede la plena propiedad y la exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción soberana sobre el Vaticano, tal como actualmente está constituido, por los especiales fines y con las modalidades estipuladas en el presente Tratado. Los límites de dicha Ciudad son los indicados en el plano que constituye el anexo primero del Presente Tratado, del cual forma parte integrante.

Artículo 4: La soberanía y la jurisdicción exclusiva que Italia reconoce a la Santa Sede sobre la Ciudad del Vaticano supone que en la misma no puede llevarse a efecto ninguna injerencia por parte del Gobierno italiano y que no existe otra autoridad en ella que la de la Santa Sede”.¹⁶

1. 6. 5. La Soberana Orden de Malta:

“Uno de los casos más discutidos de subjetividad jurídica internacional es el de la Soberana Orden de Malta. Dicha Orden gozó en otro tiempo de una clara soberanía territorial y tuvo originalmente un carácter de orden religioso-militar.

A partir de los años cincuenta se llegó a discutir su propia existencia ante los Tribunales de la Curia Romana. Con la sentencia cardenalicia del 24 de mayo de

¹⁶ Ortiz, Ob. Cit; págs. 68, 69.



1953, se estableció que se trata de una orden religiosa y que como tal depende de la Santa Sede, regulada a su vez por el ordenamiento canónico. La Santa Sede, da a la Orden Una amplia autonomía, la cual le permite adquirir derechos y obligaciones de carácter internacional frente a terceros Estados que la reconocen.”¹⁷

Es de resaltar que esta Orden celebra acuerdos internacionales para realizar su actividad hospitalaria y asistencial, entre ellos están los Tratados suscritos con Camerún (1961), Somalia (1961) y Gabón (1962) referentes a la asistencia contra la lepra.

“Al ser destinataria de derechos y obligaciones internacionales la Orden de Malta goza de personalidad jurídica internacional; esta conclusión no es inválida por la circunstancia de hallarse en cierta dependencia o subordinación respecto de la Santa Sede en lo que hace a su situación como orden religiosa”.¹⁸

1.6. 6. Los Grupos Beligerantes:

“El reconocimiento de la beligerancia se puede dar a favor de un grupo rebelde cuando éste domina una parte importante del territorio y ejerce sobre él un dominio efectivo.

Para poder reconocer a un grupo de beligerancia se requiere:

- a- Dominio de una parte importante del territorio.
- b- Que dicho dominio sea efectivo.

El reconocimiento de terceros Estados o del Estado central es discrecional, pero debe seguir de la existencia e estos requisitos, so pena de convertirse en prematuro.

¹⁷ Ortiz, Ob. Cit; pág. 69.

¹⁸ Idem. pág. 70.



En cuanto a los efectos del reconocimiento si es hecho por terceros Estados éstos deben mantenerse como Estados neutrales ante el Estado central y el grupo beligerante...

Los beligerantes al realizar todos los actos relacionados con el conflicto, estarán sometidos al Art. 3°. común de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, al Protocolo II adicional de las Convenciones de Ginebra de 1977, y a las demás normas de derecho internacional en materia de guerra.”¹⁹

1. 6. 7. Movimientos de Liberación Nacional:

Debido al proceso de descolonización en África, Asia, Oceanía y la región del Caribe, se originó la figura de los movimientos de liberación nacional y se introdujo en el orden internacional.

Se distinguen de otros sujetos de derecho internacional, ya sea por el objetivo que persiguen en la lucha, por quienes lo integran o el régimen gubernamental contra el cual lucha.

Le son aplicables en particular las Convenciones de Ginebra de 1949 y el Protocolo I adicional, así como las normas internacionales en materia de guerra, en especial ala Convención de la Haya sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

“La personalidad jurídica internacional de los movimientos de liberación nacional se manifiesta principalmente en tres ámbitos:

- a) El Derecho Humanitario,
- b) El Derecho de los Tratados y
- c) Las relaciones internacionales.”²⁰

¹⁹ Ortiz, Ob. Cit. pág. 70.

²⁰ Idem. pág. 71.



También han suscrito acuerdos entre sí y también con los Estados, los que se refieren a la finalización de la guerra de liberación o la obtención de la independencia, cuestiones de límites y al establecimiento de las fuerzas armadas de liberación en el territorio de un país. ” Las relaciones internacionales con los Estados se manifiestan primeramente a través de las visitas oficiales que los dirigentes de los movimientos de liberación realizan a los países, en particular a aquellos que les prestan ayuda económica o que sostienen políticamente su causa. En este sentido conviene recordar los numerosos viajes efectuados por Yasser Arafat, tanto a países de Oriente como de Occidente.”²¹

1. 6. 8. Los Insurrectos:

“Una especial referencia a este problema se encuentra en La Convención de la Habana del 29 de febrero de 1928, sobre los Derechos y Deberes de los Estados en caso de Guerra, en su artículo 3º establece: El buque insurrecto de guerra o mercante, equipado por la rebelión, que llegue a un país extranjero o busque refugio en él, será entregado por el gobierno de éste al gobierno constituido del país en lucha civil y a los tripulantes serán considerados como refugiados políticos.”²²

Lo que diferencia a los grupos insurrectos y grupos beligerantes, es que los primeros solo poseen barcos o plazas y se diluyen en forma pronta, pero la figura de los insurrectos tiene una regulación especial y benévola para situaciones de marcado carácter político, y los grupos beligerantes ejercen un dominio efectivo sobre una parte importante del territorio.

1.6.9. El Individuo como sujeto excepcional de Derecho Internacional Público:

Existe un principio que se refiere a que el individuo no es sujeto inmediato de derecho internacional público. “Este principio sufre algunas excepciones cuando el comportamiento del individuo es directamente regulado por el derecho internacional, convirtiéndole en sujeto responsable por actos ilícitos de derecho internacional; por

²¹ Idem. Ob. Cit ; pág. 72.

²² Idem. pág. 73.



ejemplo, reclamaciones directas de nacionales argentinos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por violaciones a los derechos humanos, durante el gobierno militar de Videla. Otro ejemplo cabe mencionar es el de los juicios de los Tribunales de Nuremberg y Tokio contra individuos, respecto de crímenes de guerra.”²³

1. 6.10. Los Organismos Internacionales:

La personalidad jurídica internacional de los organismos internacionales ha sido ampliamente cuestionada desde la década de 1940.

”En los artículos 104 y 105, la Carta de la Organización de las Naciones Unidas prescribe:

La Organización gozará en el territorio de cada uno de sus miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos ... Gozará de los privilegios e inmunidades necesarias para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos....

Las organizaciones internacionales fueron creadas para realizar determinadas funciones: tienen, por tanto, una personalidad funcional. Este elemento quizá sea el de mayor utilidad para determinar la amplitud de la subjetividad.. Así, aún admitiendo de manera general que las organizaciones internacionales tienen subjetividad jurídica internacional, será necesario examinar de forma particular cada uno de los estatutos antes de determinar el grado de la misma, teniendo muy especialmente en cuenta la facultad de concluir tratados internacionales y el derecho de legación.”²⁴

1.7. Los Tratados Internacionales.

Definición:

²³ Idem. pág. 73.

²⁴ Idem. pág. 75.



La Convención de Viena en el artículo 2 inciso a), establece que: Se entiende por tratado un acuerdo Internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o mas conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Esta definición deja fuera: Acuerdos orales entre estados y Acuerdos de cualquier naturaleza entre organizaciones internacionales, organismos internacionales y los estados o entre ellos mismos. Aplicándose esta disposición únicamente a:

- 1- Tratados celebrados entre Estados,
- 2- Por Escrito,
- 3- Regidos por el Derecho Internacional Público.

Es importante señalar que “el hecho de que se celebren acuerdos internacionales fuera del ámbito de aplicación de la Convención de Viena, no afecta la validez jurídica de los mismos y no impide que se les apliquen normas enunciadas en la Convención de Viena a las que estén sometidos en virtud del Derecho Internacional Público.”²⁵

En la actualidad esta definición ya no reúne las expectativas que se pretenden al definir los Tratados, toda vez que el Derecho Internacional ha ido cambiando lo cual ha variado esta definición. “ En primer término los Estados ya no son los únicos sujetos del Derecho internacional que pueden celebrar tratados, toda vez que las organizaciones internacionales, aún cuando creadas mediante mecanismos convencionales pueden, así mismo, celebrar tratados con Estados y entre ellas mismas lo mismo que la Santa Sede.

²⁵ Ortíz, Ob. Cit , pág. 17.



Por consiguiente, el concepto actualizado de tratados permite precisar que se trata de acuerdos entre sujetos del Derecho internacional que los vincula o liga por lo que el vínculo produce efectos jurídicos, rigiéndose éste por el Derecho internacional. Ello, desde luego, conduce a apreciar las diferencias que existen entre la forma de los tratados y la **substancia** o sea, entre el **instrumentum** y el **negotium** que lo contiene.”

²⁶.

“La siguiente definición detalla mas la mecánica de los Tratados: ”Tratados son acuerdos de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional Público que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas.” ²⁷

Como elemento importante en la conclusión de tratados debemos mencionar “ la capacidad”; en efecto, en ese contexto, significa facultad o poder que un Estado o una organización internacional tiene de adquirir derechos e imponerse obligaciones por medio de instrumentos escritos llamados tratado; se extiende también a la facultad que tenga la persona que comparece en nombre de un Estado o institución internacional. No debemos olvidar que al estudiar la clasificación de los Estados vimos que éstos pueden ser independientes y dependientes, y ello mismo influye en su capacidad de obligarse internacionalmente, al hacerlo, deben además hacerlo a través del órgano indicado para ello en su constitución interna.” ²⁸

1.7.1.” Forma.

Todo tratado contiene tres partes en cuanto a la forma; a saber:

1.7.1.1. El preámbulo: en esta parte se hace constar el objeto del tratado en términos generales, el nombre de las Altas Partes Contratantes; las credenciales de los negociadores y firmantes; y la exposición de motivos; en esta parte se hace constar “los Plenos Poderes “ que la Convención de Viena

²⁶ Villagrán Kramer, Francisco. Derecho de los Tratados. Pág. 64.

²⁷ Larios. Ob. Cit ; pág. 29.

²⁸ Idem. pág. 88.



define como: un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción y la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado (artículo 1).

- 1.7.1.2. El dispositivo:** esta parte es la más importante pues es la que contiene las disposiciones sustantivas del tratado; cada artículo se refiere a un punto preciso; los aspectos técnicos se completan y explican en anexos al texto en la parte final; ejemplo de tratados con anexos técnicos es el Convenio de Chicago sobre Transporte Aéreo Internacional (17 anexos técnicos);
- 1.7.1.3. El cierre:** como su nombre lo indica viene al final del instrumento; en esta parte del tratado encontramos: todas las disposiciones de carácter provisional o transitorio; las condiciones para su entrada en vigor, el lugar del depósito del instrumento, la ratificación en cuanto a tiempo y lugar ; la forma en que otros Estados pueden adherirse si se trata de un tratado multilateral; las firmas; los idiomas oficiales; la forma de dirimir las diferencias; plazo para que entre en vigencia la denuncia, las reservas; la forma de interpretación; el depositario; la vigencia simple o calificada.”²⁹

1.7.2. Interpretación de los Tratados.

Existen tres reglas de interpretación de los tratados:

El artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establece que: Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

²⁹ Idem. pág. 91, 92.



El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

A la finalidad y al espíritu de la misma;

- a) A la historia fidedigna de su institución;
- b) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- c) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

El derecho Internacional Público clasifica la interpretación de la ley así:

- 1.7.2.1 Interpretación Auténtica:** los mismos estados contratantes se ponen de acuerdo sobre el significado de los términos o conceptos;
- 1.7.2.2. Interpretación judicial:** El Juez interpreta el tratado aplicando las normas de interpretación universalmente aceptadas; para que sea obligatoria debe preceder la manifestación expresa de acatar el fallo;
- 1.7.2.3. Interpretación Unilateral:** Es muy conflictiva, toda vez que solo la realiza un órgano de uno de los Estado.
- 1.7.2.4. Regla General de interpretación de los Tratados.** El artículo 31 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, establece que:
Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto y teniendo en cuenta su objeto y fin.
 - 1. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos:



- a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado.
 - b) Todo instrumento, formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.
2. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:
- a) Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
 - b) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
 - c) Toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes.
3. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes.

1.7.2.5. Medios de interpretación complementarios.

En la interpretación de los tratados, también se podrá considerar como medios de interpretación complementarios, según la Convención de Viena Sobre el Derecho de Los Tratados, en su artículo 32, los siguientes:

Los trabajos preparatorios del tratado y las circunstancias de su celebración; para confirmar el sentido resultante de la aplicación del artículo 31, o para determinar el sentido cuando la interpretación dada de conformidad con el artículo 31:

- a) Deje ambiguo u oscuro el sentido o,
- b) Conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.”

1.7.2.6. Interpretación de Tratados autenticados en dos o mas idiomas.



La Convención de Viena Sobre el Derecho de Los Tratados , en su artículo 33 regula lo siguiente:

1. Cuando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga y/o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.
2. Una versión del tratado en idioma distinto de aquél en que haya sido autenticado el texto será considerado como texto auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen.
3. Se presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.
4. Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado conforme a lo previsto en el párrafo 1, cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no puede resolverse con la aplicación de los artículos 31 y 32, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y del fin del tratado.

1.7.3. Clasificación de los Tratados.

Los Tratados se clasifican en:

1.7.3.1. “ Por su contenido, los tratados los dividimos en:

1.7.3.1.1. Tratados Contratos: aquellos que se celebran entre dos o mas Estados con fines muy específicos; pueden ser de dos clases:

1.7.3.1.2. Ejecutados: tienen naturaleza perpetua y no varían aunque cambien los Gobiernos, por ejemplo fijación de límites, aguas, territorios etc.;



1.7.3.1.3. **Ejecutorios: también se llaman “de efectos sucesivos”** y solamente surten sus efectos cuando se presentan las circunstancias apropiadas; por ejemplo tratado sobre extradición; tratados que crean alianzas; tratados de ayuda mutua o asistencia recíproca en caso de agresión.

1.7.3.1.4. **Tratados Ley:** aquellos que crean un marco jurídico dentro del cual va a evolucionar un ente jurídico; son instrumentos de carácter general, creativos, que contienen disposiciones sustantivas, por ejemplo el tratado que creó la ONU, la OEA. La OIT y otros muchos.

1.7.3.2. Por sus participantes los tratados los dividimos en:

1.7.3.2.1. Bilaterales: aquellos en que solamente participan dos estados;

1.7.3.2.2. Multilaterales: aquellos en que participan mas de dos estados.

1.7.3.3. Por su objeto los tratados pueden ser:

1.7.3.3.1. **Generales y**

1.7.3.3.2. **Especiales**, pudiendo estos últimos subdividirse en políticos, económicos, sociales, administrativos, y financieros.”³⁰

1.8. Capacidad de los Estados para celebrar Tratados.

El artículo 6 de La Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados, establece: Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados.

1.8.1. Plenos poderes.

Conforme el artículo 7 de La Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados:

³⁰ Larios, Ob. Cit; pág. 91.



1. Para la adopción o la autenticación del texto de un tratado, o para manifestar el consentimiento del Estado en obligar se por un tratado, se considera que una persona representa a un Estado:

- a) Si presentan los adecuados plenos poderes, o
- b) Si se deduce de la Práctica seguida por los Estados interesados, o de otras circunstancias, que la intención de esos Estados ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos y prescindir de la presentación de plenos poderes.

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) Los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado.
- b) Los jefes de misión diplomática, para la adopción del texto de un tratado entre el Estado acreditante y el Estado ante el cual se encuentran acreditados.
- c) Los representantes acreditados por los Estados ante una conferencia Internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal conferencia, organización u órgano.

1.9 Proceso de Celebración de los Tratados.

Para la celebración de los Tratados, se debe de cumplir con las siguientes etapas:

1.9.1. Negociación de los Tratados.

Consiste en lograr un acuerdo entre las partes a fin de establecer las cláusulas del tratado. (No esta regulada en forma autónoma en la Convención de Viena).



Es la fase de las negociaciones en donde se discute el contenido y la forma, en forma pública o privada. La negociación pública se da en los tratados multilaterales y dentro de las conferencias internacionales diplomáticas; y la negociación privada es la que se realiza en los tratados bilaterales. Los órganos que pueden encargarse de la negociación de los tratados son aquellos órganos estatales que tienen la competencia de las relaciones internacionales: generalmente el Ministro de Asuntos Exteriores, en el caso de Guatemala, el Ministro de Relaciones Exteriores.

1.9.2. Adopción del texto.

Posteriormente de ser negociado el tratado, se adopta como definitivo. Los Tratados bilaterales se adoptan por unanimidad y los multilaterales, según lo dispongan los Estados parte y a falta de acuerdo, por las dos terceras partes presentes y votantes. (Artículo 9 de la Convención de Viena Sobre El Derecho de los Tratados).

1.9.3. Autenticación del texto.

Acto por el cual se establece el texto definitivo de un tratado y en el que se certifica que ese texto es el correcto y auténtico De conformidad con la Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados, en su artículo 10, establece:

El texto de un tratado quedará establecido como auténtico y definitivo:

- a) Mediante el procedimiento que prescriba en el o que convengan los Estados que hayan participado en su elaboración y,
- b) A falta de tal procedimiento, mediante la firma, la firma ad referendum o La rúbrica puesta por los representantes de esos Estados en el texto del tratado o en acta final de la conferencia en la que figure el texto.

1.9.4. Formas de manifestaciones del consentimiento en obligarse por un Tratado.



Acto por el cual los Estados se obligan a cumplir el tratado. La Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados, en el artículo señala como formas de manifestación del consentimiento las siguientes:

1.9.4.1. Consentimiento de un Estado en obligarse por un Tratado manifestado mediante la firma.

1. El Consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la firma de su representante:
 - a) Cuando el tratado disponga que la firma tendrá ese efecto;
 - b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que la firma tenga ese efecto; o
 - c) Cuando la intención del Estado de dar ese efecto a la firma se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

2. Para los efectos del párrafo 1:
 - a) La rúbrica de un texto equivaldrá a la firma del tratado cuando conste que los Estados negociadores han convenido.
 - b) La firma ad referendum de un tratado por un representante equivaldrá a la firma definitiva del tratado si su Estado la confirma. Artículo 12 de la Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados.

1.9.4.2. El canje de instrumentos que constituyen un Tratado.

El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado se da con el canje de notas, el que podrá ser:

- a) Cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; o
- b) Cuando conste de otro modo que esos Estados han convenido que el canje de los instrumentos tenga ese efecto. Artículo 13 de la Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados.



1.9.4.3. Ratificación de los Tratados.

Es un acto por el cual se aprueba el tratado, por el Organismo Legislativo, a través de Un Decreto del Congreso de la República, por medio del cual se establece su obligatoriedad para los Estados suscriptores. El artículo 14 de la Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados, establece:

El consentimiento de un Estados en obligarse por un tratado se manifestará mediante la ratificación;

- a) Cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante ratificación;
- b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que se exija su ratificación;
- c) Cuando el representante del Estado haya firmado el tratado a reserva de ratificación; o
- d) Cuando la intención del Estado de firmar el tratado a reserva de Ratificación se desprenda de los plenos poderes de su representante o se haya manifestado durante la negociación.

1.9.4.4. Aceptación y aprobación de los Tratados.

La Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados , establece en el artículo 14 párrafo 2 en cuanto a la aceptación y aprobación lo siguiente: ...El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante **la aceptación o la aprobación** en condiciones semejantes a las que rigen para la ratificación.

1.9.4.5. La adhesión de un Estado en obligarse por un Tratado.



Es un acto por el cual un Estado que no fue parte fundadora, hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un Tratado.

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestará mediante la adhesión:

- a) Cuando el tratado disponga que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante adhesión.
- b) Cuando conste de otro modo que los Estados negociadores han convenido que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión.
- c) Cuando todas las partes hayan convenido ulteriormente que ese Estado puede manifestar tal consentimiento mediante la adhesión. Artículo 15 de la Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados.

1.9.5. Deposito de los Tratados.

EL depositario del tratado, regularmente es el Estado sede de la Conferencia Internacional, donde se adopta el Tratado o el principal funcionario administrativo de los Organismos Internacionales. La Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados en su artículo 76 consideró a los depositarios de los tratados, de la siguiente forma:

- 1- La designación del depositario de un tratado podrá efectuarse por los Estados negociadores en el tratado mismo o de otro modo. El depositario podrá ser uno o más Estados, una organización internacional o el principal funcionario administrativo de tal organización.
- 2- Las funciones del depositario de un tratado son de carácter internacional y el depositario está obligado a actuar imparcialmente en el desempeño de ellas. En particular, el hecho de que el tratado no haya entrado en vigor entre algunas de las



partes o de que haya surgido una discrepancia entre un Estado y un depositario acerca del desempeño de las funciones de éste no afectará a esa obligación del depositario.

1.9.6. Registro y publicación de los Tratados.

Ya con anterioridad señalamos que el artículo 102 de la Carta de la ONU prescribe que:

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertado por miembros de Naciones Unidas, después de entrar en vigor esta carta, serán Registrados en la Secretaría General y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante un órgano de las Naciones Unidas.

El precepto establece el deber de registrar los tratados y acuerdos que celebren los miembros de Naciones Unidas. No es, pues, extensivo a los Estados no miembros ni a las organizaciones internacionales. Sin embargo, un Estado no miembro que posteriormente ingresa a la ONU debe cumplir con el deber, toda vez que éste rige para todos los tratados suscritos después de que entró en vigor la Carta de la ONU. Por lo demás, no existe plazo para el registro de los tratados.

La norma no establece la nulidad del tratado como sanción, sino que el tratado no es invocable ante los órganos de la Naciones Unidas. De esta suerte, en el caso entre Guinea Bisseau y Senegal, en el que Guinea Bisseau planteó la nulidad del acuerdo de 1977 entre Portugal y Francia que estableció la frontera terrestre entre ambos nuevos Estados, el tribunal arbitral señaló que no procedía la nulidad de dicho tratado en razón de que no existía norma alguna violada, que obligará el registro de dicho tratado y, luego, que el tribunal arbitral ante el que se planteaba la falta de registro y de publicidad de dicho tratado como causa de nulidad, no era un órgano de la Naciones



Unidas. (Laudo arbitral del 31 de julio de 1989, Recueil des Sentences Arbitrales, VOL. XX).

Por último, en el caso de que un tribunal nacional tenga que aplicar un tratado no registrado ante la Sociedad de las Naciones ni ante la Secretaría General de la ONU, puede seguir la pauta establecida por el tribunal arbitral en el caso entre Guinea Bisseau y Senegal, señalando que el tribunal no es un órgano de Naciones Unidas por lo que puede aplicar el tratado.”³¹

“Una vez registrados los tratados, la Secretaría debe publicarlos lo antes posible.”³²

1.9.7. Vigencia de un Tratado y su aplicación.

La fecha en que el tratado esté vigente, comenzará a regir entre los Estados que hayan manifestado su consentimiento en obligarse por él. La Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados, en el artículo 24, establece que un Tratado entrará en vigor de conformidad con lo siguiente:

1. .. de la manera y en la fecha que en él disponga o que acuerden los Estados negociadores.
2. A falta de tal disposición o acuerdo, el tratado entrará en vigor tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los Estados negociadores en obligarse por el tratado.
3. Cuando el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se haga constar en una fecha posterior a la de la entrada en vigor de dicho tratado, éste entrará en vigor con relación a ese Estado en dicha fecha, a menos que el tratado disponga otra cosa.

³¹ Villagrán , Ob. Cit. pág. 89, 90.

³² Ortiz, Ob. Cit; Pag. 40.



4. Las disposiciones de un tratado que regulen la autenticación de su texto, la constancia del consentimiento de los Estados en obligarse por el tratado, la manera o la fecha de su entrada en vigor, las reservas, las funciones del depositario y otras cuestiones que se susciten necesariamente antes de la entrada en vigor del tratado se aplicarán desde el momento de la adopción de su texto.

1.9.8. Aplicación de los Tratados.

Puede suspenderse cuando el tratado lo autoriza o por el consentimiento de todas las partes contratantes. También una de las partes puede alegar ciertas causales para suspender la aplicación del tratado:

- 1) Violación grave de un tratado,
- 2) Imposibilidad temporal de cumplimiento.
- 3) Cambio fundamental de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del tratado.

Estas causales lo son también de terminación de tratados.

1.9.8.1. Aplicación provisional de los Tratados.

1. Un Tratado también puede aplicarse provisionalmente antes de su entrada en vigor:

- a) Si el propio tratado así lo dispone; o
- b) Si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.

2. La aplicación provisional de un tratado o de una parte de él respecto de un Estado terminará si éste notifica a los Estados entre los cuales el tratado se aplica provisionalmente su intención de no llegar a ser parte en el mismo, a menos que el tratado disponga o los Estados negociadores hayan convenido otra cosa al respecto.”

Artículo 25 de la Convención de Viena Sobre El Derecho de Los Tratados.



1.9.9. Irretroactividad de los Tratados.

“La discusión que en materia de retroactividad y no retroactividad existe en el orden interno en cuanto a la ley y los contratos concierne, también se registra en el ámbito internacional. La aplicación de las reglas establecidas por acuerdo entre los países aliados antes de concluir la II Guerra Mundial por los tribunales de Nuremberg y de Tokio que juzgaron a los criminales de guerra alemanes y japoneses fue, por largos años, objeto de debate; sobre todo, porque, según muchos juristas, implicó aplicar penalmente ex post ipso un acuerdo entre Estados.

Actualmente se distingue en Derecho Internacional entre la no retroactividad de los tratados y la no retroactividad en el terreno penal internacional, por lo que conforme a esa distinción se establecieron, por un lado, en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 dos reglas que, a su vez, dan lugar a algunas excepciones, y por el otro, el Tratado de Roma, de 1998 por el que se creó el Tribunal Penal Internacional, se recogió el clásico principio del Derecho Penal, en cuanto a que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal a menos que favorezca al reo”³³

En lo que se refiere al ámbito del Derecho Internacional Público en materia de Tratados Internacionales, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, establece las siguientes reglas en cuanto a la no retroactividad, de los Tratados en el artículo 4., la cual se refiere a que:

La presente convención sólo se aplicará a los tratados que sean celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la presente convención con respecto de tales Estados.

³³ Villagrán, Ob. Cit ; pág. 76.



Otra regla es la contenida en el artículo 28 de la Convención de Viena Sobre el Derecho de Los Tratados: que establece:

Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

1.10. Ambito territorial de los Tratados.

El tratado suscrito entre las Estados parte, solo será obligatorio para cada una de las partes que lo suscribió en lo que respecta a la totalidad de su territorio.

1.11. Aplicación de Tratados sucesivos concernientes a la misma materia.

Los derechos y las obligaciones de los Estados partes en tratados sucesivos concernientes a la misma materia se determinarán conforme las siguientes estipulaciones en el artículo 30 de la Convención de Viena Sobre del Derecho de los Tratados;

Cuando un tratado especifique que está subordinado aun tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado, prevalecerán las disposiciones de éste último.

-Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme el artículo 59, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados : el tratado anterior se aplicará únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

-Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:



En las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados, se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3, artículo 30 de la Convención de Viena Sobre del Derecho de los Tratados:

- a) En las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes...

1.12. Invalidez de los Tratados.

Las consecuencias de la Invalidez son las siguientes:

- 1- En los caso previstos en los artículos 8 y 51 al 53 del Convenio de Viena, son nulos son nulos de nulidad absoluta.
- 2- En los casos previstos en los artículos 46 del Convenio de Viena los tratados son nulos de nulidad relativa y en este caso procede la reclamación de indemnización o alguna otra forma de reparación.

1.13. Denuncia.

Es el acto jurídico por el cual un Estado parte en un tratado declara su voluntad de retirarse, basándose en las condiciones a ese respecto establecidas anteriormente en él.

La denuncia de un tratado bilateral significa su extinción; en un tratado multilateral el sistema convencional seguirá en vigor entre los otros contratantes, teniendo la denuncia, como único resultado, el fin de los efectos del tratado respecto al Estado denunciante.

Se diferencia la denuncia de la extinción por mutuo consentimiento, en que aquélla tiene lugar mediante el uso de un derecho que el tratado le concedía mientras que la



segunda no requiere la existencia de tal derecho, sino que se trata de un acuerdo a posteriori.

1.14. Enmiendas y modificación de los Tratados.

Específicamente en el artículo 39 de la Convención de Viena sobre El Derecho de los Tratados, establece la Norma General Concerniente a la Enmienda de los Tratados, en el cual se refiere que: Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes...

Sea que un tratado haya o no entrado en vigor, el consentimiento de los Estados juega un papel importante en lo que se refiere a su reforma, enmiendas y modificaciones. La regla básica ha sido a lo largo de la historia reciente que un tratado puede ser reformado, modificado, o enmendado por acuerdo entre las partes. El acuerdo Inter. Partes es, por consiguiente, tema a l cual más importante...

La naturaleza bilateral o multilateral de los tratados ha llevado a establecer reglas específicas cuando en ellos no figuren reglas sobre el particular. En tal virtud, el acuerdo de ambas partes es condición sine qua non en el caso de enmiendas o reformas a los tratados bilaterales, en tanto que en el caso de tratados multilaterales la unanimidad no lo es.

De ahí la importancia de precisar las reglas aplicables a los tratados multilaterales, distinguiendo las enmiendas a un tratado que interesan a todas las partes y las modificaciones a un Tratado que interesan tan sólo a algunas de las partes. La diferencia entre los términos enmiendas y modificaciones no es de estilo sino sirve para distinguir, *stricto juris*, las enmiendas y modificaciones.

Por lo que a las enmiendas se refiere, la primera regla es que las propuestas deben ser notificadas a todas las partes en el tratado, cada una de las cuales tiene relación con dicha propuesta y en la negociación y la celebración de cualquier acuerdo sobre el particular.



La segunda regla es que todo Estado parte en un tratado puede serlo, así mismo, en el tratado en su forma enmendada, por lo que el acuerdo en virtud del cual se enmienda un tratado no obligará a ningún Estado que ya sea parte en el Tratado pero que no lo sea en el acuerdo que modifique el tratado.

“La tercera regla establecida en el artículo 40 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados prescribe que todo Estado que llegue a ser parte en el tratado, después de la entrada en vigor del acuerdo en virtud el cual se enmienda el tratado será considerado, de no haber manifestado ese Estado una intención diferente:

- a) parte en el tratado en su forma enmendada,
- b) parte en el tratado no enmendado con respecto a toda parte en el tratado que no esté obligada por el acuerdo en virtud del cual se enmiende el tratado.”³⁴

En lo que respecta a la modificación de los Tratados, la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 41, se refiere a :

1. Dos o más partes en un tratado multilateral podrán celebrar un acuerdo que tenga por objeto modificar el tratado únicamente en sus relaciones mutuas.
 - a) Si la posibilidad de tal modificación está prevista por tratado; o
 - b) Si tal modificación no está prohibida por el tratado, a condición de que:
 - No afecte al disfrute de los derechos que a las demás partes correspondan.
 - No se refiera a ninguna disposición cuya modificación sea incompatible con la

³⁴ Villagrán, Ob. Cit; Pág. 63.



con la consecución efectiva del objeto y del fin del tratado en su conjunto

2. Salvo que en el caso previsto en el apartado a) del párrafo 1 el tratado disponga otra cosa, las partes interesadas deberán notificar a las demás partes su intención de celebrar el acuerdo y la modificación del tratado que en ese acuerdo se disponga.

“El juez llamado a aplicar un tratado puede, pues, verificar si las enmiendas y las modificaciones se ajustan, ora a lo dispuesto en el tratado enmendado o modificado, ora a las reglas que sobre la materia se consignan en la convención codificadora de 1969. Sobre todo en aquellos casos en los que el tratado que debe aplicar establece derechos y obligaciones en favor de los Estados y de los particulares; o bien cuando el tratado constituye ley uniforme para y entre un grupo de Estados, como puede ser en los campos monetarios, arancelarios, aduaneros o culturales.”³⁵

La modificación de un Tratado, no pretende suspender, ni mucho menos la terminación de el Tratado, ya que son aspectos completamente diferentes a lo que se pretende en cuando a la modificación.

El objeto de la modificación de un Tratado es únicamente complementar algunos aspectos que al momento de la negociación y de su ratificación no fueron tomados en cuenta o previstos por los Estados parte y como consecuencia de ello su aplicabilidad ha sido objeto de algún obstáculo en su cumplimiento ya sea por alguno de los Estados Parte o de todos los Estados Parte, en virtud que únicamente se acuerda modificarlo en cuanto a sus relaciones mutuas, sin afectar el disfrute de los derechos de las partes ni el cumplimiento de sus obligaciones.

1.15. “ Jerarquía de los Tratados en el orden jurídico interno guatemalteco.

³⁵ Idem. Pág. 64.



Es útil recordar que algunos sistemas nacionales reconocen, ora en virtud de norma expresa o por la jurisprudencia nacional, que los tratados internacionales tienen en el orden jurídico interno superior jerarquía que las normas de Derecho interno, se trate de Constitución o leyes secundarias.

Otros sistemas por el contrario, precisan una jerarquía diferente. Por ejemplo, que la Constitución prevalece sobre los tratados pero los tratados prevalecen sobre las leyes secundarias, sistema que seguía la Constitución de Guatemala de 1965 (Art. 246). En un tercer grupo pueden situarse aquellos sistemas que distinguen, primero, entre ciertos tratados, por ejemplo los tratados comunitarios, los de integración económica o sobre derechos humanos y los tratados sobre otras materias, y luego le asignan preeminencia a los primeros sobre la Constitución y sobre las leyes secundarias, en tanto que los otros tratados son superiores únicamente a las leyes secundarias.³⁶

1.15.1. “ Conflictos entre Tratados y constituciones.

La doctrina en torno a los conflictos normativos entre el Derecho internacional y el Derecho interno se desarrolló, principalmente, a raíz de diferentes laudos arbitrales y sentencias de la Corte Permanente de Justicia Internacional en casos de responsabilidad internacional del Estado por denegación o desafío de justicia –deni et defi de justice-, particularmente en casos de daños causados a extranjeros.

Ello dio lugar a salvaguardar los intereses nacionales precisando la jerarquía entre las constituciones nacionales y los tratados internacionales. Por su lado algunas constituciones no hacían distinción en cuanto a la supremacía de los tratados internacionales sobre las diferentes normas del Derecho interno en general sino únicamente sobre las leyes secundarias, por lo que se planteó la duda de si las

³⁶ Villagrán, Ob. Cit; pág. 206.



constituciones nacionales integran o no el Derecho interno y, por consiguiente, si los tratados son o no superiores en jerarquía a ellas. “³⁷

1.15.1.1. Preeminencia de los Tratados sobre la Constitución el ámbito internacional.

“Puede decirse que en el ámbito internacional la preeminencia del Derecho internacional sobre el Derecho Nacional ha quedado establecida y esclarecida y que en el caso de un conflicto entre un tratado internacional y la Constitución nacional de un Estado, prevalecerá ante los tribunales internacionales el Tratado sobre la Constitución.

Por lo demás, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo ya este criterio en lo que se refiere a la Convención Interamericana de Derechos Humanos y las legislaciones nacionales en sus Opiniones Consultivas pronunciadas en 1983 y 1994, esta última que versó sobre el proyecto constitucional en el Perú, el que, para efectos de esa Opinión Consultiva consideró como equivalente a una ley (CIDH, O. C. 2.82; OC 3-83 y OC 14-94).”³⁸

1.15.1.2. Preeminencia de los Tratados sobre la Constitución en el ámbito jurídico interno.

“Las más recientes constituciones nacionales enfrentan el problema de la jerarquía entre los tratados y las constituciones; estableciendo algunas, claras normas de conflicto; otras, restricciones a la ratificación de los tratados que pueden chocar con la Constitución y mecanismos que permitan resolver los conflictos entre las normas convencionales y las normas constitucionales, entre ellos la vía de la inconstitucionalidad. Otras más simplemente consignan la supremacía de la Constitución sobre las leyes secundarias, o bien declaran nulos ipso jure los actos y disposiciones que sean contrarios a la Constitución, con lo que, preventivamente sus legisladores examinan, antes de ratificación, la compatibilidad de los tratados con la Constitución o viceversa, o bien los tribunales lo hacen a posteriori.”³⁹

³⁷ Idem. Pág. 207.

³⁸ Idem. Pág. 209.

³⁹ Idem.



“En cuanto a Guatemala se refiere, debemos anticipar que la terminología que utilizó el legislador constitucional en 1986 es la que generó un problema, o cuando menos una discusión. En efecto, en el art. 46 constitucional se precisan, por un lado, los tratados de derechos humanos y luego su preeminencia sobre el orden jurídico interno. El precepto no dice que la preeminencia es “en” sino “sobre” dicho orden. De esta suerte, surge la interrogante acerca de si esa preeminencia también es sobre la Constitución de la República o únicamente lo es sobre el orden jurídico inferior a la Constitución. Por otra parte el art. 204 claramente estipula que los tribunales de justicia deben tener presente “ el principio que la Constitución prevalece sobre los tratados y leyes secundarias. “Como se ve, la buena fe de unos y el snobismo jurídico de otros generan conjuntamente, problemas de interpretación.”⁴⁰

1.15.1.2. Preeminencia de la Constitución sobre los Tratados en el ámbito jurídico interno, según la Doctrina Constitucionalista.

Existen diferentes criterios en cuanto a la jerarquía que existe entre los Tratados Internacionales y la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo los siguientes:

a) La Doctrina sobre la preeminencia de la Constitución, sostenida por el magistrado suplente de la Corte de Constitucionalidad, Lic. Fernando José Quezada Toruño analizando en 1998 la aplicación del Derecho internacional en el Derecho interno, explicó con detenimiento que la Corte de constitucionalidad expresó en varios fallos y al menos en una Opinión Consultiva, que:

“Los tratados sobre los derechos humanos no son supra constitucionales que si bien están por encima de las leyes ordinarias, no se incorporan al Derecho Interno guatemalteco en una categoría superior o por encima de la Constitución. La Corte ha advertido que tales tratados no pueden tener efectos reformativos o derogatorios de la

⁴⁰ Ídem Pág. 211.



Ley Fundamental y ha señalado que su recepción se produce no por la vía del artículo 46 sino como consecuencia de lo establecido en el primer párrafo del artículo 44, que recoge en nuestro sistema normativo constitucional el principio *numerus apertus* en cuestión de derechos humanos al disponer que no quedan excluidos otros derechos que, aunque no figuren expresamente en la Constitución, son inherentes a la persona humana....

Luego agregó: El Tribunal ha sostenido asimismo que la Constitución garantiza su propia jerarquía porque ordena que los órganos jurisdiccionales deben observar en toda resolución el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado y que son nulas *ipso jure* las leyes que disminuya, restrinjan o tergiversen los derechos y garantías reconocidos en ella.

b) Por otro lado, la Corte ha hecho ver que nuestra Ley fundamental también asegura su rigidez por cuanto únicamente el poder constituyente o la consulta popular, según sea el caso, y no por tratado pueden reformarla, sin olvidar la existencia de normas pétreas que no admiten ninguna de esas posibilidades.⁴¹

c) Es importante mencionar que en relación al criterio de la Corte de Constitucionalidad acerca de la Jerarquía de los Tratados en el orden jurídico interno guatemalteco, la misma ha sostenido claramente en sus diferentes fallos, con los que ha creado jurisprudencia que en lo que a materia de Derechos Humanos se refiere, que los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, si prevalecen por encima de la Constitución.

⁴¹ Idem. Pág. 214- 215.



CAPITULO II

2. SUJETOS DEL DELITO, LA IMPOSICIÓN DE PENAS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO, VENTAJAS Y DESVENTAJAS CON EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

2.1. Sujetos del Delito.

Según la legislación penal guatemalteca, son responsables penalmente del delito los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores. Con el objeto de establecer claramente la participación en el delito explicaré a continuación quienes son autores y quienes son cómplices.

2.1.1. Autores del delito o falta.

“En la legislación guatemalteca no se admite el concepto unitario de autor, ni desde el punto de vista de los principios constitucionales, ni desde el desarrollo del código penal. Por el contrario, nuestra legislación establece un concepto restrictivo de autor, basado en el hecho de que la autoría se refiere única y exclusivamente a quienes realizan los elementos descritos en los tipos penales. Por ello, la inducción y la complicidad presuponen siempre, como forma de participación, la autoría de otro. Esta dependencia de la participación con respecto al tipo principal se denomina accesoriadad de la participación, y es una exigencia inherente al concepto restrictivo. “

42

Únicamente se imponen las penas, solo a los autores y cómplices responsables penalmente del delito consumado y en cuanto a las faltas solo son responsables los autores. (Artos. 62 y 480 C. P.)

2.1.1.1. Son autores:

- a) Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.

⁴² Diez Ripollés, José Luis, Manual de Derecho Penal Guatemalteco Pág. 356.



- b) Quienes fueren o induzcan directamente a otro a ejecutarlo. “ La doctrina ha definido la inducción como el determinar dolosamente a otro a ejecutar un hecho antijurídico. El inductor se limita a provocar en el autor la resolución de realizar el hecho, sin tener participación alguna en el dominio del hecho por el autor.” ⁴³
- c) Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer. “ El cooperador necesario es castigado como autor, es decir, con la pena contemplada en el marco penal del específico delito, en tanto que el cómplice tiene la pena del autor rebajada en una tercera parte.” ⁴⁴
- d) Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación.

2.1.1.2. Autor de tentativa imposible.

En cuanto a los autores de tentativa imposible, la ley penal guatemalteca, es clara en preceptuar que si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal naturaleza, que la consumación del hecho **resulta absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad**, las que de conformidad con el artículo 88 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, las cuales enumeraré en el tema de las penas.

2.1.1.3. Cómplice.

“La complicidad puede definirse como el auxilio a otro en su hecho antijurídico y dolosamente realizado.. la complicidad presupone también una conexión entre el hecho principal y la acción del cómplice”. ⁴⁵

⁴³ Idem. pág. 359.

⁴⁴ Bis Idem. pág. 337.

⁴⁵ Bis Id Idem.pág. 358.



Para ser considerado cómplice, en nuestro ordenamiento sustantivo penal, la acción del acusado deberá estar enmarcada en las formas de complicidad expresamente establecidas en el artículo 37 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, siguientes:

1º: Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.

2º. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito (Se considera también autor por inducción. Véase Art. 474 C. P.).

3º. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; (se considera autor intelectual).

4º. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito.

2.1.1.4. Delito de muchedumbre :

El delito de muchedumbre no es considerado según la doctrina como figura delictiva, se refiere a la participación de varias personas en la comisión de un delito. Deberá tomarse en cuenta en relación a la aplicación de las penas a los autores y cómplices de delitos cometidos en muchedumbre y describe expresamente su aplicación, en el artículo 39 del Código Penal, siendo los siguientes casos:

1º. Si la reunión tuvo por objeto cometer determinados delitos, responderán como autores todos los que hayan participado materialmente en su ejecución, así como los que sin haber tenido participación material, asumieren el carácter de directores.

2º. Si la reunión no tuvo por objeto cometer delitos y éstos se cometieren después por impulso de la muchedumbre en tumulto, responderán como cómplices todos los que hubieren participado materialmente en la ejecución y como autores, los



que revistieren el carácter de instigadores, hayan tenido o no participación material en la ejecución de los hechos delictivos. Quedarán exentos de pena los demás.

2.2. La pena.

Definición:

“La Pena es la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, esto es, de una acción típica, antijurídica, culpable y punible, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales.”⁴⁶

La pena es la ejecución de la sanción impuesta por un Juez competente, mediante un debido proceso, en sentencia condenatoria, que consiste en la privación de un derecho fundamental. Además se considera por los estudiosos del Derecho penal penitenciario, que la pena sólo debe afectar los bienes jurídicos expresamente señalados en la ley, lo cual resulta en la práctica un aspecto imposible, toda vez que se ha determinado que afecta además de los bienes jurídicos expresamente establecidos en la ley, otros bienes, como el derecho a la vida privada, el honor y también la relación e integridad familiar del condenado.

La imposición de una pena además de los aspectos negativos ya mencionados en el párrafo anterior, afecta al condenado después de su cumplimiento, al obstaculizarle la oportunidad de optar a un trabajo u optar a un cargo público, según sea el caso, ya que si bien es cierto que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece claramente en su artículo 22: Los antecedentes penales y policiales, no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que ésta garantiza y las leyes de la República, **salvo cuando se limiten por ley o en sentencia firme y por el plazo fijado en la misma**. No obstante lo anterior, en el momento mismo de solicitar un empleo los patronos requieren a los aspirantes al empleo, la solvencia o carencia de antecedentes penales y policiales, contraviniendo el precepto Constitucional anteriormente mencionado.

⁴⁶ Diez, Ob. Cit; pág. 517.



2.2.1. Fines de la Pena y del Sistema Penitenciario Guatemalteco.

Los fines de la Pena, se encuentran claramente establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 19, en el cual se refiere a que: El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, Psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
- b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
- c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

En aras de cumplir con lo anteriormente mencionado y debido a las deficiencia del Sistema Penitenciario, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, en la cual se regula lo relativo al Sistema Penitenciario guatemalteco, con el objeto de cumplir con la readaptación social y la



reeducación de los reclusos, que son los fines para el cual fue creado, asimismo en dicha ley, también regula en su artículo 2 Sistema Penitenciario:

El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que el asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias.

2.2.2. Fines del Sistema Penitenciario guatemalteco.

Según el artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-20006, del Congreso de la República. El sistema Penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la Sociedad; y,
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la Sociedad.

2.2.3. Principios Generales del Sistema Penitenciario guatemalteco.

Los Principios Generales del Sistema Penitenciario guatemalteco, están plenamente regulados en Ley del Régimen Penitenciario ya citada, de conformidad con los artículos siguientes:

2.2.3.1. El Principio de Legalidad.

Se encuentra regulado en el artículo 5 de la Ley Penitenciaria referida, en la cual establece que: Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los



reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. **Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente.** Los actos que quebrantes estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente.

2.2.3.2. Principio de Igualdad.

Este principio está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su **artículo 4º. Que establece: Libertad e igualdad.** En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

Asimismo la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteca, ampliamente citada, en su **artículo 6 regula los relativo al Principio de Igualdad.** Estableciendo: **Igualdad.** Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. .. Aclarando que no se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico ..

También en **Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, que** fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre Prevención del delito y Tratamiento del delincuente celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones de fecha 13 de mayo de 1977” Claramente regulan el **Principio de Igualdad**, que se refiere a que: Las reglas que siguen deben ser aplicadas, imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas, en perjuicios principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión, de



origen nacional o social, fortuna, nacimiento y otra situación cualquiera. “⁴⁷

2.2.3.3. Principio de Afectación Mínima.

El artículo 7 de la Ley del Régimen Penitenciario ya citado, establece:

Afectación Mínima. Todas las reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios o tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención. Los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación jurídica y aquellos que hubieren sido afectados por sentencia firme.

El Principio 3 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión estipula que: **No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión** reconocidas o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres o pretexto de que el presente conjunto de principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado.

2.2.3.4. Control Judicial y administración del privado de libertad.

Este Principio General del Sistema Penitenciario guatemalteco, está regulado en el artículo 8 de la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteca, Estableciendo que: Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario.

También nuestra ley adjetiva penal, regula lo referente a la ejecución de la pena y designa a los Jueces de Ejecución Penal, como competentes en materia penal, (Artos. 43 inciso 8º. Y 51 del Código Procesal Penal, en el artículo 493 del Código Procesal Penal, que regula: Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto el día que devienen firmes, se ordenará las

⁴⁷ De León, Víctor Hugo, Tesis de Graduación, La Ejecución Penal y la Poca Importancia que tiene para la Ley y las Autoridades que Intervienen en la Administración de Justicia, pág, 91 y 92.



comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución.

Asimismo la misma ley adjetiva penal, establece que: El juez de ejecución controlará el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; entre otras medidas, dispondrá las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. (Art. 498 del C. P. P.)

Y como no todas las personas detenidas han sido condenadas, sino que algunas se encuentran detenidas preventivamente, el principio penitenciario ya citado, también garantiza que: el control de las condiciones generales de los centro de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión de juez competente. (Art. 8º. L .R. P.)

Es importante mencionar, que anteriormente el Sistema Penitenciario , realizaba traslados de reos ya sea condenados o no, de un Centro de Detención preventiva o de cumplimiento de Condena, a otro Centro de detención de Máxima seguridad, por ejemplo del Centro Preventivo para Hombres de la Zona dieciocho, al Centro de Detención Preventiva de Máxima Seguridad, del Departamento de Escuintla, denominado El Infiernito, traslado efectuado sin autorización de Juez competente, razón por la cual el artículo que regula el Principio a que nos referimos, deja a cargo del Juez competente, en casos plenamente justificados, asimismo le da facultad al Sistema Penitenciario de hacer traslados de reos en casos de emergencia, de los cuales se debe informar inmediatamente al juez competente.

2.2.3.5. Derecho de Comunicación.

El Derecho de Comunicación, como Principio del Sistema Penitenciario, es muy importante, toda vez que garantiza el derecho de comunicación en el propio idioma de las personas reclusas.



Si bien es cierto el idioma oficial de Guatemala es el español, también lo es que no solo existen reclusos guatemaltecos y aún así en Guatemala, existen los idiomas de los pueblos Mayas, de los cuales se derivan aproximadamente veintiún idiomas mayas, así también los idiomas Garífuna, Xinka, reconocidos en la Ley de Idiomas Nacionales, Decreto 19 –2003 del Congreso de la República.

También existen reclusos de diferentes nacionalidades que hablan diferentes idiomas y para ese efecto nuestra ley adjetiva penal, regula que: “Los actos procesales serán cumplidos en español. Cuando una persona se exprese con dificultad en ese idioma, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto se pueda desarrollar.

La exposición de personas que ignoren el idioma oficial o a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma, de un sordomudo que no sepa darse a entender por escrito y los documentos o grabaciones en lengua distinta o en forma de transmisión del conocimiento, sólo tendrán efectos, una vez realizada su traducción o interpretación según corresponda.

Los actos procesales deberán también realizarse en idioma indígena y traducidos al español simultáneamente. En este caso, las actas y resoluciones se redactarán en ambos idiomas. (Art. 142 del C. P. P.)

2.2.3.6 Principio de Humanidad.

El Principio de Humanidad, prohíbe infringir a las personas reclusas torturas físicas, o morales, coacciones o trabajos incompatibles con u estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, a sí como también someterle a experimentos científicos. (Arto. 10. L R .P.) Garantizando el trato digno inherente a todo ser humano.

2.2.3.7. Participación Comunitaria.

Este principio regulado en el Artículo 11 de la Ley del Régimen Penitenciario, coadyuva con la rehabilitación y readaptación social del reo durante la prisión



preventiva o ejecución de la pena, toda vez que promueve la colaboración y participación de otras entidades, con el Sistema Penitenciario, con el objeto de realizar actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario.

2.2.4. Teoría de la determinación de la pena.

Esta teoría se fundamenta en el Principio de Legalidad, que reúne las siguientes Garantías:

- a) **Garantía Criminal o NULLUM CRIMEN SINE LEGE**, y consiste que en la ley penal, tiene que estar claramente determinada una conducta calificada como delito o falta (Artos. 17 de la C.P.R.G., 2, C.P.P., 1, C.P.).
- b) **Garantía Penal o NULLA POENA SINE LEGE**, que consiste en que nadie puede ser sancionado por una pena que no se encuentre establecida en la ley . (Artos. 17 C.P.R.G. 1 C.P.P., 1 C.P.),
- c) **Garantía Procesal o NULLUM PROCESO SINE LEGE** y garantiza que nadie puede ser condenado sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio, (Artos.12 C.P.R.G. y 2 C.P.P.).
- d) **Garantía Judicial**, consiste en que las personas sindicadas de un delito o falta, deben ser juzgadas por un Tribunal competente y preestablecido, siendo la encargada de la función jurisdiccional con exclusividad absoluta la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. (Artos. 12, 203 C.P.R.G. Y 7.3. C.P.P.)
- e) **Garantía de Ejecución o Penitenciaria**, establece que las penas se deben Cumplir en los lugares destinados para el efecto y que los centros penales son de carácter civil y con personal especializado. (Art. 19 C.P.R.G.)



Por estas razones ningún juez puede obviar estas garantías, toda vez el Juez que a sabiendas dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, que de lo contrario, si aplicar la ley erróneamente puede ser penado con prisión de dos a seis años y si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años, por haber incurrido en el delito de Prevaricato. (Art. 462 C.P.P.)

2.2.5. Determinación Judicial de la pena.

Nuestro ordenamiento sustantivo penal, regula la aplicación de las penas en el Capítulo II. Del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República, en el cual claramente establece a quienes debe imponerse una pena, facultando al juez o tribunal competente, para que determine la pena que corresponda, dentro del máximo y el mínimo, siempre teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad, ya que se considera Estado Peligroso, cuando existe una elevada posibilidad de cometer delitos en el futuro, por ejemplo la declaración de inimputabilidad, la interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado, la declaración de delincuente habitual, el caso de tentativa imposible del delito, la vagancia habitual, la embriaguez habitual, cuando el sujeto fuere toxicómano, la mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena y la explotación o el ejercicio de la prostitución.

El Juez competente también al momento de imponer una pena al culpable de un delito debe tomar en cuenta los siguientes elementos de conformidad con el artículo 65 del Código Penal:

- 1- La mayor o menor peligrosidad del culpable;
- 2- Los antecedentes personales del delincuente y de la víctima;
- 3- El móvil del delito;
- 4- La extensión e intensidad del daño causado y la circunstancias atenuantes y



agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.

2.2.5.1. La mayor o menor peligrosidad del culpable.

“El artículo 65 menciona en primer lugar entre los criterios de cuantificación judicial de la pena a la mayor o menor peligrosidad del culpable. La concreción legal de este concepto viene asegurada por el art. 87, donde, a efectos de determinar la situación de estado peligroso que debe permitir impone medidas de seguridad, se establecen una serie de índices de peligrosidad.

Sin embargo, que entre los criterios de determinación de la pena se aluda a la peligrosidad supone un residuo de la vieja concepción del positivismo criminológico, que resulta incompatible con los principios que inspiran la vigente Constitución Política de 1985. En efecto, un derecho penal democrático, que respeta el principio de inocencia y se funda en la culpabilidad como principio rector, debe evitar graduar la pena utilizando conceptos que exigen penetrar en la personalidad del individuo más allá de lo estrictamente necesario y jurídicamente admisible, a la búsqueda de valoraciones tan discutibles como, p, e., la de su vagancia o mala conducta números 5 y 8 del art. 87-. De ahí que debiera eliminarse la peligrosidad como criterio a tener en cuenta en el art. 65.”⁴⁸

2.2.5.2. Los antecedentes personales del delincuente y de la víctima.

“Los antecedentes personales de la víctima hacen mención, por un lado, a sus condiciones individuales de desventaja e inferioridad, como la edad avanzada, la niñez, la enfermedad, su estado de desamparo... que pueden constituir un elemento determinante para la comisión del delito.”⁴⁹

“Los antecedentes personales del culpable, quiere el legislador que el juez, a la hora de determinar la pena, atienda a los factores psico- sociales que han condicionado

⁴⁸ Diez, Ob. Cit; pág. 663.

⁴⁹ Idem. pág. 662.



la ejecución del hecho punible por parte del delincuente. Entre ellos cabe citar la extrema pobreza, la pertenencia a una familia desintegrada, la escasa instrucción.

Con tales referencias se pretende que el juez tome en cuenta la cuota de responsabilidad que le corresponde a la sociedad en la aparición de la delincuencia. Procede referirnos aquí al concepto de co-culpabilidad, construcción jurídica desarrollada por Zaffaroni.”⁵⁰

2.2.5.2. El móvil del delito.

“Obliga en primer lugar a diferenciar adecuadamente entre los motivos que han desempeñado un papel fundamental en la ejecución del hecho y aquellos otrora que solo han tenido una importancia secundaria. Solo los primeros deben ser valorados. Constituirán motivos denotativos de una mayor perversidad de la conducta delictiva aquellos ligados al odio, la venganza, la avaricia u origen en sentimientos generosos aunque extraviados, o esté estimulada por la desesperación causada por una mala situación económica podrá concluirse una menor culpabilidad de la conducta.”⁵¹

2.2.5.3. La extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia.

“Por lo que concierne al criterio de la **extensión e intensidad del daño causado**, se trata de una referencia acertada al grado en que ha sido lesionado o puesto en peligro el bien jurídico protegido en el delito de que se trate. Este criterio no pretende ayudar a graduar la pena comparando la mayor o menor importancia del bien jurídico lesionado en el delito de que se trate con el que se lesiona en otras figuras delictivas, pues tal comparación ya la realiza el legislador al prever penas distintas para los diversos delitos en función del bien jurídico al que afectan.

⁵⁰ Díez , Ob. Cit; pág. 662.

⁵¹ Idem. pág. 662 y 663 .



De lo que se trata es de valorar la mayor o menor intensidad o extensión del daño causado al bien jurídico protegido en el delito correspondiente. “ El resaltado es de la investigadora).⁵²

“El art. 65 no exige, a diferencia de otras legislaciones, una consideración individualizada de las **circunstancias atenuantes y agravantes** concurrentes, que permitiría valorar por separado el efecto de cada una de ellas en la graduación de la pena. Por el contrario, se propugna una estimación conjunta de todas las presentes, lo que precisa la ley al afirmar que las atenuantes y agravantes concurrentes se valorarán teniendo en cuenta tanto su número como su entidad e importancia...

A pesar de que el art. 65 hace una mención genérica a las circunstancias atenuantes y agravantes concurrentes en el hecho, lo que se podría interpretar en el sentido de que se pueden tener en cuenta otras no mencionadas expresamente por la ley en los Arts. 26 y siguientes, lo cierto es que se parte de un catálogo cerrado de circunstancias.

Por lo que se refiere a las atenuantes, aunque tampoco el art. 65 permitiría acudir a otras distintas de las mencionadas en el art. 26 el hecho de que este precepto admita atenuantes por analogía en su número 14 hace que en la práctica las atenuantes no se integren en una lista cerrada, pudiéndose tener en cuenta en el art. 65 otras atenuaciones diversas a las mencionadas en el art. 26 en la medida en que sean análogas a algunas de las contenidas en este artículo.” (El resaltado es de la investigadora).⁵³

2.2.6. Clasificación doctrinaria y legal de la pena:

2.2.6.1. Clasificación doctrinaria

La pena según la doctrina puede ser:

⁵² Diez, Ob. Cit; pág. 661 y 662.

⁵³ Idem, pág. 664 .



2.2.6.1.1. Penas fijas o rígidas:

Son las penas que se encuentran muy bien determinadas en forma precisa en la ley penal y que el juzgador no tiene ninguna posibilidad legal de graduarlas en atención al delito o a la culpabilidad del delincuente, porque ya están expresamente fijadas en la ley.

Ejemplo de pena fija o rígida es la contenida en el artículo 175 del Código Penal, que establece. Violación calificada. Si con motivo o a consecuencia de la violación, resultare la muerte de la ofendida, se impondrá prisión de 30 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, si la víctima no hubiere cumplido 10 años de edad. (el subrayado y resaltado es de la investigadora) .

2.2.6.1.2. Penas variables, flexibles o divisibles:

Son aquellas que se encuentran determinadas en la ley y que pueden ser fijadas dentro de un máximo y un mínimo, teniendo la facultad el juzgador de imponerlas dentro de esos límites, atendiendo a las circunstancias que influyeron en la comisión del delito y la personalidad del delincuente.

Ejemplo de esta pena es el Delito de Homicidio cometido en estado de emoción violenta, regulado en el artículo 124 del Código Penal, que establece: Quien matare en estado de emoción violenta, se le impondrá prisión de dos a ocho años.

2.2.6.1.3. Penas mixtas:

Consiste en la imposición de una pena de prisión y pena de multa en forma conjunta.

Ejemplo de Pena Mixta, es el artículo 150 del Código Penal, regula el Delito de Estafa en la entrega de bienes. Quién defraudare en la substancia, calidad o cantidad de los bienes que entregue a otro, en virtud de contrato o de cualquier otro título obligatorio, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y



multa de quinientos a veinticinco mil quetzales. Multa que de conformidad con el Decreto 2-96 del Congreso de la República fue aumentada cinco veces su valor, toda vez que anteriormente la multa a imponer era de cien a cinco mil quetzales.

2.2.6.1.4. Penas temporales o perpetuas:

Consiste en el tiempo que durará una pena, en el caso de Guatemala, la pena es temporal, toda vez que está establecido que la pena de prisión durará de un mes a cincuenta años.

El **artículo 44 del Código Penal**, establece el límite de la pena de prisión, en el cual regula que: La pena de prisión consiste en la privación de libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende **desde un mes hasta cincuenta años**.

2.2.7. Clasificación legal de la Pena:

El Código Penal en su artículo 41, Decreto 17-73 del Congreso de lo República, establece expresamente las clases de penas:

a) Penas principales :

- i. De muerte
- ii. De prisión
- iii. El arresto y
- iv. La multa

b) Penas accesorias (Art. 42)

- v. Inhabilitación absoluta
- vi. Inhabilitación especial
- vii. Comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito
- viii. Expulsión de extranjeros del territorio nacional
- ix. Pago de costas y gastos procesales
- x. Publicación de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen



c) Medidas de seguridad (Art. 88)

- a. Internamiento en establecimiento psiquiátrico
- b. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro Análogo
- c. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial
- d. Libertad vigilada
- e. Prohibición de residir en lugar determinado
- f. Prohibición de concurrir a determinados lugares
- g. Caución de buena conducta

2.2.7.1. Penas Principales:

2.2.7.1.1. De Muerte:

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza a sus habitantes la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la personal. En el caso de la pena de muerte, es una pena principal de carácter extraordinario, que solo puede aplicarse en los casos expresamente señalado en la ley, que consiste en la privación de la vida o eliminación física del delincuente, debido a la gravedad del delito cometido y la peligrosidad criminal del mismo.

La legislación penal guatemalteca establece expresamente siete delitos a los cuales le son aplicables la pena de muerte:

1. Asesinato. Art. 131 C.P.
2. Parricidio 132 C.P.
3. Ejecución Extrajudicial. Art. 132 bis C.P.
4. Violación Calificada. Art. 175 C.P.



5. Plagio o Secuestro. 201 C.P.

6. Caso de muerte de el presidente de la República, Vicepresidente, o cualquiera de los Presidentes de los otros Organismos del Estado. 383 C.P.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 18, preceptúa en que casos **no podrá imponerse la pena de muerte**, siendo las siguientes:

- a) Con Fundamento en presunciones.
- b) A las mujeres.
- c) A los mayores de sesenta años. El Código Penal, en su artículo 43 inciso 4º. Regula que es a los mayores de 70 años, aplicándose el principio indubio pro reo, sesenta años.
- d) A los reos de delitos políticos y comunes conexos con los políticos y
- e) A los reos cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición.

Asimismo garantiza que contra la sentencia que imponga la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de casación, éste siempre será admitido para su trámite. La pena de muerte debe ejecutarse hasta que se hayan agotado todos los recursos. Dejando la posibilidad al Congreso de la República de abolirla. Si la pena de muerte es conmutada por la de privación de libertad, se aplicará la de prisión en su límite máximo que es de cincuenta años. (Art. 44 C. P).

En cuanto a la aplicación de la pena de muerte existen diferentes teorías, unas a favor que se continúa aplicando y otras abolicionistas, de las cuales mencionaremos



algunas, en la presente investigación:

2.2.7.1.2. Teoría Ecléctica:

Sostiene que la pena de muerte constituye un acto de legítima defensa por parte del poder público, la cual no debe aplicarse en tiempo de normalidad, pero si en circunstancias extremas de descomposición social. Requiere para su aplicación deben darse los supuestos siguientes:

- Solo ha de aplicarse cuando se trate de delitos gravísimos.
- La existencia de plena prueba y humanamente cierta la culpabilidad del condenado.
- Su ejecución debe ser de modo que haga sufrir menos al delincuente.
- No aplicarse en presencia del pueblo, para evitar que excite la crueldad de las almas.

En Guatemala se sigue la corriente ecléctica.

2.2.7.1.3. Teoría Abolicionista:

Actualmente la tendencia mundial es abolir la pena de muerte, por considerar entre otros aspectos que la pena de muerte constituye una trato cruel e inhumano para el condenado, denigrante y violatorio de los derechos humanos.

Existen dos puntos de vista que explican ésta teoría: Moral y Jurídico.

Punto de Vista Moral:

Según este punto de vista la pena de muerte es un acto impío, ya que solo a Dios le corresponde el derecho a quitar la vida; es un acto contrario a los principios de la



sociabilidad humana; va en contra de la conciencia colectiva, por el desprecio que se manifiesta al verdugo en forma universal. (El subrayado es de la investigadora).

2.2.7.1.4. Punto de Vista Jurídico:

No tiene ninguna eficacia, toda vez que lo que pretende es intimidar a ciertos delincuentes, lo cual no se logra y se convierte en un riesgo profesional; produciendo un espectáculo desmoralizador en las masas, toda vez que su ejecución es de carácter irreparable; no es correccional, es desproporcional e inhumano.

2.2.7.1.5. Teoría Anti- abolicionista:

Esta teoría está en contra de la abolición de la pena de muerte, la cual atenta contra todo derecho humano toda vez que en la actualidad existen sectores que abogan por su aplicación, argumentando su aplicación en lo siguiente:

- a) “Que la pena de muerte surge con el Derecho Penal e históricamente ha pervivido a lo largo de todos los tiempos. Este argumento es insostenible pues una mirada histórica de su aplicación refuerza una posición abolicionista. Las atrocidades cometidas durante la humanidad a través de la pena de muerte, desde la crucifixión, el ahorcamiento, las prácticas del nacional- socialismo., el fusilamiento, la guillotina, silla eléctrica e inyección letal entre otras no pueden ser espejo edificante para valorar la vida a través del ejercicio del poder. ⁵⁴
- b) Considera que la única forma de castigar al delincuente es eliminándolo para que no contamine a la sociedad.
- c) La pena de muerte es temida por los delincuentes, que es eficaz e imprescindible para la sociedad.
- d) Con la eliminación física del delincuente se impide que el delincuente cometa un

⁵⁴ Martín, Gracia, Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito, pág. 36.



nuevo delito.

- e) Prácticamente este argumento se fundamenta en la ley del talión, ojo por ojo y diente por diente, ya que sostiene que la pena de muerte es justa contra quienes han cometido determinados crímenes de impacto social.

Otra teoría anti-abolicionista argumenta en relación a la aplicación de la pena de muerte lo siguiente:

- El particular que se defiende legítimamente, puede quitar la vida, el Estado debe también tener igual derecho contra el que le ataca.
- Es un procedimiento excelente y único de selección que asegura perpetuamente a la sociedad contra el condenado y una saludable mejora de la raza.
- Ahorra a la sociedad el mantenimiento de un ser que le es enemigo.
- Es una justa retribución contra los delitos contra la vida.
- La pena de muerte es menos cruel que las privaciones de libertad.

2.2.7.1. 6. Recurso de Gracia.

No es un recurso jurídico penal propiamente dicho, sino que es un recurso que resolvía el Presidente de la República, teniendo la facultad de negar el recurso o conmutar la pena en cincuenta años.

Actualmente ha quedado en suspenso la competencia de conocimiento de dicho recurso, ya que durante el gobierno de el ex presidente Alfonso Portillo Cabrera, renunció, a seguir conociendo, razón por la cual La Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales dictaminó a favor de un proyecto presentado en el cual se propone



una comisión especial para resolver las solicitudes de gracia presentadas por los condenados a muerte, la cual estaría integrada por:

- a) El Procurador de los Derechos Humanos, quien la presidiría,
- b) Un representante de la Corte Suprema de Justicia,
- c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso,
- d) Un representante de los decanos de las universidades y,
- e) Un representante del Ejecutivo (Proyecto que se encuentra pendiente de ser aprobado por el Congreso de la República de Guatemala.).

2.2.7.1.7 Pena de Prisión.

Es una pena principal, que consiste en privación personal de la libertad ambulatoria, que deberá cumplirse en centros penales destinados para el efecto, cuya duración se extiende desde un mes a cincuenta años. (Art. 44 C. P.)

Actualmente se encuentra vigente la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteca, Decreto 33-2006 del Congreso de la República, que clasifica los Centros de Detención, en la cual en su Artículo 44 se refiere que: El Sistema Penitenciario contará con dos tipos de centros de detención: Centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena y estarán a cargo de la **Dirección General del Sistema Penitenciario**. Teniendo por objeto estos centros, **la custodia y protección de las personas procesadas y condenadas**.

Conforme el artículo 46 de la Ley del Régimen Penitenciario ya citada, clasifica los centros de detención, de la forma siguiente: Los centros de detención del Sistema Penitenciario, atendiendo al objeto de la detención, se dividen en las clases siguientes:



a) Centros de Detención Preventiva

- 1. Para hombres**
- 2. Para mujeres**

b) Centros de Cumplimiento de Condena

- 1. Para hombres**
- 2. Para mujeres**

c) Centros de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad

- 1. Para hombres**
- 2. Para mujeres**

Los centros de detención preventiva deberán contar, para su administración, con sectores de mínima seguridad, mediana seguridad y máxima seguridad". (El subrayado y resaltado es de la investigadora).

Asimismo establece el mismo artículo citado que Los centros de cumplimiento de condena regulados en la literal b) del presente artículo deberán contar con... **clasificación de reclusos estableciendo sector de mínima seguridad y sector de mediana seguridad.**

También la misma Ley del Régimen Penitenciario, guatemalteca, en su artículo 47 hace la **excepción** en caso que no existan establecimientos destinados para mujeres, **las mismas podrán ser reclusas en los centros de hombres, pero en sectores especiales con absoluta separación, vigilancia y régimen interior propios.**

Por ejemplo en la actualidad **el único Centro de cumplimiento de Condena para mujeres es el Centro de Orientación Femenino C O F, ubicado en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala a escasos metros de la Granja Penal de PAVON, (Centro de Cumplimiento de Condena para Hombres), también se puede citar**



como otro ejemplo: Las Cárcenes Públicas del Departamento de El Progreso, con sede en el municipio de Guastatoya, las cuales tienen un pabellón para mujeres y otro para hombres, dentro del mismo centro de detención preventiva.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-20006, del Congreso de la República, en Capítulo V se refiere al Objeto de Los Centros, en su artículo 49 Centros de Detención Preventiva. Los Centros de Detención Preventiva serán destinados para protección y **custodia de las personas privadas de su libertad por decisión judicial**, con el fin de asegurar su presencia dentro del proceso correspondiente.

El artículo 50 del mismo cuerpo legal citado, establece: Los Centros de Cumplimiento de Condena serán destinados para la ejecución de penas de prisión y par la reclusión de quienes se encuentran condenados a pena de muerte.

También regula los **Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad, estableciendo en su artículo 51** : Los Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad serán destinados para el cumplimiento de la pena de los **condenados en sentencia ejecutoriada**, responsables de la comisión de delitos de alto impacto social, de todos aquellos que presenten problemas de inadaptación extrema, constituyendo riesgos para la seguridad de los reclusos y demás personas relacionadas con el centro, así como, de aquellas personas reclusas que por recomendación de los Equipos Multidisciplinarios de Diagnóstico deban ubicarse y/o trasladarse a dicho centro.

En Guatemala, existen los Centros de detención y de Cumplimiento de Condena de Máxima Seguridad, en el Departamento de Escuintla, (conocido como El Infiernito), también el del Boquerón, ubicado en el Departamento de Santa Rosa y Centro Preventivo para Hombres de la zona 18, sectores 1, 2 y 3 y 11.

En lo que se refiere a Centros de Detención para Mujeres, el artículo 52, de la Ley del Régimen Penitenciario, establece: Los Centros de Detención para Mujeres deberán



ser adecuados a sus condiciones personales. Deben contar con dependencias o sectores para reclusas embarazadas. Además, contarán con condiciones que les permitan a las reclusas vivir con sus hijos menores de cuatro años, debiéndose para el efecto dotar de locales adecuados en el centro, destinados para guardería infantil que serán atendidos por personal especializado.

La Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente creará los centros de abrigo y velará por la educación de los hijos de madres reclusas, mayores de cuatro años cuyos parientes dentro de los grados de consanguinidad no puedan hacerse cargo de ellos, en condiciones que garanticen su desarrollo y educación integral.

También se crean los Centros de Detención Especial, en la cual El Sistema Penitenciario, **diseñará un centro de detención especial, para personas adultas mayores y para discapacitados. (Artículo 54 Ley del Régimen Penitenciario).**

2.2.7.1.8. Pena de Arresto.

Es una pena principal, que consiste también en la privación personal de la libertad ambulatoria y su duración se extiende de uno a sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas, que son infracciones leves a la ley penal. Pena que de conformidad con la ley sustantiva penal se ejecutarán en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión (Art. 45 del Código Penal), en caso de insolvencia del pago de la multa o de reincidencia en la comisión de faltas.

Asimismo la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, del Congreso de la República, en su artículo 46 último párrafo: regula que: Los centros de cumplimiento de condena... deberán contar con **sectores para el cumplimiento de arresto.**

2.2.7.1.9. Pena de multa.

Es una pena principal, pecuniaria, tiene carácter personal, consistente en el pago de una cantidad de dinero y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo, su salario, su sueldo o renta que perciba, su aptitud para el trabajo, o



capacidad de producción, cargas familiares debidamente comprobadas y las demás circunstancias que indiquen su solvencia económica; la que deberá fijar el Juez dentro de los límites de cinco quetzales y un máximo a cien quetzales diarios.

Ejemplo de pena de multa es la pena contenida en el artículo 414 del Código Penal, que establece el delito de Desobediencia: Quien desobedeciere abiertamente una orden de un funcionario, autoridad o agente de autoridad, dictada en el ejercicio legítimo de las atribuciones, será sancionado con multa de cinco mil a cincuenta mil quetzales.

2.2.8. Forma de Ejecución de la Multa.

Deberá ser pagada por el condenado dentro de un plazo de tres días, a contar de la fecha en que la sentencia quedó ejecutoriada. El juez de ejecución penal, también podrá autorizar el pago de la multa por amortizaciones periódicas, cuyo monto y fechas de pago señalará, no excediendo de un año el término para los pagos de las amortizaciones.

2.2.8.1 Conversión de la Multa.

La legislación sustantiva penal guatemalteca, regula la conversión de la pena de multa de conformidad con lo siguiente : Los penados con multa, que no la hicieren efectiva en el término legal o sea dentro del plazo de tres días, o que no cumplieren con efectuar las amortizaciones (máximo un año) para su debido pago o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado entre cinco quetzales y cien quetzales por cada día. Art. 55 C. P.)

Además el artículo 499 del Código Procesal Penal, regula la conversión de la pena de multa en prisión, la que puede ser fijada entre uno y veinticinco quetzales diarios, debiendo aplicarse la que mas favorezca al reo.



2.2.8.2. Inconvenientes al pago de la multa y su conversión a prisión para los reos mexicanos condenados en Guatemala.

La presente investigación no pretende que la pena de multa sea derogada, si no que justificar la modificación que pretendo al Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, Sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, el cual tiene por objeto que los reos mexicanos, que se encuentran cumpliendo condena en Guatemala, sean trasladados a México, habiendo establecido como uno de sus requisitos indispensables EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA EN SENTENCIA y la reparación del daño causado, habiendo solicitado aproximadamente 35 reos mexicanos su traslado en aplicación de dicho Tratado, ante los Juzgados de Ejecución Penal, guatemaltecos.

A las solicitudes presentadas, los Juzgados de Ejecución Penal de Guatemala, les resolvieron que: Previamente a otorgar el traslado solicitado a los Estados Unidos Mexicanos, sea pagada la multa en sentencia condenatoria, razón por la cual solo un reo a sido trasladado, en virtud de carecer de la solvencia económica suficiente para conmutar la pena impuesta.

Asimismo el cien por ciento de los reos solicitantes ha sido condenado por delitos de Narcoactividad, en las cuales la Multa oscila entre Q. 50, 000.00 y Q.100,000. 00 extremo que se verificará en la investigación de campo.

En Guatemala, los jueces de Ejecución Penal solicitaron a la Presidencia del Organismo Judicial, con fecha **ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve** emitiera opinión acerca de la **solicitud de la conversión de la pena de multa en prisión, planteada por los reos mexicanos**. Con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, La Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Presidencia del Organismo Judicial, **resolvió: Que la parte interesada cumpla con el numeral 10 art. 5 del citado tratado.**



En virtud de la insolvencia de estos reos no han sido trasladados, no obstante todos han cumplido con los demás requisitos establecidos en el Tratado que son los establecidos en el Artículo 5 de Tratado relacionado, siendo los siguientes:

1. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la sentencia penal, sean también punibles o sancionables en el Estado Receptor, aunque no exista identidad en la denominación.
2. Que el delito no sea político o de índole estrictamente militar.
3. Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
4. Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.
5. Que la sentencia mediante la cual se impuso la pena en ejecución se encuentre firme, y que no exista causa legal alguna que impida la salida del reo del territorio nacional, esto es, que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia se encuentre pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término establecido para la apelación de la condena del reo haya vencido.
6. Que el reo de su consentimiento para su traslado.
7. Que no exista una solicitud de extradición hecha por uno de los Estados Parte o por un tercer Estado, que se encuentre pendiente de resolver o se haya diferido.
8. Que en caso de incapacidad, el representante legal del reo de su consentimiento para el traslado.
9. Que la duración de la pena o medida de seguridad que esté por cumplir incluyendo las fechas de probables beneficios de libertad anticipada, en el momento de la



momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 13, sea por lo menos de un año. En casos excepcionales, las Partes podrán convenir en la admisión de una solicitud, cuando el término por cumplir sea menor al señalado.

10. Que el reo haya cumplido con el pago de multas impuestas por la autoridad judicial, conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria; o que se garantice el pago a satisfacción del Estado Trasladante, incluyendo también el pago o garantía de la reparación del daño, en su caso. (Requisito que no ha sido cumplido por las razones expuestas.)

También constan en la solicitud de traslado de los reos mexicanos los requisitos establecidos en el artículo 13 del Tratado referido, siguientes:

- 1) Un documento probatorio de la nacionalidad del reo de dicho Estado.
- 2) Una copia de las disposiciones legales de las que resulten que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena en el Estado Trasladante, constituyen también una infracción penal o son susceptibles de una medida de seguridad en el Estado Receptor y,
- 3) Antecedentes penales del reo,
- 4) Estudios de su personalidad,
- 5) Las condiciones de salud,
- 6) La edad,
- 7) Los vínculos que por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos que pueda tener con el Estado receptor.



- 8) Una copia certificada de la sentencia firme.

- 9) La relativa a la duración de la pena o medida de seguridad, el tiempo ya cumplido y el que deba abonársele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva.

- 10) La constancia del pago o garantía de la reparación del daño a que fue condenado el reo, en su caso. (Este requisito no ha sido indispensable cumplirlo toda vez que a ningún reo se le ha condenado al pago de la reparación del daño, únicamente al pago de la multa impuesta).

Es importante mencionar que los reos solicitantes han cumplido después de la pena de prisión su pena de multa en prisión, sin haberse resuelto en forma definitiva su solicitud de traslado a los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente han sido trasladados **ciento veinte reos guatemaltecos, 98 hombres y 22 mujeres**, de México a Guatemala, haciendo un total de ocho traslados de México a Guatemala, en virtud que los Estados Unidos Mexicanos condonaron a dichos reos el pago de la multa impuesta, a través del planteamiento de un incidente mediante el cual las autoridades judiciales mexicanas, en uso de las facultades que la ley les confiere, condonaron el pago de la multa impuesta según lo informado a la fiscal de la sección de ejecución del Ministerio Público, por los reos trasladados de los Estados Unidos Mexicanos a la República de Guatemala.

2.2.9. Penas Accesorias:

2.2.9.1 La inhabilitación Absoluta.

Es una pena accesoria que “consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos, la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular; la incapacidad para obtener cargos, empleos y



comisiones públicas; la privación del derecho de elegir y ser electo; y la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor”.⁵⁵

2.2.9.2. La inhabilitación especial:

Es una pena accesoria que “consiste en la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente; o bien en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación; esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito de hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto”.⁵⁶

Un ejemplo de inhabilitación especial es cuanto condenan a un Abogado y Notario por el Delito de Falsedad Ideológica, a una pena de prisión y como pena accesoria lo inhabilitan por tiempo determinado para ejercer el Notariado.

2.2.9.3. Suspensión de Derechos Políticos:

Esta pena accesoria es consecuencia de una pena de prisión la cual conlleva la suspensión del ejercicio de los derechos políticos de elegir y ser electo; por el tiempo que dure la condena; pudiendo ser habilitado al cumplimiento de la misma de conformidad con el artículo 501 del Código Procesal Penal.

Ejemplo de la Suspensión de Derechos Políticos, es: Cuando una sentencia es condenatoria con pena de prisión, conlleva la suspensión de los Derechos Políticos estipulados en el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en su artículo 3 , toda vez que cuando una sentencia es debidamente ejecutoriada, el Juez de Ejecución

⁵⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. Curso de Derecho Penal Guatemalteco, pág. 265.

⁵⁶ Idem.



Penal, informa al Tribunal Supremo Electoral de la Sentencia Condenatoria dictada en contra los condenados, a efecto que en cada proceso electoral no se incluya dentro del padrón electoral las personas que se encuentran cumpliendo condena o que aún habiéndola cumplido no han sido rehabilitadas, de conformidad con el artículo 501 del Código Procesal Penal, en virtud que al ser rehabilitada la persona condenada, el Juez de Ejecución informa inmediatamente al Tribunal Suprema Electoral, a efecto que dicha persona sea reestablecida en el goce y ejercicio de sus deberes y derechos políticos y pueda ejercer su derecho a elegir y ser electo.

2.2.9.4. El Comiso:

Es la pérdida a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, a no ser que estos pertenezcan a un tercero que no tenga ninguna responsabilidad penal en el hecho delictivo. Si los objetos fueron de uso prohibido o no sean de lícito comercio, aún cuando no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del sindicado, serán decomisados y vendidos y las cantidades percibidas pasaran a incrementar los fondos del Organismo Judicial.

De conformidad con el expediente 26-95 de fecha 9 de agosto de 1,995, de la Corte de Constitucionalidad, solo los bienes muebles serán objeto de comiso.

Ejemplo:

Cuando son consignados vehículos, avionetas, lanchas, o armas de ofensivas, en procesos donde han sido consignadas personas por delitos de Narcotráfico, el Tribunal de Sentencia, al dictar sentencia, condena a una pena de prisión y además decreta el comiso de los objetos de lícito comercio, que son constitutivos de cuerpos de delito a favor del Organismo Judicial, objetos que al encontrarse firme la sentencia son subastados públicamente y los fondos recaudados pasan a formar parte de los fondos privativos de la Tesorería del Organismo Judicial, ya que los objetos declarados ilícitos como la cocaína,



marihuana y otras drogas o armas atómicas o químicas no son lícitas y en el caso de las drogas son incineradas de conformidad con la ley.

2.2.9.5. Publicación de Sentencias:

Esta pena se impone como accesoria a la principal, si fuere solicitado por el ofendido o sus herederos, siempre para reparar el daño causado por delitos contra el honor, calumnia (Art. 159 C. P.), injuria (Art. 161 C. P.), o difamación (Art.164 C. P.) La publicación se ordena en la sentencia y se publica en dos periódicos de mayor circulación del país, a costa del condenado o los solicitantes. No podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte intereses de menores o terceras personas.

Ejemplo de esta pena accesoria, es cuando en un Proceso Penal, iniciado mediante querrela de conformidad con el artículo 302 del Código Procesal Penal, por ser un delito de Acción Privada, como lo estipula el artículo 24 inciso 3) y 24 Quater Inciso 1) del Código Procesal Penal, el Tribunal Duodécimo de Sentencia, en el caso del municipio de Guatemala, (Ya que el Tribunal del municipio de Mixco, también conoce de dichos delitos en ese municipio), determina que una persona es responsable penalmente de la comisión del delito de Difamación, le impone una pena de prisión de dos a cinco años, (sentencia que puede ser conmutable), también se le impone la pena accesoria de Publicación de la Sentencia, la cual deberá ser a costa del condenado y publicada en dos periódicos de mayor circulación.

2.2.9.6. Expulsión de Extranjeros del Territorio Nacional:

Se aplica únicamente a los extranjeros y debe ejecutarse después de cumplida la pena principal de prisión, arresto o multa.

Ejemplo: Cuando el reo condenado que se encuentra detenido cumple la condena, el juez de Ejecución Penal, emite la orden de libertad y lo deja sujeto a la Dirección General de Migración, a efecto que se cumpla a través de ésta Dirección la expulsión del condenado de la República de Guatemala.



2.2.10. Conmutación de las Penas Privativas de Libertad.

La Conmuta:

Es un beneficio que la ley penal guatemalteca otorga a los condenados que no son reincidentes, cuyo objeto es la conversión de la pena de prisión por un pago pecuniario, la cual se aplica a delitos cuya pena no excede de cinco años y el arresto, que es hasta sesenta días, debiendo ser regulada entre un mínimo de cinco y un máximo de cien quetzales diarios, atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado.

2.2.11. Regulación de las Penas en el Ordenamiento Sustantivo Penal Mexicano, su Sistema Penitenciario y sus similitudes con el Sistema Sustantivo Penal y Penitenciario Guatemalteco.

De conformidad con el Código Penal Federal de Los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial el 14 de agosto de 1931 y en vigor a partir del 17 de septiembre de 1931, se encuentran reguladas las Penas y Medidas de Seguridad, en su Libro Primero del Capítulo I. Penas y Medidas de Seguridad, en el Artículo 24 .

Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.



6. Sanción pecuniaria.
 7. (Derogada)
 8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito
 9. Amonestación.
 10. Apercibimiento.
 11. Caución de no ofender.
 12. Suspensión o privación de derechos.
 13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
 14. Publicación especial de sentencia.
 15. Vigilancia de la autoridad.
 16. Suspensión o disolución de sociedades.
 17. Medidas tutelares para menores.
 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.
- Y las demás que fijen las leyes.

2.2.12. Prisión.

La pena principal de prisión, se encuentra regulada en el **Artículo 25** del Código Penal Federal, que establece: La prisión consiste en la privación de la libertad corporal. Su duración será de **tres días a sesenta años**, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se



extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o la autoridad ejecutora de las penas, ajustándose a la resolución judicial respectiva. (El resaltado es de la investigadora).

La diferencia que existe entre la pena de prisión mexicana y la pena de prisión guatemalteca, es que su duración es de tres días a sesenta años, en cambio en la pena de prisión en Guatemala es de un mes hasta cincuenta años. (El resaltado es de la investigadora).

En cuanto a los sujetos a prisión preventiva y los reos políticos, son reclusos en establecimientos o departamentos especiales. (Art. 26).

2.2.13. Tratamiento en Libertad, semi-liberación y trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 27 del Código Penal Federal. El tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Dicha libertad implica alternación de períodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso, del siguiente modo: **externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna.** La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso



para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. (El resaltado es de la investigadora).

El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutivo de la prisión o de la multa.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

En cuanto a la redención de la pena en Guatemala, por cada dos días de trabajo o estudio del condenado, se redime un día de la pena, siendo mas ventajoso cumplir la pena en México, para los reos de dicho país. (El resaltado es de la investigadora).

2.2.14. Confinamiento.

La imposición de esta medida de seguridad, regulada en su Artículo 28 del Código Penal Federal, establece que: El confinamiento consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

El Confinamiento, es similar a la Medida de Seguridad que se refiere a las establecidas en el artículo 88 del C.P, inciso 1º. Y 2º, que consisten en Internamiento en establecimiento psiquiátrico e internamiento en granja agrícola, centro industrial o u otro análogo.

2.2.15. Sanción pecuniaria.

La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño. (Art. 29 C. P F.)

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, **los cuales no podrán exceder de mil**, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.



Para los efectos de este Código, **el límite inferior del día multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito.** Por lo que toca al delito continuado, se atenderá al salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldará un día multa. Cuando no sea posible conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, **caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.** (el resaltado es de la investigadora).

En Guatemala, la pena de multa también se convierte en caso de insolvencia del condenado en privación de libertad.

Artículo 30. La reparación del daño comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la



recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psico-sexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 33. La obligación de pagar la sanción pecuniaria es preferente con respecto a cualesquiera otras contraídas con posterioridad al delito, a excepción de las referentes a alimentos y relaciones laborales.

Artículo 34. La reparación del daño proveniente de delito que deba ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derechohabientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tengan para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 37. La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa.

Artículo 39. El juzgador, teniendo en cuenta el monto del daño y la situación económica del obligado, podrá fijar plazos para el pago de la reparación de aquél, los que en su conjunto no excederán de un año, pudiendo para ello exigir garantía si lo considera conveniente.

La autoridad a quien corresponda el cobro de la multa podrá fijar plazos para el pago de ésta, tomando en cuenta las circunstancias del caso. Todos los artículos anteriores del C. P .F.

En Guatemala, de conformidad con nuestra ley sustantiva penal, toda persona que es responsable penalmente de un delito o falta lo es también civilmente (Art. 112 C. P.), razón por la cual la reparación del daño es una consecuencia de una sentencia condenatoria y cuyo pago se exige a través del Procedimiento Civil.



2.2.16. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

La pena accesoria de comiso, está estipulada en el Artículo 40, en la cual establece que: Los instrumentos del delito, así como las cosas que sean objeto o producto de él, se decomisarán si son de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso.

Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito. Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2.2.17. Amonestación.

La Amonestación, puede considerarse como una medida de seguridad, de conformidad con el Artículo 42, del Código Penal Federal, toda vez que establece que: La amonestación consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Esta amonestación se hará en público o en lo privado, según parezca prudente al juez.



En Guatemala, no existe como una medida de seguridad, ni tampoco como una pena, ya que se refiere a otra institución del Derecho Penal relativa a la Declaración del sindicado (Art. 85 .C. P .P.)

2.2.18. Apercibimiento y caución de no ofender.

El apercibimiento según el Artículo 43. del Código Penal Federal, regula que : El apercibimiento consiste en la conminación que el juez hace a una persona, cuando ha delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por su actitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.

Artículo 44. Cuando el juez estime que no es suficiente el apercibimiento **exigirá además al acusado una caución de no ofender**, u otra garantía adecuada, a juicio del propio juez.

Pueden considerarse como medidas de seguridad, con el objeto de prevenir un delito posterior, en Guatemala, no existen estas instituciones como penas ni tampoco como medidas de seguridad.

2.2.19. Suspensión de Derechos.

Esta pena accesoria, está claramente regulada en el artículo 45, del mismo cuerpo legal citado y se refiere a:

La suspensión de derechos es de dos clases:

- I. La que por ministerio de la ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta, y
- II. La que por sentencia formal se impone como sanción.

En el primer caso, la suspensión comienza y concluye con la sanción de que es consecuencia.



En el segundo caso, si la suspensión se impone con otra sanción privativa de libertad, comenzará al terminar ésta y su duración será la señalada en la sentencia.

Asimismo en su Artículo 46 regula que: La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, arbitrador o representante de ausentes. La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Esta pena accesoria es similar a la Suspensión de Derechos en Guatemala, toda vez que la imposición de una pena de prisión, también produce la suspensión de los derechos políticos.

2.2.20. Publicación Especial de Sentencia.

La pena accesoria de Publicación Especial de Sentencia, también es consecuencia de una Sentencia condenatoria, conforme el Artículo 47 del Código Penal Federal, que establece: La publicación especial de sentencia consiste en la inserción total o parcial de ella, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe hacerse la publicación.

La publicación de la sentencia se hará a costa del delincuente, del ofendido si éste lo solicitare o del Estado si el juez lo estima necesario.

Artículo 48. El juez podrá a petición y a costa del ofendido ordenar la publicación de la sentencia en entidad diferente o en algún otro periódico.

Artículo 49. La publicación de sentencia se ordenará igualmente a título de reparación y a petición del interesado, cuando éste fuere absuelto, el hecho imputado no constituyere delito o él no lo hubiere cometido.

Artículo 50. Si el delito por el que se impuso la publicación de sentencia, fue cometido por medio de la prensa, además de la publicación a que se refieren los



artículos anteriores, se hará también en el periódico empleado para cometer el delito con el mismo tipo de letra, igual color de tinta y en el mismo lugar.

La pena accesoria de Publicación de la sentencia, existe en Guatemala, como consecuencia de una sentencia condenatoria por delito de acción privada contra el honor, ejemplo calumnia, injuria o difamación, con la diferencia que no se hace cuando el sindicado es absuelto y tampoco se hace cuando afecte a menores o a terceros. (Art. 61 C. P.).

2.2.21. Vigilancia de la autoridad.

Es una medida de Seguridad, consecuencia de una Sentencia condenatoria que consiste según Artículo 50 bis, del Código Penal Federal: Cuando la sentencia determine restricción de libertad o derechos, o suspensión condicional de la ejecución de la sentencia, el juez dispondrá la vigilancia de la autoridad sobre el sentenciado, que tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

La vigilancia consistirá en ejercer sobre el sentenciado observación y orientación de su conducta por personal especializado dependiente de la autoridad ejecutora, para la readaptación social del reo y la protección de la comunidad.

En el ordenamiento sustantivo penal guatemalteco, es considerado como una medida de seguridad (Art. 97 C. P.) No tiene carácter de custodia, sino de protección.

2.2.22. Substitución y conmutación de sanciones.

El cumplimiento de la pena puede ser sustituida según el artículo 70 y de conformidad en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

- I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;



II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o

III. Por multa, si la prisión no excede de dos años.

La sustitución no podrá aplicarse a quien anteriormente hubiere sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio. Tampoco se aplicará a quien sea condenado por algún delito de los señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código.

2.2.23. Revocatoria de sustitución de la pena.

No obstante haber sido otorgada la sustitución de la pena de prisión, si el condenado no cumple con las condiciones, el juez puede dejar sin efecto la misma y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta. (Art. 71. C. P. F)

Asimismo, conforme el artículo 75 del mismo cuerpo legal citado, cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud, o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial.

Siendo el requisito indispensable para la sustitución y la conmutación, que el condenado halla reparado el daño o la garantía que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije. (Art. 76 C. P. F.)

2.2. 24. Ejecución de las Sentencias.

La ejecución de las sanciones, corresponde al Ejecutivo Federal con consulta del órgano técnico que señale la ley.

2.2.24.1. Libertad Preparatoria y retención.



Artículo 84. Se concederá libertad preparatoria al condenado, previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;

II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente

readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y

III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose

a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede

cubrirlo desde luego.

Llenados los requisitos anteriores, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite, dicha libertad preparatoria estará sujeta a las siguientes condiciones:

a). Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;

b). Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;



c). Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes: psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d). Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Artículo 85. No se concederá la libertad preparatoria a:

I. Los sentenciados por alguno de los delitos previstos en este Código que a

continuación se señalan:

a) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo

172 bis, párrafo tercero;

b) Contra la salud, previsto en el artículo 194, salvo que se trate de individuos en los que concurren evidente atraso cultural, aislamiento social y extrema necesidad económica; y para la modalidad de transportación, si cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 84 y 90, fracción I, inciso c), para lo cual deberán ser primo-delincuentes, a pesar de no hallarse en los tres supuestos señalados en la excepción general de este inciso;

c) Corrupción de menores o incapaces, previsto en el artículo 201;

d) Violación, previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis;

e) Homicidio, previsto en los artículos 315, 315 bis y 320;

f) Secuestro, previsto en el artículo 366, salvo los dos párrafos últimos, y tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter.



- g) Comercialización de objetos robados, previsto en el artículo 368 ter;
- h) Robo de vehículo, previsto en el artículo 376 bis;
- i) Robo, previsto en los artículos 371, último párrafo; 372; 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV; y 381 bis, o
- j) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis, o

II. Los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales.

Tratándose de los delitos comprendidos en el Título Décimo de este Código, la libertad preparatoria sólo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30 o se otorgue caución que la garantice.

Artículo 87. Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

2.2.24.2. Condena Condicional.

La institución de la Condena Condicional, en los Estados Unidos Mexicanos, está sujeta a las siguientes normas, de conformidad con el artículo 90 del Código Penal Federal: :

I. El juez o Tribunal, en su caso, al dictar sentencia de condena o en la hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente (sic) la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:



- a). Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años
- b). Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este Código, y
- c). Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.
- d). (Derogado).
- e). (Derogado).

II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

- a). Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;
- b). Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre él cuidado y vigilancia;
- c). Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;
- d). Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes: psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- e). Reparar el daño causado.



Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, esta obligación.

III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso.

IV. A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentará en diligencia formal, sin que la falta de ésta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

VI. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquél concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en éste se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede.

VII. Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito



doloso que concluya con sentencia condenatoria, se considerará extinguida la sanción fijada en aquélla. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será consignado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este Código. Tratándose del delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

IX. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que está en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.

En el ordenamiento sustantivo penal guatemalteco, Suspensión Condicional de la Pena, regulada en el artículo 72 del Código Penal, es similar a la Condena Condicional de la Pena en México, toda vez que: Al dictar sentencia, podrán los tribunales suspender condicionalmente la ejecución de la pena, suspensión que podrán conceder por un tiempo no menor de dos años ni mayor de cinco, si concurrieren los requisitos siguientes:

- 1º. Que la pena consista en privación de libertad que no exceda de tres años;
- 2º. Que el beneficiado no haya sido condenado anteriormente por delito doloso;
- 3º. Que antes de la perpetración del delito, el beneficiado haya observado buena



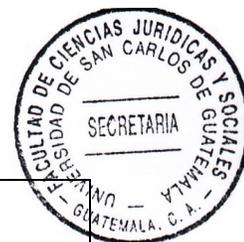
conducta y hubiere sido un trabajador constante;

- 4°. Que la naturaleza del delito cometido, sus móviles y circunstancias, no revelen peligrosidad en el agente y pueda presumirse que no volverá a delinquir.
- 5°....” (el resaltado es de la investigadora).



**2.2.25. CUADRO COMPARATIVO DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN
GUATEMALA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Penas Principales en Guatemala	Penas Principales en México
De Muerte	No está regulada la pena de muerte
De Prisión de 1 mes a 50 años	De Prisión de 3 días a 60 años
De Arresto	No está regulado el arresto
De Multa	Sanción Pecuniaria
Penas accesorias	Penas accesorias
Inhabilitación Absoluta	Inhabilitación , Suspensión o Destitución de Funciones o empleos
Inhabilitación Especial	
Comiso	Comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito y Decomiso de bienes correspondientes al Enriquecimiento ilícito Decomiso de Instrumentos objetos del delito
Publicación de la Sentencia	Publicación Especial de Sentencia
Expulsión de Extranjeros de el territorio nacional	No está regulada en el Código Penal Federal
Pago de Costas y gastos Procesales	
Medidas de Seguridad	Medidas de Seguridad
Internamiento en establecimiento psiquiátrico	Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.



Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro Análogo, Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial	Confinamiento.
Libertad Vigilada	Vigilancia de la autoridad Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad
Prohibición de concurrir a determinados lugares Prohibición de residir en lugar determinado	Prohibición de ir a lugar determinado
Caución de buena conducta	Caución de no ofender
Suspensión de Derechos Políticos	Suspensión o Privación de derechos
Están reguladas en la Ley de la Niñez y Adolescencia	Medidas tutelares para menores
Se refiere a la invitación que se le hace al sindicato para que declare sin ninguna coacción . No es medida de seguridad, ni pena.	Amonestación
El apercibimiento es una advertencia que el juez realiza para que el citado comparezca a la audiencia señalada y se le advierte que si no comparece será conducido por la fuerza publica, sin perjuicio de iniciarle proceso por el Delito de Desobediencia.	Apercibimiento
¿ ?	Suspensión o disolución de sociedad



2.2.26. CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DECRETO 33-2006, DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

MEXICO	GUATEMALA
<p>REGIMEN PENITENCIARIO PROGRESIVO Y TECNICO: Períodos de estudio, Diagnóstico y tratamiento.</p>	<p>REGIMEN PENITENCIARIO PROGRESIVO: a) Fase de diagnóstico y ubicación, b) Fase de tratamiento, c) Fase de pre-libertad y d) Fase de Libertad controlada.</p>
<p>TRATAMIENTO PRE-LIBERACIONAL: a) Información y orientación especiales a familiares e interno, b) Métodos colectivos, c) Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, d) Traslado a institución abierta, y e) Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.</p>	<p>PRE-LIBERTAD: a) El recluso afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, b) Trabajo fuera del centro, c) Salidas transitorias y beneficios, d) Libertad controlada.</p>
<p>REMISION PARCIAL DE LA PENA Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión.</p>	<p>REDENCION DE PENAS a) Será de un día por cada dos de educación o trabajo útil y/o productivo o uno de educación y uno de trabajo. b) Rebaja de noventa días, por una vez por presentación de certificado de aprobación de ciclo especial de alfabetización o conclusión de ciclo primario en el centro penal.</p>
<p>EDUCACION BILINGÜE Para internos indígenas</p>	<p>EDUCACION BILINGÜE Para internos indígenas</p>



<p>REGIMEN ALIMENTICIOS Los internos pagarán su sostenimiento dentro del reclusorio, con cargo a la percepción que tengan como resultado del trabajo que desempeñen dentro del mismo.</p>	<p>REGIMEN ALIMENTICIO Es un derecho que tienen los reclusos, siendo otorgado por el Estado, a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario.</p>
<p>VISITAS Tienen derecho a recibir visita intima de cónyuge o pareja y de sus familiares y amigos.</p>	<p>VISITAS Tienen derecho a recibir visita intima de cónyuge o pareja y de sus familiares y amigos.</p>



CAPITULO III

3. Trámite de la solicitud de Traslado, de reos de origen mexicano, condenados en la República de Guatemala, para ser trasladados a los Estados Unidos Mexicanos, sus requisitos y aplicación del Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y los estados Unidos Mexicanos Sobre Cumplimiento de Sentencias Penales.

De conformidad con la Ejecutoria Número 749-2005 Of. 4º. Del Juzgado Segundo de Ejecución Penal, del Reo: Rafael García Reynoso, de nacionalidad mexicana, se pudo establecer que el trámite es el siguiente:

a) Que el reo manifieste su intención de ser trasladado a su país de origen, mediante una solicitud por escrito, presentada en el país trasladante o en el país receptor, en este caso fue presentada directamente al Juez Segundo de Ejecución Penal.

b) Audiencia por dos días: La solicitud de traslado se tramitó en la vía de los incidentes, en la cual se corrió audiencia por dos días al Ministerio Público y a los abogados defensores y se recabó la documentación necesaria establecida como requisito indispensable para la autorización del traslado, siendo estos :

- Certificación de la sentencia firme,
- certificación de nacimiento,
- **recibo del pago de la multa impuesta en sentencia condenatoria,**
- informes: socio-económico, de trabajo, conducta, socio-familiar, psicológico, moral, pedagógico, médico,
- informe si fue requerida la extradición a otro país del reo solicitante.
- doble incriminación, es decir que el delito que ha cometido el demandante del Traslado, se encuentre tipificado también como delito en el país de cumplimiento.
- Constancia que el reo no está domiciliado en el país trasladante.

c) **Recepción de Prueba: Audiencia por ocho días;** se señaló audiencia para la comparecencia de las partes (el reo, el abogado defensor y el Ministerio Público), para la recepción de los medios de prueba y el Juez señaló otra audiencia dentro



del término de los ocho días que el incidente se encontraba abierto a prueba, para recabar algún medio de prueba que faltó, en este caso la fiscalía solicitó la presencia del reo, a efecto que Rafael García Reynoso, manifestara personalmente su deseo de ser traslado a los Estados Unidos Mexicanos, así como que en la audiencia se adjuntaran todos medios de prueba recabados y establecidos por el Tratado, para la autorización del traslado.

- d) El Juez Segundo de Ejecución Penal resolvió, con fecha uno de diciembre de dos mil seis, (tres días hábiles después de celebrada la última audiencia) y declaró: **Procedente el Incidente de traslado para cumplimiento de Sentencia Penal, del recluso Rafael García Reynoso y ordenó informar al Estado Receptor, de la aceptación del Traslado.** (En el anexo III, se adjuntan: solicitud, resoluciones y actas de audiencias de este incidente). El resaltado es de la investigadora.

- f) El Ministerio Público apeló el auto que declaraba procedente el incidente de traslado del reo mexicano a su país de origen, no obstante el traslado fue aprobado por la sala jurisdiccional.

- g) El Juez Segundo de Ejecución Penal, con fecha 6 de febrero de 2007, planteó ante la Cámara Penal de la República de Guatemala, que dicha Cámara Penal, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, solicitara a la Embajada de México acreditada en Guatemala, que la Procuraduría General de la República Mexicana, se pronunciara sobre la petición de traslado del reo Rafael García Reynoso, habiéndose efectuado el traslado se realizó el 31 de agosto del año en curso, ya que se realizó un intercambio de 23 reos guatemaltecos, procedentes de los Estados Unidos Mexicanos y se entregó a las autoridades mexicanas al reo Rafael García Reynoso.



3.1. Trámite de la solicitud de reos mexicanos que solicitaron su traslado a su país de origen y pidieron al Juez de Ejecución Penal el perdón o condonación del pago de la pena de multa impuesta en sentencia condenatoria.

Como técnica de investigación recurrí al análisis de documentos, con la que se analizó documentación perteneciente a procesos penales y establecí que un caso concreto se tramitó un incidente de Solicitud de Traslado del reo Mateos Juldo Garcia Méndez , registrado en el Juzgado Primero de Ejecución Penal, del departamento de Guatemala, identificado con el número Of. 5º. Ejec. 13-98. Estableciendo lo siguiente:

Ejecutoria 13-98 a cargo de la oficial 5to.

Juzgado Primero de Ejecución Penal.

Reo: MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ.

Delito de: COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO.

CONDENADO A: 15 AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES y MULTA DE : CIEN MIL QUETZALES (Q. 100,000.00) , la cual sería convertida en un día de prisión por cada Q.100.00 dejados de pagar, lo que equivaldría a UN MIL DIAS DE PRISIÓN, equivalentes a DOS AÑOS CON CUARENTA Y CUATRO DIAS.

RECLUIDO: en la Granja de Rehabilitación Pavón, ubicada en el municipio de Fraijánés, departamento de Guatemala.



3.2. Manifestación de Voluntad:

En cumplimiento del artículo 5 inciso 6°, del Tratado entre la República de Guatemala y los Estados Mexicanos, sobre Cumplimiento de Sentencias penales, el reo **MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ**, manifestó su voluntad a ser candidato, para el traslado a su país de origen (México), según el formulario que dice:

**SOLICITUD PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL
TRATADO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

26 de febrero 1996

Guatemala, Guat. 16 de junio de 1998

Embajador Salvador Arriola

Embajada de México

Guatemala, C. A.

Con fundamento en el Tratado sobre cumplimiento de sentencias penales entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos firmado por los Presidentes Ernesto Zedillo y Alvaro Arzú, manifiesto que es mi voluntad ser candidato (a) a traslado a mi país de origen con el deseo de facilitar mi readaptación y permitirme cumplir mi condena en el país del cual soy nacional, y al efecto informo lo siguiente:

Datos del solicitante:

Nombre y apellidos completos	<u>MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ.</u>
Fecha de nacimiento	<u>3 de JULIO DE 1965.</u>
Recluido (a) en	<u>GRANJA PENAL PAVON.</u>
Sentencia que resta por cumplir	<u>12 años.</u>
Deseo ser trasladado (a)	CENTRO DE RADAPTACION SOCIAL DE CHETUMAL. CARRETERA CHETUMAL- BACALAR. Cd. CHETUMAL QUINTANA ROO. MÉXICO.



Adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación que me acreditan como mexicano (a) :

Pasaporte mexicano _____

Acta de nacimiento e identificación XXXXXXXXXX

Con fotografía _____

Presunción de nacionalidad _____

Constancia de residencia.

Guatemala, a 8 de julio de 1998.

M. GARCIA MENDEZ.

(Firma del solicitante)”



3.3. Remisión de solicitud al Estado Trasladante:

La solicitud de traslado, fue remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien posteriormente lo remite al Presidente del Organismo Judicial, de la forma siguiente:

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
República de Guatemala.

NUMERO 001564
CLASIFICACION DAJUT/SUAJ

Guatemala, 10 de febrero de 1999.

Señor Presidente

Tengo la honra de dirigirme a usted y adjuntar las solicitudes que la Embajada de México acreditada en este país, ha presentado a este Ministerio en base al Tratado celebrado entre los Gobiernos de Guatemala y México sobre Cumplimiento de Sentencias Penales.

Las solicitudes de mérito se refieren a las siguientes personas:

- 1- Oscar Morales Heredia
- 2- Rumualda Beltrán Soto
- 3- Jesús Primitivo Ley Jacobo
- 4- **Marcos Juldo García Méndez**
- 5- Juan Gámez Lugo
- 6- Flora Hortensia Salas Paez de Ley
- 7- Evelia Moreno Aranzubia
- 8- Alicia Cano Mancillas



Los peticionarios anteriormente relacionados son de nacionalidad mexicana y se encuentran cumpliendo sentencias penales en distintos centros de detención guatemaltecos, y desean ser trasladados a México con el objeto de poder extinguir en establecimientos penitenciarios mexicanos, la pena impuesta por las autoridades judiciales nacionales al amparo del Tratado en mención.

Por lo anterior, remito a usted los memoriales de solicitud y los documentos que se acompañan a las mismas, con el propósito de que se les dé el trámite que corresponda a las peticiones presentadas.

Asimismo ruégole se notifique a este Ministerio, la designación del Tribunal que haya de conocer a fin de informar lo pertinente al Consulado de México.

Aprovecho la oportunidad par reiterar al Señor Presidente, las muestras de mi alta y distinguida consideración.

Firma ilegible

GABRIEL AGUILERA PERALTA
VICE-MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Lic. Oscar Najárro Ponce
Presidente del Organismo Judicial
Y de la Corte Suprema de Justicia
Ciudad.



3.4. Remisión de la solicitud al Juez de Ejecución Penal:

Luego de recibir el oficio procedente del Ministerio de Relaciones Exteriores, que contiene solicitud de traslado del reo Marcos Juldo García Méndez, la Presidencia del Organismo Judicial, resolvió:

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL: Guatemala, diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-----

Por recibido el oficio número un mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha diez de febrero del año en curso, enviado a esta Presidencia por el Viceministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Gabriel Aguilera Peralta, por medio del cual remite los expedientes de los señores ...MARCOS JULDO GARCIA MENDEZ..., ciudadanos mexicanos que se encuentran cumpliendo condenas de prisión corporal en centros de detención guatemaltecos, y apoyados en el Tratado celebrado entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, pretenden cumplir su pena en el territorio nacional mexicano; II) Con el objeto que se sirva agotar el cumplimiento de todos los requisitos legales pertinentes, remítase tal documentación al Juez Primero de Ejecución Penal, contando en todo caso con la colaboración de esta Presidencia. Oportunamente se sirva dictar la resolución respectiva. Artículos 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2,3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 19, 22, 24 del indicado Tratado contenido en Decreto No.50-97 del Congreso de la República, publicado en el Diario Oficial el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete; 55 de la Ley del Organismo.

Firma ilegible.

OSCAR NAJARRO PONCE.

Presidente del Organismo Judicial y

De la Corte Suprema de Justicia.

Firma Ilegible.

Lic. Donaldo García Peláez

SECRETARIO GENERAL

PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL.



3.5. Trámite del Juzgado Primero de Ejecución Penal:

Recibido el expediente, en el Juzgado Primero de Ejecución Penal, resolvió:

Of. 5°. Ejec. 13-98. JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN PENAL: Guatemala, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-----

I. Por recibido el expediente del reo : MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ, procedente de la PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL, que contiene solicitud de traslado del lugar de cumplimiento de condena de la república de Guatemala a los Estados Unidos Mexicanos, II) En cumplimiento a lo requerido por la Presidencia del Organismo Judicial y con base en los preceptuado en el tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala, sobre Cumplimiento de Sentencia Penales, se practicó la revisión de dicho expediente, estableciéndose que previamente a resolver la solicitud del reo: MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ, deberá cumplirse con los requisitos siguientes a) Incorpórese al mismo la certificación de la sentencia de primero y segundo grado dictada contra el reo citado, determinándose si la misma se encuentra firme, sin recurso ni notificación pendiente; b) De conformidad con el artículo 5 inciso 10 del citado Tratado, el solicitante, **deberá cumplir con el pago de multa impuesta en la sentencia correspondiente.** C) Recábense los informes técnicos de: Conducta, Trabajo, Estudio, Socio-económico, Moral, Médico, Psicológico y Pedagógico, del reo relacionado, debiéndose oficiar a donde corresponda. III) Oficiase al Ministerio de Relaciones Exteriores, a efecto de establecer si al reo le aparece solicitud de extradición en su contra. IV. Artículos 1-2-3-4-5-8-10-12-13 del Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos Sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, 95- 141-142-143 de la Ley del Organismo Judicial, 160- 161- 162- 163- 494-495- 496 del Código Procesal Penal. Firma ilegible.

Licda. Bélgica Anabella Deras Roman de Guevara.

Juez Primero de Ejecución Suplente.

Firma Ilegible.

Evelyn Lissette Vanegas Palma.

Secretaria.



3.6. Notificación de la resolución a las partes, e incorporación de requisitos:

La resolución anteriormente transcrita, fue notificada: al Reo Mateos Juldo García Méndez, al Ministerio Público y al Abogado Defensor.

También se incorporó al expediente de Solicitud de Traslado:

- 1- La certificación de la sentencia de primero y segundo grado dictada contra el reo citado, la cual se encontraba firme.
- 2- Se recabaron los informes técnicos de :
 - Conducta,
 - Trabajo,
 - Estudio,
 - Socio-económico,
 - Moral,
 - Médico,
 - Psicológico y
 - Pedagógico,
- 3- Se ofició al Ministerio de Relaciones Exteriores, a efecto de establecer si tiene solicitud de extradición en su contra, el reo solicitante.

Además se incorporó copia de la ejecutoria que en su parte conducente dice: OF. 5º. EJEC. 13-98 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN PENAL: Guatemala, DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ...III. Se determina que los reclusos MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ Y ARAM ALVAREZ REYES, a) Fueron detenidos el DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, b) Que son autores responsables del delito de TRANSITO INTERNACIONAL; c) Que se les condenó a QUINCE AÑOS DE PRISIÓN INCONMUTABLES Y MULTA DE CIEN MIL QUETZALES a razón de CIEN quetzales diarios para cada uno, c) Habiéndose realizado el computo respectivo se determinó que los reclusos MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ y ARAM ALVAREZ REYES, cumplen la pena impuesta totalmente **si pagan la multa el uno de septiembre del año dos mil diez, y si no pagan la multa el once de junio del año dos mil trece.** IV. Los



condenados podrán solicitar el BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA POR BUENA CONDUCTA, si pagan la multa a partir del uno de diciembre del año dos mil seis, y si pagan la multa, once de septiembre del año dos mil nueve, y su REHABILITACIÓN al finalizar su condena; y su LIBERTAD CONDICIONAL, a partir del dos de diciembre del año dos mil seis, sin perjuicio de la multa a que quedo afecto. ... (el resaltado es de la investigadora).

3.7. Solicitud del reo MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ, para que el juez de Ejecución realice la conmutación y/o conversión de la multa en prisión corporal.

El reo MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ, con fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud en forma escrita, en la que expone en su parte conducente:

Soy absolutamente INSOLVENTE, toda vez que me encuentro purgando la condena que me fue impuesta por las autoridades jurisdiccionales competentes de esta República de Guatemala, en el centro penitenciario destinado para tal fin, razón por la cual no cuento con los medios económicos propios y suficientes a mi alcance ni forma de poder obtenerlos para pagar la multa que me fue impuesta en Sentencia Definitiva, misma que asciende a la cantidad de Q 100,000.00 (CIEN MIL QUETZALES 00/100).

Asimismo en el apartado de las PETICIONES, en su parte conducente dice: ...II Acordar favorablemente la CONMUTACIÓN Y/O CONVERSIÓN de la Multa impuesta al suscrito en la Sentencia Definitiva, ordenando para tal efecto que dicha multa se Convierta y/o, Conmute por Tiempo de Prisión Corporal, a fin de colmar el requisito que establece el numeral 10, del artículo 5, del Tratado Sobre Cumplimiento de Sentencias Penales aplicable, y en consecuencia, sea autorizada mi solicitud de traslado a un centro penitenciario de los Estados Unidos Mexicanos, para que la pena impuesta en la Definitiva sea extinguida en mi país de origen, procurando con ello mayores y mejores elementos para mi rehabilitación. III.- En su oportunidad y hecha que sea la Conversión y/o Conmutación de la Multa impuesta al suscrito en la Definitiva, ordenar se agregue al expediente de mi solicitud de traslado a fin de cumplir con los requisitos que establece



el Tratado Sobre Cumplimiento de Sentencias Penales aplicable. Guatemala, C.A. de Marco de 1999.

f) FIRMA ILEGIBLE.

MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ.

En la solicitud anteriormente transcrita, queda claro que el reo mexicano MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ, manifestó no tener la solvencia económica para hacer efectiva la multa impuesta en sentencia, solicitando la CONVERSIÓN DE LA MULTA, problema que se plantea en la presente investigación y que a la fecha no se ha resuelto.

3.8. Resolución del Juez de Ejecución Penal en relación a la petición del reo.

El Juez de Ejecución Penal, al recibir la solicitud de la conversión de la multa, en su parte conducente RESOLVIÓ:

Ref. Secretaria. Ejecutoria 13-98 Of.5°. JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN PENAL. Guatemala, veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve.-... III) En cuanto a lo solicitado por el reo mencionado, en relación a la conversión de la pena multa impuesta en su contra por prisión corporal, previo a resolver el fondo de la misma, recábase opinión del Presidente del Organismo Judicial para los efectos de ley. Artículos: ...

La investigadora al hacer el análisis correspondiente de la resolución anteriormente transcrita, considera que el juez de Ejecución Penal, no resolvió el fondo de la petición, como debió haberse resuelto la conversión de la pena de multa en prisión corporal, sino que se ordena consultar al Presidente del Organismo Judicial, para los efectos de ley, **consulta totalmente absurda, toda vez que el que debía resolver el fondo del problema era el Juez competente de Ejecución Penal**, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55 del Código Penal, que regula: Conversión de la multa. Los penados con multa, que no la hicieren efectiva en el término legal, o que no**



cumplieren con efectuar las amortizaciones para su debido pago, o fueren insolventes, cumplirán su condena con privación de libertad, regulándose el tiempo, según la naturaleza del hecho y las condiciones personales del penado entre cinco quetzales y cien quetzales cada día. (El resaltado es de la investigadora).

Además en la ejecutoria que contiene el cómputo de la pena del condenado Mateos Juldo García Méndez, ya se había calculado cuando cumplía la pena con insolvencia del pago de la multa impuesta en sentencia condenatoria. (El resaltado es de la investigadora).

3.9. Solicitud de opinión al Presidente del Organismo Judicial, en relación a la conversión de la multa solicitada por el reo Mateos Juldo García Méndez.

El ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, el Juez Primero de Ejecución Penal, solicitó al Presidente del Organismo Judicial, emitir su opinión en relación a la conversión de la multa solicitada, por el reo Mateos Juldo Garcia Méndez.

La SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL, con fecha quince de abril de mil novecientos noventa y nueve, resolvió en su parte conducente: .. 4. El numeral 10 del artículo 5, del Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el cumplimiento de sentencias penales, expresa: Que el reo haya cumplido con pago de multas impuestas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria o oque se garantice el pago a satisfacción del Estado trasladante, incluyendo también el pago o garantía de la reparación del daño, en su caso.

En el presente caso existe la condena al pago de una multa y dicha multa no ha sido pagada, por lo que no se ha cumplido con uno de los requisitos, que el tratado mencionado exige para su aplicación.



Conforme lo anterior para que la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Organismo Judicial, se pronuncie, es necesario que la parte interesada previamente cumpla con el numeral 10 del Artículo 5 del citado Tratado.

LIC. ROBERTO SAMAYOA.
ASESOR DE LA PRESIDENCIA
DEL ORGANISMO JUDICIAL.

El Licenciado F. ARMANDO LOPEZ BARRIOS. MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en oficio de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, consideró lo siguiente: En principio estimo que la Presidencia del Organismo Judicial no está legitimada para emitir opinión sobre la aplicación del tratado, puesto que no se prevé esa condición en dicho instrumento internacional, tampoco la Ley del Organismo Judicial contempla tal situación pues el propio Juez de Ejecución al requerir la opinión lo hace fundamentado en los incisos g) y j) del artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial; sin embargo, tales disposiciones en nada se refieren a emitir una opinión sobre la forma de ejecución de las penas; pues el inciso g) citado, se refería a la potestad de la Presidencia del Organismo Judicial de tramitar y resolver liquidación de conmutas; sin embargo, esta disposición quedó tácitamente derogada al entrar en vigor el actual Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, pues tales potestades corresponden al Juez de Ejecución, según el artículo 502 del indicado cuerpo normativo; en cuanto al inciso j) del artículo 55 de la Ley del Organismo Judicial antes indicado, contiene potestad administrativa del Presidente del Organismo Judicial de emitir cualquier disposición necesaria o conveniente a una buena y eficaz administración; esta es una potestad puramente administrativa, en tanto que la opinión que el Juez de Ejecución pretende es judicial relacionada con la ejecución de la pena.

Con fundamento en lo anterior, considero que lo único que puede recomendarse al Juez Segundo de Ejecución, es resolver las solicitudes que le han formulado los



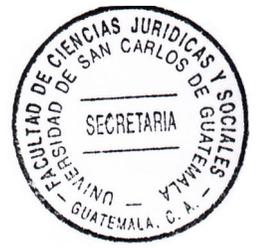
ciudadanos mexicanos ALICIA CANO DE ACOSTA y/o ALICIA CANO MANSILLA, JUAN GAMEZ LUGO, EVELIA MORNO ARANZUBIA, **MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ**, JESÚS PRIMITIVO LEY JACOBO, RUMUALDA BELTRÁN SOTO, FLORA HORTENSIA SALA PAEZ DE LEY; Y, OSCAR MORALES HEREDIA, **apegado a las condiciones previstas en el Tratado suscrito por ambos gobiernos.** (El resaltado es de la investigadora).

3.10. Libertad Condicional.

Con la opinión anteriormente transcrita, tampoco quedó resuelta la Conversión de la Multa impuesta en sentencia condenatoria por prisión corporal, a los reos mexicanos, sino que únicamente, todos coinciden en que debe cumplirse con el pago de la multa impuesta previo a autorizar el traslado, como lo establece El Tratado entre los gobiernos de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, sobre cumplimiento de Sentencias Penales, no encontrándose otra solución al respecto.

El reo MATEOS JULDO GARCIA MENDEZ, obtuvo el Beneficio de la Libertad Condicional, por Buena Conducta y quedó en libertad en la República de Guatemala y no nunca se le resolvió la solicitud de conversión de la pena de multa en prisión corporal a efecto de ser trasladado a su país de origen México.

(El subrayado y resaltado es de la investigadora).





CAPITULO IV

4. Presentación y discusión de resultados del trabajo de campo.

El trabajo de campo se realizó a través de entrevistas que la investigadora dirigió en relación a la implementación del Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, a abogados defensores de la sección de ejecución penal, fiscales del Ministerio Público de la sección de Ejecución Penal, Jueces Primero y Segundo de Ejecución Penal, del departamento de Guatemala, al reo mexicano Rafael García Reynoso, Coordinador de Control Migratorio de la Dirección General de Migración y abogados asesores del Sistema Penitenciario, resultando de dichas entrevistas lo siguiente:

- a) Solo el gobierno mexicano ha realizado traslados de reos a la República de Guatemala, de ciento veinte reos, 98 hombres y 22 mujeres, debido a que ha condonado el pago de la multa impuesta a los reos Guatemaltecos.
- b) El gobierno guatemalteco, solo ha realizado un traslado de un reo mexicano, toda vez que en su oportunidad, los reos mexicanos solicitaron al Juez de Ejecución Penal Guatemalteco, la condonación o perdón del pago de la multa empuesta en sentencia condenatoria, o conversión del la pena de multa en prisión corporal, a efecto de cumplir con el requisito del pago de la multa, previo a su traslado a su país de origen.
- c) Que la situación de los reos mexicanos, que solicitaron su traslado a su país de origen, ni siquiera quedó resuelta, toda vez que primero obtuvieron el beneficio de la libertad condicional por buena conducta, antes que resolverse la petición de traslado a su país de origen.
- d) El único reo mexicano que ha sido traslado a su país de origen es Rafael García Reynoso, quien conmutó el pago de Q.50,000.00 en concepto de multa impuesta en sentencia condenatoria, por el delito de Tráfico Ilegal de Drogas, Fármacos o



Estupefacientes, previo a la autorización de su traslado, solicitud que se tramitó en la vía de los incidentes, fue apelada por el Ministerio Público, y el auto que declaraba con lugar el traslado del reo solicitante fue declarado con lugar por la Sala de Apelaciones Jurisdiccional, dicho trasladado se realizó el 31 de agosto del año en curso.

- e) En la reunión de autoridades centrales iberoamericanas en materia de traslado de personas condenadas, realizado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia en Junio de 2005, se expusieron innumerables dificultades relacionadas con la problemática surgida en la tramitación de las solicitudes de los traslados de los reos y las dificultades que se presentan para recabar la documentación establecida en el Tratado aplicable al traslado que se realiza, lo cual se pudo verificar en la investigación realizada. (Ver Anexo II, Acta de la II Reunión de Autoridades Centrales Iberoamericanas en Materia de Traslado de Personas Condenadas).

Asimismo, se pudo establecer la importancia que representa para el reo condenado la relación familiar, con sus padres, esposa, e hijos, amigos y familiares, ya que esto incide en su reinserción y readaptación social y también el goce y disfrute de sus derechos humanos, de los cuales ha sido privado en cierto sentido, por el hecho de encontrarse en otro país, sin que su familia lo pueda visitar, toda vez que esto representa un costo económico elevado para los familiares del reo, por el hecho de tener que trasladarse de un país a otro y por esa razón no los visitan con frecuencia.

También en algunos centros carcelarios los reos extranjeros son objeto de discriminación y racismo, ya que algunos reos nacionales gozan de ciertos privilegios que los reos extranjeros no pueden tener.



- f) Se estableció que en los Estados Unidos Mexicanos, el delito “Contra la Salud en la modalidad de Introducción Clandestina al país de Cocaína en forma de Clorohidrato, “ regulado en el artículo 194 del Código Penal Federal mexicano, Que equivale a Comercio, Tráfico y almacenamiento ilícito, regulado en el artículo 38 de la Ley Contra la Narcoactividad, Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala), se encuentra comprendido dentro de la prohibición legal para el otorgamiento de los beneficios de Libertad Anticipada, según lo estipulado en los artículos 8º. Facción V y 16 de la Ley que establece Las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como el artículo 85 del Código Penal Federal de México; delito por el cual los reos mexicanos han obtenido el beneficio de Libertad Anticipada por buena conducta en Guatemala.





CONCLUSIONES.

- 1- A la fecha de la realización de la presente investigación se ha realizado el traslado a la República de Guatemala, de **98** hombres y 22 mujeres, reos procedentes de los Estados Unidos Mexicanos, para continuar cumpliendo condena en éste país.
- 2-La República de Guatemala, solo ha realizado un traslado de un reo mexicano a su país de origen, Rafael García Reynoso, quien si efectuó el pago de la multa impuesta en sentencia condenatoria de Q.50,000.00 como requisito esencial para su traslado, no así los demás reos mexicanos que en su oportunidad solicitaron a los Jueces de Ejecución Penal, la condonación o perdón del pago de la pena de multa, o bien la conversión de la pena de multa en privación de libertad, en virtud de no tener la solvencia económica para hacer efectivo dicho pago, pena que fue convertida en prisión corporal o privación de la libertad personal de conformidad con el artículo 55 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República.
- 3-El ordenamiento sustantivo penal guatemalteco, permite la amnistía y el indulto de la pena principal, siendo esta una pena principal, podría decretarse el indulto del pago de la pena de multa impuesta en sentencia condenatoria a los reos de origen mexicano, previo al traslado a su país de origen.
- 4-La ejecución de la pena en la República de Guatemala es similar a la ejecución de la Pena en los Estados Unidos Mexicanos a excepción de la redención de penas en los Delitos Contra La Salud, que en México no está contemplada.





RECOMENDACIONES

- 1- Que el Organismo Judicial, como Autoridad Coordinadora, de la implementación del Tratado entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, plantee al Organismo Ejecutivo la necesidad de que el Tratado en mención sea modificado específicamente en su artículo 5 inciso 10, a efecto que: **No sea requisito indispensable el pago de la multa impuesta en ninguno de los dos países suscriptores, previo a otorgar el traslado de los reos a los estados receptores, a efecto que la multa pueda ser pagada en el estado trasladante o en el Estado Receptor, o bien que de convierta en privación de libertad, de conformidad con el artículo 55 del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.**

- 2- Que al modificarse el Tratado entre El Gobierno de la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos Sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, se establezca un **plazo mínimo de tres meses**, para recabar la documentación establecida como requisito indispensable para autorizar el traslado de los reos mexicanos, así como el trámite del incidente, a efecto que los traslados de los reos se realicen a la brevedad posible.

- 3-Una vez autorizado el traslado del reo, el período de entrega al Estado Receptor sea mínimo.

- 4- Intensificar las relaciones directas entre autoridades coordinadoras del Tratado Entre la República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, a efecto de aprovechar las ventajas que las nuevas tecnologías ofrecen.





ANEXO I

**TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIAS PENALES**





TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES.

El gobierno de la República De Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados “Las Partes”, Consientes de los estrechos vínculos existentes entre ambos países, ANIMADOS por el deseo de facilitar la readaptación de los reos, permitiéndoles que cumplan sus condenas en el país del cual son nacionales; Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

La República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos se comprometen, en las condiciones previstas, por el presente Tratado, a concederse la cooperación más amplia posible en materia de cumplimiento de sentencias penales de personas condenadas a privación de libertad o medidas de seguridad.

ARTICULO 2

Para los fines del presente Tratado se considera:

- a) **Estado Trasladante:** Aquel del cual el reo será trasladado.
- b) **Estado Receptor:** Aquel al cual el reo será trasladado.
- c) **Reo:** La persona que, en el territorio de una de las Partes, ha sido declarada responsable de un delito o condenada una medida de seguridad y se encuentra sujeta, en virtud de sentencia o de cualquier medida legal adoptada en cumplimiento de dicha sentencia, ya sea a prisión, ya sea al régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia o a un sistema de internamiento de readaptación.

ARTICULO 3

1. Las penas o medidas de seguridad impuestas en la República de Guatemala a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser extinguidas en



establecimientos penitenciarios de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus Autoridades.

2. Las penas o medidas de seguridad impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de la República de Guatemala, podrán ser extinguidas en establecimientos penitenciarios de Guatemala o bajo la vigilancia de sus Autoridades.

3. El traslado puede ser solicitado por el Estado Trasladante o por el Estado Receptor.

ARTICULO 4

1. Las solicitudes de traslado y las respuestas se formularán por escrito, estableciéndose la comunicación por la vía diplomática.

2. Para asegurar el debido cumplimiento de la ejecución de las sentencias penales entre la Partes, la República de Guatemala designa como Autoridades Coordinadoras al Organismo Judicial y al Ministerio de Gobernación y los Estados Unidos Mexicanos designan como Autoridad Coordinadora a la Procuraduría General de la República, las cuales se encargarán de ejercer todas y cada una de las funciones previstas en el presente Tratado.

3. El Estado Trasladante deberá informar a la brevedad posible al Estado Receptor de la decisión de aceptación o denegación de la solicitud de traslado.

4. Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes y la probabilidad de que el traslado contribuya a la readaptación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito, los antecedentes penales del reo, si los tuviere; los estudios de su personalidad; las condiciones de su salud, la edad; los vínculos que por residencia, presencia en el territorio , relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Receptor, y toda otra circunstancia que pueda considerarse como factor positivo para la rehabilitación social del reo en el Estado Receptor.



ARTICULO 5

El presente Tratado sólo se aplicará con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la sentencia penal, sean también punibles o sancionables en el Estado Receptor, aunque no exista identidad en la denominación.
2. Que el delito no sea político o de índole estrictamente militar.
3. Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
4. Que el reo sea nacional del Estado Receptor.
5. Que la sentencia mediante la cual se impuso la pena en ejecución se encuentre firme, y que no exista causa legal alguna que impida la salida del reo del territorio nacional, esto es, que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la sentencia se encuentre pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término establecido para la apelación de la condena del reo haya vencido.
6. Que el reo de su consentimiento para su traslado.
7. Que no exista una solicitud de extradición hecha por uno de los Estados Parte o por un tercer Estado, que se encuentre pendiente de resolver o se haya diferido.
8. Que, en caso de incapacidad, el representante legal del reo de su consentimiento para el traslado.
9. Que la duración de la pena o medida de seguridad que esté por cumplir, incluyendo las fechas de probables beneficios de libertad anticipada, en el momento de la presentación de la solicitud a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del Artículo 13, sea por lo menos de un año. En casos excepcionales, las



Partes podrán convenir en la admisión de una solicitud, cuando el término por cuando el término por cumplir sea menor al señalado.

10. Que el reo haya cumplido con el pago de multas impuestas por la autoridad judicial, conforme a lo dispuesto en la sentencia condenatoria; o que se garantice el pago a satisfacción del Estado Trasladante, incluyendo también el pago o garantía de la reparación del daño, en su caso.

ARTICULO 6

Cada parte deberá explicar el contenido del presente Tratado a cualquier reo que pueda quedar comprendido dentro de lo dispuesto por el mismo.

ARTICULO 7

El reo podrá presentar una petición de traslado directamente al Estado Receptor o por conducto del Estado Trasladante.

ARTICULO 8

Si el reo hubiere formulado una petición de traslado al Estado Trasladante, éste lo informará al Estado Receptor a la brevedad posible, una vez que la sentencia haya quedado firme.

ARTICULO 9

Si el reo hubiere formulado una petición de su traslado al Estado Receptor, éste lo comunicará al Estado Trasladante a la brevedad posible, para que después de cumplidas las gestiones pertinentes se proceda a la realización del traslado.

ARTICULO 10

El reo deberá ser informado por sus autoridades Diplomáticas o Consulares, y por escrito, de las gestiones realizadas por el Estado Trasladante o el Estado Receptor, en aplicación de los párrafos precedentes, así como de las decisiones adoptadas por cualquiera de las Partes respecto a la solicitud de traslado.



ARTICULO 11

1. El Estado Trasladante cuidará de que el consentimiento sea otorgado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas que se deriven.
2. La manifestación del consentimiento se regirá por la ley del Estado Trasladante.
3. El Estado Receptor podrá verificar por medio de sus representantes acreditados ante el Estado Trasladante, que el consentimiento haya sido prestado voluntariamente y con pleno conocimiento de las consecuencias jurídicas implícitas en el traslado.

ARTICULO 12

El Estado Trasladante informará al Estado Receptor:

- a) el nombre, la fecha y el lugar de nacimiento del reo;
- b) la relación de los hechos que hayan dado lugar a la sentencia;
- c) naturaleza, duración y fecha de inicio y terminación de la condena; y,
- d) en su caso, lugar del territorio del Estado Receptor al que el reo desea ser trasladado.

ARTICULO 13

1. El Estado Receptor acompañará a la solicitud de traslado la documentación siguiente:
 - a) un documento probatorio de la nacionalidad del reo de dicho Estado.
 - b) una copia de las disposiciones legales de las que resulten que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena en el Estado Trasladante, constituyen también una infracción penal o son susceptibles de una medida de seguridad en el Estado Receptor; y,
 - c) la concurrencia de los factores a que se refiere el párrafo 4 del Artículo 4.
2. El Estado Trasladante acompañará a su solicitud de traslado la Documentación siguiente:
 - a) una copia certificada de la sentencia firme.



- b) la relativa a la duración de la pena o medida de seguridad, el tiempo ya cumplido y el que deba abonársele por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva,
- c) cualquier información adicional que pueda ser útil a las autoridades del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su Readaptación social; y
- d) la constancia del pago o garantía de la reparación del daño a que fue condenado el reo, en su caso.

3- Cualquiera de las Partes podrá antes de formular una solicitud de traslado o antes de adoptar la decisión de aceptarla o denegarla, solicitar de la otra Parte los documentos e informaciones a que se refieren los párrafos 1 y 2 de este artículo.

ARTICULO 14

Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que surtan efectos legales en su territorio las sentencias a que se refiere este Tratado dictadas por los tribunales de la otra Parte.

ARTICULO 15

1. El cumplimiento de la condena en el Estado Receptor se someterá a las leyes y procedimientos de dicho Estado; sin embargo, en caso de que el traslado prolongue la condena del reo, se aplicará la normatividad que le sea más benéfica.
2. En la ejecución de la condena el Estado Receptor:
 - a) estará vinculado por la naturaleza jurídica y duración de la pena o medida de seguridad.
 - b) Estará vinculado por los hechos probados en la sentencia;
 - c) No podrá convertir la pena o medida de seguridad en una sanción pecuniaria.
 - d) Deducirá íntegramente el período de prisión provisional; y



- e) No agravará la situación del reo ni estará obligado por la sanción mínima que en su caso, estuviere prevista por su legislación para la infracción Cometida.

ARTICULO 16

El Estado Trasladante podrá conceder el indulto, la amnistía, la conmutación de la pena o medida de seguridad, conforme a su Constitución u otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 17

El Estado Trasladante mantendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole y que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efecto las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Trasladante de cualquier decisión que afecte una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan conforme a dicho aviso.

ARTICULO 18

El reo entregado para el cumplimiento de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por los mismos hechos delictivos ni sujeto a la imposición de medidas de seguridad, adicionales a las decretadas por el Estado Trasladante.

ARTICULO 19

1. La entrega del reo por las Autoridades del Estado Trasladante a las del Estado Receptor se efectuará en el lugar en que convengan las Partes.
2. El Estado Receptor se hará cargo de los gastos de traslado desde el momento en que el reo quede bajo su custodia.
3. El Estado Receptor no tendrá derecho a reembolso alguno por los gastos contraídos por el traslado o el cumplimiento de la condena en su territorio.



ARTICULO 20

Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de tal manera que prolongue la duración de la pena más allá del término de prisión impuesto por la sentencia del tribunal del Estado Trasladante.

ARTICULO 21

El Estado Receptor informará al Estado Trasladante:

- a) cuando considere cumplida la sentencia o la imposición de la medida de seguridad;
- b) en caso de evasión del condenado; y
- c) de aquello que, en relación con este Traslado, solicite el Estado Trasladante.

ARTICULO 22

1. El presente Tratado será también aplicable a personas sujetas a supervisión y otras medidas conforme a las leyes de una de las Partes relacionadas con menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado se obtendrá el consentimiento de quien legalmente esté facultado para otorgarlo.

2. El presente Tratado no abroga ni deroga disposición alguna que se refiera, en el sistema jurídico de cada una de las Partes, a la facultad que tengan las mismas para conceder, o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.

3. Si así lo acordasen las Partes, el presente Tratado podrá aplicarse a personas a las cuales la autoridad competente hubiera declarado inimputables. El Estado Receptor acordará, de conformidad con su derecho interno, el tipo de tratamiento que se aplicará a los inimputables trasladados.

4. Por acuerdo especial entre las Partes y por razones humanitarias, los reos que sufran una enfermedad o sean de edad muy avanzada podrán ser trasladados, previos



los dictámenes de salud expedidos por médicos debidamente autorizados en el Estado Trasladante, en los que se detalle el tratamiento al que se encuentra sujeto y los medicamentos que se le deben administrar para su recuperación

ARTICULO 23

Si después de cumplir su condena, el reo traslado nuevamente incurre en hechos delictivos en el territorio del Estado Trasladante, éste último podrá negar cualquier solicitud de traslado formulada por el Estado Receptor o por el mismo reo.

ARTICULO 24

En caso de que algún reo hay utilizado documentación falsa para ostentarse como nacional del Estado Receptor y así obtener el traslado hacia el territorio del mismo, las Autoridades Coordinadoras realizarán los trámites necesarios para que le reo sea entregado nuevamente a las autoridades del Estado que sentenció y termine de cumplir su condena conforme a la sentencia que le fue impuesta, sujetándose el reo a las consecuencias jurídicas que se originen. En este caso no será necesario iniciar un procedimiento de extradición para gestionar el regreso del reo.

ARTICULO 25

1. Este Tratado entrará en vigor treinta días después de que las Partes hayan intercambiado notificaciones por la vía diplomática, indicando que sus respectivos requisitos legales internos para la entrada en vigor han sido cumplidos.
2. Este Tratado se aplicará a cualquier solicitud presentada después de su entrada en vigor, incluso si los actos u omisiones relevantes ocurrieron antes de esa fecha.
3. **El presente Tratado podrá ser modificado mediante el consentimiento de ambas partes.**



Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para tal efecto.

4. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Tratado, en cualquier momento, mediante notificación escrita, a través de la vía diplomática y dejará de estar en vigor 180 (ciento ochenta) días después de recibida tal notificación.

Firmado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Guatemala, EDUARDO STEIN BARILLAS.
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.

Por el Gobierno de Los Estados Unidos Mexicanos. RAFAEL ESTRADA SAMANO.
SUBPROCURADOR JURÍDICO. PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

“El Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 50-97, emitido el 24 de junio de 1997, que aprueba el Acuerdo precitado, aparece publicado en el Diario de “Centro América, en el tomo CCLVI número 100 de fecha 28 de julio de 1,997.” (El resaltado es de la investigadora).



ANEXO II

Solicitud de traslado a los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el reo Rafael García Reynoso, resoluciones de trámite, actas de audiencias y auto definitivo que declara Procedente el Incidente de Traslado de Cumplimiento de Sentencia, dictada por el Juez Segundo de Ejecución Penal



**SOLICITUD DE TRASLADO PARA
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL**

605

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN.

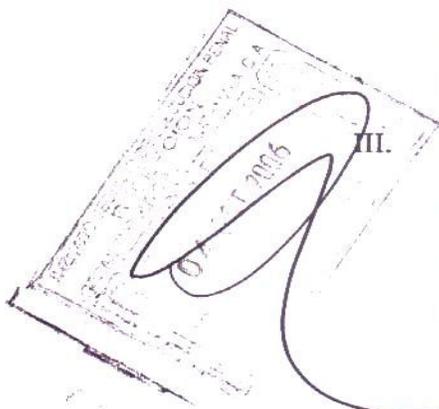
YO, RAFAEL GARCIA REYNOSO, de datos de identificación personal, conocidos dentro de la ejecutoria identificada en el epígrafe, de manera respetuosa comparezco ante usted, con base en la siguiente:

RAZON DE MI GESTIÓN:

A Solicitar mi traslado para el cumplimiento de la pena impuesta.

HECHOS:

- I. Que el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad Regional de Quetzaltenango, con fecha veinticuatro de mayo del dos mil cinco, dictó sentencia condenatoria en mi contra por el delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO ILICITO, imponiéndome la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN Y CINCUENTA MIL QUETZALES DE MULTA.
- II. Que dicho fallo emitido en mi contra se encuentra firme, por lo que el órgano jurisdiccional a su cargo, al realizar el cómputo respectivo de la sentencia estableció que cumpliré la pena de prisión total corporal, el veinte de noviembre de dos mil quince y total corporal con insolvencia el diez de abril de dos mil diecisiete, pudiendo solicitar el beneficio de la buena conducta el veinte de noviembre de dos mil catorce, y la libertad condicional a partir del veintidós de noviembre de dos mil nueve, y con insolvencia el doce de abril de dos mil once.
- III. Así las cosas, con fecha uno de junio del dos mil seis, se hizo efectivo el pago de la multa impuesta, por la cantidad de cincuenta mil quetzales, tal como consta en la orden y recibo de ingresos judiciales número Cero doscientos setenta ya tres mil trescientos treinta y ocho,



EJECUTORIA NO. 747-2005-01.7.
SOLICITUD DE TRASLADO PARA
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL

IV. De tal suerte, que por ser de nacionalidad mexicana, y por encontrarme lejos de mi familia y de mi patria, y en consonancia con el TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS PENALES, que fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala, por Decreto número 50-97, emitido el veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, , el cual es ley vigente en este país, por haberse introducido legalmente al ordenamiento jurídico guatemalteco, por este medio vengo a SOLICITAR MI TRASLADO PARA CUMPLIR LA PENA IMPUESTA EN MI PAIS, en virtud de reunir todos los requisitos legales para tal efecto, ya que dicho traslado contribuirá a mi readaptación social, y el estar cerca de mi núcleo familiar, especialmente de mi conviviente, mi madre y mi hija, por lo que es urgente mi traslado a mi país, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, para que estos sean tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrá infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerles víctimas de exacciones, ni

SOLICITUD DE TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL

CIENCIAS JURÍDICAS
AN CARIC

ser sometidos a experimentos científicos, debiendo cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. En el presente caso de estudio, luego del sereno pero riguroso análisis jurídico que el juzgador deberá practicar sobre la solicitud de traslado de cumplimiento de pena, por parte del condenado Rafael García Reynoso, deberá llegar a la inevitable conclusión que la misma es procedente. En efecto, ha sido preocupación de la comunidad internacional la readaptación social de los condenados, y esto únicamente se logrará a través de un eficaz tratamiento de los reclusos orientado a su readaptación social y reeducación, por lo que en aras de una armonización en el derecho penitenciario de los Estados, Guatemala y México suscribieron un tratado para el cumplimiento de sentencias penales, que es de observancia y cumplimiento entre ambos estados, regulándose en el mismo el traslado de nacionales de ambos países para cumplir las penas impuestas por acciones delictivas, en el país del cual son nacionales, en este caso, los Estados Unidos Mexicanos, por lo que acreditándose de mi parte que soy de nacionalidad mexicana, de conformidad con la certificación de mi acta de nacimiento, expedida por el Oficial del Registro Civil, del Estado Libre Y Soberano de Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos y la Credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Elecciones de los Estados Unidos Mexicanos, documentos protocolizados ante los oficios del notario Enio Vinicio Ventura Loyo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial, hacen plena prueba de mi nacionalidad mexicana, requisito sine qua non para poder optar a mi traslado a mi país de origen, y encontrándose dentro del expediente la ejecutoria de la sentencia, lo que acredita que la misma se encuentra firme, así como la constancia de pago de la multa impuesta, esta más que probado, que he cumplido con los requisitos que solicita el estado receptor, y asimismo acompaño certificación del acta de nacimiento de mi menor hija Esmeralda García Morales; expedida por el Oficial del Registro Civil, del



SOLICITUD DE TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL

Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Constancia de Carencia de Antecedentes penales, de mi persona expedida por el Coordinador de Servicios Periciales, de la Subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, documentos provenientes del extranjero, debidamente protocolizados por el Notario Enio Vinicio Ventura Loyo, de conformidad con el 43 de la Ley del Organismo Judicial, documentos que acreditan lo requerido por el artículo 4 numeral 4º, del Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el Cumplimiento de Sentencias Penales, con lo cual se demuestra la probabilidad de que el traslado contribuirá a mi readaptación social y a la integración a mi núcleo familiar, dado a que en mi país y cerca de mis familiares la misma será más accesible, por lo que en aras de las disposiciones del Tratado citado, y que las disposiciones del mismo deben interpretarse conforme a los principios pacta sunt servanda y de buena fe, el traslado se hace procedente y así debe ordenarse., con la condición de que tal como se ordena en dicho tratado en su artículo 15 se me deberá aplicar la normativa que me sea más benéfica, es decir, se debe respetar el computo hecho por el Juez Segundo de Ejecución del Estado de Guatemala.

MEDIOS DE PRUEBA:

A) Documentos:

1. Testimonio de la escritura pública número uno autorizada por el Notario Enio Vinicio Ventura Loyo, el día cuatro de septiembre de dos mil seis, que contiene la protocolización del Acta Notarial, autorizada en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, de la República de los Estados Unidos Mexicanos, el día dieciocho de septiembre de dos mil seis, que contiene los siguientes documentos de RAFAEL GARCIA REYNOSO: 1.1. Certificación del Acta de Nacimiento de Rafael García Reynoso; 1.2. Certificación del Acta de Nacimiento de Esmeralda García Morales;

SOLICITUD DE TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL

- 1.3. Constancia de Carencia de Antecedentes Penales, de Rafael García Reynoso;
- 1.4. Constancia de buena conducta de Rafael García Reynoso, expedida por el Presidente Municipal del Municipio General Heliodoro Castillo, estado de Guerrero, República de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1.5. Credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Elecciones de los Estados Unidos Mexicanos; documento que se acompaña al presente memorial;

✓ 2. Copia Certificada de la Orden y Recibo de Ingresos Judiciales número cero doscientos setenta y tres mil trescientos treinta y ocho. Que deberá requerirse a la Secretaria del Juzgado Segundo de Ejecución Penal, dentro de la Ejecutoria identificada bajo el número 749-2005 Of. 4º. De dicho órgano jurisdiccional.

✓ 3. Copia Certificada de la sentencia dictada en contra de Rafael García Reynoso. Para establecer que la misma se encuentra firme, y deberá solicitarse a la Secretaria del Juzgado Segundo de ejecución, dentro de la Ejecutoria identificada bajo el número 749-2005-Of. 4º.

4. Constancia de Buena Conducta de Rafael García Reynoso. Que deberá solicitarse al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona Dieciocho de la Ciudad de Guatemala, para establecer la forma de conducirse del condenado en el Centro donde se encuentra cumpliendo la pena.

5. Constancia de Trabajo en el Centro de Detención de Rafael García Reynoso. Que deberá Solicitarse al Centro de Detención Preventiva para Hombres de la Zona Dieciocho de la Ciudad de Guatemala, para establecer la forma de laborar del condenado en el Centro donde se encuentra cumpliendo la pena.

B. PERITOS.

- 1) Examen Psiquiátrico Forense, que se deberá practicar a Rafael García Reynoso, para establecer el perfil de su personalidad. Dicho Examen deberá ser



EJECUTORIA No. 149-2005-OF. 4^o.
SOLICITUD DE TRASLADO PARA
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL

practicado por el Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, a donde deberá oficiarse para la práctica del mismo;

- 2) Examen Médico Forense, que se deberá practicar a Rafael García Reynoso. Para establecer las condiciones de salud del condenado. Dicho examen deberá ser practicado por el Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, adonde deberá oficiarse para la práctica del mismo.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Establece el artículo 4 numeral 1 del Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre cumplimiento de Sentencias Penales: “ Las solicitudes de traslado y las respuestas se formularán por escrito, estableciéndose la comunicación por la vía diplomática”.-

PETICIÓN:

1. Que se admita para su trámite el presente memorial y documentos que se acompañan;
2. Que de mi parte se tenga por presentada la SOLICITUD DE TRASLADO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL.
3. QUE SE TENGA POR FORMULADO MI EXPRESO CONSENTIMIENTO PARA MI TRASLADO A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR SER NACIONAL DE DICHO ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA EN MI CONTRA, CON ARREGLO A LOS BENEFICIOS DE CUMPLIMIENTO QUE ME SEAN MÁS BENEFICIOSOS DE CONFORMIDAD CON EL TRATADO RESPECTIVO.
4. Que se tome nota bajo juramento de lo siguiente: a) Que la conducta que dio lugar a la sentencia penal en mi contra, también es sancionable en los Estados Unidos Mexicanos; b) Que el delito por el que fui condenado en el Estado de

SOLICITUD DE TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL

Y SOCIALES
GUATEMALA

Guatemala, no es de índole político ni militar; c) Que no estoy domiciliado en el Estado de Guatemala; d) Que la Sentencia dictada en mi contra se encuentra firme y debidamente ejecutoriada sin recurso ni notificación pendiente; e) Que no existe solicitud de extradición hecha por Estado alguno que se encuentre pendiente de resolver o se haya diferido; f) Que la sentencia dictada en mi contra, incluyendo los beneficios de libertad anticipada es por más de un año; g) Que ya se cumplió con el pago de la multa impuesta.

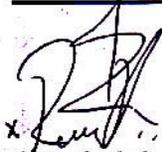
5. Que se de aviso al Estado Receptor, Estados Unidos Mexicanos, por el conducto respectivo, a la brevedad posible de la presente solicitud de traslado de cumplimiento de la pena, por medio de la Procuraduría General de la República;
6. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba individualizados en el apartado respectivo del presente memorial;
7. Que se le de trámite a la presente solicitud de traslado de cumplimiento de la pena;
8. Que se soliciten los documentos, informes y peritajes ofrecidos en el apartado de pruebas correspondientes;
9. Que agotado el trámite se declare: a) Con lugar la Solicitud formulada por Rafael García Reynoso, relacionado con el cumplimiento de la pena impuesta; b) Se autorice el traslado para el cumplimiento de la pena de Rafael García Reynoso, a un Centro Penal, de Chilpancingo, Estado de Guerrero de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de su readaptación social, por ser el lugar más próximo a su familia, debiéndosele aplicar las penas impuestas por el Estado de Guatemala, así como los beneficios otorgados en dicho Estado;

ABOGADOS Y SOCIALES
GUATEMALA
Lic. Alejandro Reynoso Loyo
CARRERA DE ABOGADOS
GUATEMALA
COLEGIO DE ABOGADOS
GUATEMALA
CARRERA DE ABOGADOS
GUATEMALA
COLEGIO DE ABOGADOS
GUATEMALA

EJECUTORIA NO. 149-2003-OT. 4 .
SOLICITUD DE TRASLADO PARA
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL

CITA DE LEYES: Fundo mi petición en las normas citadas, y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1,2,3,4,5,6,12,28,30,44,46,152,153,154,156,203,204,205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15,16,17,18,19,20,21 del Tratado entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre cumplimiento de Sentencias Penales; 135 al 143 de la Ley del Organismo Judicial. Acompaño duplicado y cuatro copias del presente memorial y documentos acompañados.

Guatemala, 3 de Octubre de 2006.



f) Rafael García Reynoso.

En su auxilio, como su defensor técnico.



Enio Uñicio Ventura Loyo
Abogado y Notario

En el Centro de Detención Preventivo para Hombres de la Zona Dieciocho de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día tres de octubre de dos mil

EJECUTORIA No. 749-2005-OF. 4º
SOLICITUD DE TRASLADO PARA
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL



mil seis, YO EL INFRASCRITO NOTARIO, DOY FE, que la firma que antecede es autentica por haber sido puesta el día de hoy a mi presencia por el condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO, persona de mi anterior conocimiento, que calza una solicitud de traslado de cumplimiento de pena dirigida al Juez Segundo de Ejecución , que consta en cuatro hojas de papel bond, escritas en su anverso y reverso, y para constancia firma nuevamente con el Infrascrito Notario.

Ante mi

Lic. Lino Vinicio Ventura Loyo
Abogado y Notario





Nº A 8176676

VINICIO Ventura Loyo
Notario

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO GUATEMALA, C.A

PROTOCOLO

NÚMERO UNO (1): En la ciudad de Guatemala, el tres de octubre del año dos mil seis.

REGISTRO

Nº 502693

QUINQUENIO
DE 1,998 A 2,002

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Yo, ENIO VINICIO VENTURA LOYO, Notario, POR MI Y ANTE MI, en cumplimiento a lo establecido en los artículos treinta y ocho (38) de la Ley del Organismo Judicial y sesenta y tres inciso 1º (63 inciso 1º) del Código de Notariado, procedo a protocolizar en el registro notarial a mi cargo, el documento otorgado en el extranjero, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: El documento relacionado consiste en acta notarial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil seis, autorizada por el Infrascrito Notario en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos de la República de los Estados Unidos Mexicanos, a requerimiento del señor FRANCISCO GARCÍA REYNOSO, misma que fue autorizada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley de Organismo Judicial, a la cual se adjuntan los documentos siguientes, a efecto de que los mismos surtan los efectos legales en la República de Guatemala: i) Certificación del Acta de Nacimiento de Rafael García Reynoso, expedida por el Oficial del Registro Civil, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día veinticuatro de julio del dos mil seis, en la Ciudad de Tlacotepec, Estado de Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos; ii) Certificación del Acta de Nacimiento de Esmeralda García Morales, expedida por el Oficial del Registro Civil, del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día diez de julio del dos mil seis, en la Ciudad de Tlacotepec, Estado de Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos; iii) Constancia de Carencia de Antecedentes Penales, de Rafael García Reynoso, expedida por el C. DR. EDUARDO EUGENIO GARCÍA ALVAREZ, COORDINADOR de Servicios Periciales, DE LA SUBPROCURADURIA METROPOLITANA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, número de oficio smdscpca DIAGONAL dieciocho mil doscientos dieciocho diagonal dos mil seis, el día veinticuatro de agosto del dos mil seis; iv) Constancia expedida por C.

Ventura Loyo
Notario



MINISTERIO DE
FINANZAS PUBLICAS



1/9

26 SEVERO OYORZABAL DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
27 DEL MUNICIPIO GENERAL HELIODORO CASTILLO, ESTADO DE GUERRERO,
28 REPÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día seis de julio del dos
29 mil cuatro, a favor de RAFAEL GARCÍA REYNOSO, en la cual se indica que dicha
30 persona observo buena conducta cuando vivió en dicha cabecera municipal; v)
31 Credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Elecciones de
32 los Estados Unidos Mexicanos, número GRRYRF setenta y cuatro millones sesenta y dos
33 mil doscientos doce H cero cero cero (GRRYRF74062212H000), Estado doce, municipio
34 cero treinta y tres, localidad cero cero cero uno sección un mil trescientos ochenta y tres,
35 folio ciento dos millones doscientos doce mil ciento cuarenta y siete, año de registro mil
36 novecientos noventa y seis cero uno. SEGUNDA: El documento relacionado en la
37 cláusula precedente está redactado en idioma español, consta de siete hojas, el cual pasa a
38 formar parte del protocolo a mi cargo, quedando comprendido entre las hojas números A
39 ocho millones ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y seis (A 8176676) al A ocho
40 millones ciento setenta y seis mil seiscientos setenta y siete (A 8176677), Registros
41 números quinientos dos mil seiscientos noventa y tres (502693) al quinientos dos mil
42 seiscientos noventa y cuatro (502694) respectivamente, correspondiéndoles los folios
43 números de la dos (2) a la ocho (8). Doy Fe: De lo expuesto, de que leí íntegramente lo
44 escrito y enterado de su contenido, objeto, valor y efectos legales, lo acepto, ratifico y
45 firmo.


46
47
48 Lic. Enio Vinicio Ventura Loyo
Abogado y Notario
49
50

Lic. Enio Vinicio Ventura Loyo
Abogado y Notario

Lic. Enio Vinicio Ventura Loyo
Abogado y Notario

En la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, de la República de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las veintiuna horas, del día dieciocho de septiembre del dos mil seis, YO, ENIO VINICIO VENTURA LOYO, EL INFRASCRITO NOTARIO, constituido en la Habitación doscientos dieciséis, del Hotel Argento, ubicado en Río Mayo, Número Un Mil Uno, Colonia Vista Hermosa, de la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, República de los Estados Unidos Mexicanos, soy requerido por el señor **FRANCISCO GARCIA REYNOSO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, mexicano, Jardinero, con domicilio y residencia, en Calle La Paz, sin número, Colonia Vista Hermosa, del municipio General Heliodoro Castillo, del Estado de Guerrero, República de los Estados Unidos Mexicanos, quien se identifica con credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Elecciones de los Estados Unidos Mexicanos, número GRRYFR cincuenta y ocho millones ciento veintidós mil doce H novecientos (GRRYFR58122012H900), Estado doce, municipio cero treinta y tres, localidad cero cero cero uno sección un mil trescientos ochenta y tres, folio diecisiete millones trescientos siete mil setecientos sesenta y cuatro, año de registro mil novecientos noventa y uno, dicha persona requiere mis servicios, para hacer constar lo siguiente, en uso de las facultades que me confiere el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial de la República de Guatemala: **PRIMERO:** Advertido por el Infrascrito Notario de la pena relativa al delito de Falso Testimonio, contenido en el Código Penal de Guatemala, es juramentado y bien enterado de las responsabilidades legales en que pudiera incurrir si no se conduce con la verdad, el requirente **DECLARA:** Que en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, ante el Juzgado Segundo de Ejecución Penal, se sustancia la ejecutoria, en contra de su hermano, el ciudadano mexicano **RAFAEL GARCIA REYNOSO**, identificada bajo el número de expediente Setecientos Cuarenta y Nueve guión dos mil cinco Oficial



[Handwritten signature]



2/9

Lic. Enio Vinicio Ventura Loyo
Abogado y Notario

Lic. Enio Vinicio Ventura Loyo
Abogado y Notario

REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día seis de julio del dos mil cuatro, a favor de RAFAEL GARCIA REYNOSO, en la cual se indica que dicha persona observo buena conducta cuando vivió en dicha cabecera municipal; V) credencial para votar del Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Elecciones de los Estados Unidos Mexicanos, número GRRYRF setenta y cuatro millones sesenta y dos mil doscientos doce H cero cero cero (GRRYRF74062212H000), Estado doce, municipio cero treinta y tres, localidad cero cero cero uno sección un mil trescientos ochenta y tres, folio ciento dos millones doscientos doce mil ciento cuarenta y siete, año de registro mil novecientos noventa y seis cero uno; TERCERO: Continua manifestando el señor FRANCISCO GARCIA REYNOSO, que en virtud de la autenticidad de los documentos descritos en el numeral anterior, pide sean incorporados al presente acto, a efecto de que los mismos surtan los efectos legales en la República de Guatemala, en virtud de las facultades que el Notario autorizante del presente acto posee de conformidad con los artículos 38 y 43 de la Ley del Organismo Judicial, y se proceda a protocolizarlos en su protocolo autorizado por la dependencia respectiva. CUARTO: Se finaliza la presente, leyendo íntegramente lo escrito al requirente y enterado de su contenido, objeto, validez y efectos legales, la acepta, ratifica y firma, en dos hojas de papel bond, escritas en su anverso y reverso, así como los documentos individualizados en el numeral segundo del presente documento, que constan en cuatro hojas y un carné de plástico, cubriéndose las obligaciones impositivas de los mismos, que ordena la legislación guatemalteca, cuarenta y cinco minutos después de su inicio, en el mismo lugar y fecha consignados al principio.

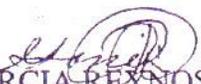


[Handwritten signature]



Lic. Enio Vinicio Ventura Loyo
Abogado y Notario

3/9


D) FRANCISCO GARCIA REYNOSO

ANTE MI:


Enio Vinicio Dentura Loyo
Abogado y Notario



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL



NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR QUE EN LOS ARCHIVOS QUE OBRAN EN ESTA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL, SE ENCUENTRA ASENTADA UNA ACTA DE NACIMIENTO EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

OFICIALIA 01	LIBRO 005	ACTA 00669	CRIP 120320174006690	CURP -----	FECHA DE REGISTRO 07 DE DICIEMBRE DE 1974
LOCALIDAD TLACOTEPEC			MUNICIPIO O DELEGACION GRAL. HELIODORO CASTILLO		ENTIDAD FEDERATIVA GUERRERO

DATOS DEL REGISTRADO

NOMBRE: RAFAEL GARCIA REYNOSO
NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

FECHA DE NACIMIENTO: 22 DE JUNIO DE 1974 HORA DE NACIMIENTO: 06:00
 LUGAR DE NACIMIENTO: TLACOTEPEC GRAL. HELIODORO CASTILLO GUERRERO MEXICO
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD PAIS

REGISTRADO: VIVO MUERTO SEXO: MASCULINO FEMENINO
 COMPARECIO: PADRE MADRE AMBOS PERSONAS DISTINTAS REGISTRADO

DATOS DE LOS PADRES

NOMBRE DEL PADRE: PEDRO GARCIA SANTOS
NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

EDAD: 42 NACIONALIDAD: MEXICANA
 NOMBRE DE LA MADRE: JOSEFA REYNOSO BASILIO
NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

EDAD: 32 NACIONALIDAD: MEXICANA

DATOS DE LOS ABUELOS

NOMBRE DEL ABUELO PATERNO: CRESCENCIO GARCIA EDAD: ---
 NACIONALIDAD: MEXICANA

NOMBRE DE LA ABUELA PATERNA: ANGELA SANTOS EDAD: ---
 NACIONALIDAD: MEXICANA

NOMBRE DEL ABUELO MATERNO: ALBERTANO REYNOSO EDAD: ---
 NACIONALIDAD: MEXICANA

NOMBRE DE LA ABUELA MATERNA: DOLORES BASILIO EDAD: ---
 NACIONALIDAD: MEXICANA

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE: _____ PARENTESCO: _____
 NACIONALIDAD: _____ EDAD: ---

OBSERVACIONES O ANOTACIONES REGISTRADAS:

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 302 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO EN EL ESTADO EN TLACOTEPEC, GRO. A LOS 24 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2006

C. CELESTINO ROMAN QUINTERO

[Signature]
 NOMBRE Y FIRMA

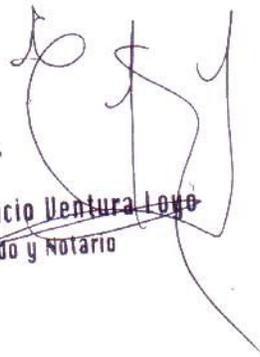


SELO OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL 01 890955
 NUMERO 01
 TLACOTEPEC, MPIO DE GRAL. HELIODORO CASTILLO, GRO.

COTEJO

ES TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: UNO (1), que autoricé en esta ciudad capital el tres de octubre del año dos mil seis, y para entregar al señor **RAFAEL GARCÍA REYNOSO**, extendiendo, numero, sello y firma en nueve hojas, siendo las ocho primeras de fotocopia que reproducen fielmente a la escritura matriz y la novena que es la presente, de papel bond. Se hace constar que el impuesto que está afecto el documento protocolizado, fue cubierto en el documento original. En la ciudad de Guatemala, el tres de octubre del año dos mil seis.




Lic. Enio Unicio Ventura Loyo
Abogado y Notario

9/9



EJECUTORIA No. 749-2005; Of. 4to.- JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION;
Guatemala, cinco de octubre del año dos mil SEIS. -----

I.- Por recibido el memorial que antecede, presentado por el condenado **RAFAEL GARCIA REYNOSO** y copias que se acompañan; II.- Por ser una cuestión accesoria la que promueve el presentado dentro de la presente ejecutoria y de conformidad con el artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial, deberá tramitarse por la vía de los incidentes; III.- Fómese el expediente respectivo; III.- Previamente a continuar con el trámite de **TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL**, el presentado deberá indicar quien será su abogado defensor; IV.- En tanto el presentado cumple con lo señalado en el numeral anterior, solicítense informes de conducta, trabajo y demás peritajes necesarios; V.- En cuanto a lo demás solicitado, presente para su oportunidad; VI.- NOTIFÍQUESE.- Artículos: 11-12-43-51-160-163-244-245-492-493-494-495-496-498 del Código Procesal Penal; 44 del Código Penal; 135-138, 139-141 inciso a)-142-143 de la Ley del Organismo Judicial.

LIC. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION


LICDA. BRENDA MARIBEL MONROY LOYO
SECRETARIA.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



4384



**Incidente de Traslado para cumplimiento de Sentencia Penal: 749-2005 Of. 4º
HONORABLE JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN PENAL.**

Yo, **RAFAEL GARCÍA REYNOSO**, de datos de identificación personal conocidos en autos y en mi calidad de condenado, en forma respetuosa comparezco a cumplir con lo previamente solicitado, y al efecto:

EXPONGO:

- a) Consta en autos, que mediante memorial fechado tres de octubre del año dos mil seis, solicité ante ese Honorable Juzgador, mi traslado para el cumplimiento de la pena impuesta, hacia la República de México, en virtud del Tratado suscrito entre los Gobiernos de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos sobre el Cumplimiento de Sentencias Penales.
- b) Dicha solicitud fue debidamente admitida para su tramite en la vía de los incidentes, por parte de ese Honorable Juzgador, mediante resolución de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, sin embargo, en dicha resolución se me requiere que, previamente a continuar con el trámite respectivo, indique quien será mi abogado defensor.
- c) Razón por la cual, en cumplimiento a lo ordenado en la referida resolución y en virtud del derecho constitucional de defensa que me asiste, por este acto comparezco a designar como mis abogados defensores técnicos a los profesionales del derecho **VICTOR HUGO CANO RECINOS** y **EDWIN ALBERTO MIS AVILA**, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada indistintamente dentro de dicho incidente, y quienes pueden ser notificados en la oficina profesional ubicada en la sexta avenida cero guión sesenta de la zona cuatro, torre profesional uno, cuarto nivel, oficina cuatrocientos cuatro, Edificio Centro Comercial Zona Cuatro, de esta ciudad capital.



DERECHO:

El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables...”

El artículo 92 del Código Procesal Penal, establece: “El sindicado tiene derecho a elegir un abogado defensor de su confianza...”

PETICIONES:

- 1) Que se tenga por recibido el presente memorial y se mande agregar a sus antecedentes.
- 2) Que se tenga por cumplido con lo previamente solicitado por ese Honorable Juzgador en resolución de fecha cinco de octubre del año dos mil seis, en el sentido de tenerse como mis abogados defensores técnicos dentro del incidente de mérito, a los profesionales del derecho VICTOR HUGO CANO RECINOS y EDWIN ALBERTO MIS AVILA, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada indistintamente, así como el lugar en que dichos profesionales pueden ser notificados.

CITA DE LEYES: Artículos invocados y siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 11bis, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 43, 70, 71, 92, 93, 96, 100, 101 y 160 del Código Procesal Penal.

Acompaño seis copias del presente memorial.

Guatemala, dos de noviembre del año dos mil seis.



EN SU AUXILIO CON ACEPTACIÓN EXPRESA DEL CARGO:



Lic. Victor Hugo Cano Recinos
ABOGADO Y NOTARIO



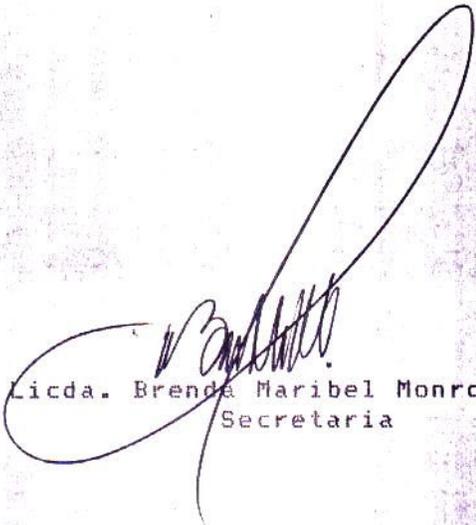
Lic. Edwin Alberto Mis Avila
Abogado y Notario



EJECUTORIA No. 749-2005; Of.49. JUZGADO SEGUNDO EJECUCION;
Guatemala, tres de noviembre del año dos mil seis.-----

----- I.- Por recibido el memorial que antecede, presentado por RAFAEL GARCIA REYNOSO; II.- Agréguese a sus antecedentes; III.- Se tiene por cumplido con lo previamente solicitado por este juzgado en resolución de fecha cinco de octubre del año en curso; IV.- Se tiene como abogados defensores del presentado a los profesionales: VICTOR HUGO CANO RECINOS Y EDWIN ALBERTO MIS AVILA, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o indistintamente; V.- Se toma nota del lugar señalado para recibir notificaciones; VI.- En la vía de los incidentes se le da trámite a la solicitud de TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL, del condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO, y para el efecto se da audiencia por el plazo común de dos días al Ministerio Público y a los abogados defensores; VII.- Se tienen por aportados y ofrecidos los medios de prueba individualizados; VIII.- Oficiese a donde corresponda a efecto de requerir los demás informes que sean necesarios incorporar al presente incidente, IX.- En cuanto a lo demás solicitado téngase presente para su oportunidad; X.- NOTIFIQUESE.- Artículos: 11-12-43-51-160-244-245-492-493-494-495-498-499-500-502 del Código Procesal Penal; 44 del Código Penal; 135-138-139-141 inciso a)-142-143 de la Ley del Organismo Judicial.

Lic. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
Juez Segundo de Ejecución



Licda. Brenda Maribel Monroy Loyo
Secretaria



GUATEMALA, C.A.

EJECUTORIA No. 749-2005; Of.4o. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION Guatemala, seis de noviembre del año dos mil seis. –

I.- Se tienen por recibidos los informes de trabajo, conducta, socio-familiar, psicológico, moral, pedagógico y médico, del condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO, remitidos por el licenciado Carlos Roberto De León Roldan, subdirector General del Sistema Penitenciario; II.- Agréguese a sus antecedentes y tómesese nota del contenido del mismo. Artículos: 11-12-43-51-160-163-244-245-492-493-494 del Código Procesal Penal; 141 inciso a)-142-143 de la Ley del Organismo Judicial.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C. A.

LIC. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR.
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION


LICDA. BRENDA MARIBEL MONROY LOYO
SECRETARIA.



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

EJECUTORIA 749-2005- Of. 4to. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION: Guatemala, siete de noviembre del año dos mil seis.

I.- Por recibido el informe psiquiátrico remitido por el doctor Ramiro A. Herrera S., médico del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, en relación al condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO; II.- Agréguese a sus antecedentes y tómesese nota del contenido del mismo. Artículos: 11-12-43-51-160-163-244-245-492-493-494-498 del Código Procesal Penal; 141 inciso a)-142-143 de la Ley del Organismo Judicial.

LIC. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION


LICDA. BRENDA MARIBEL MONROY LOYO
SECRETARIA.



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

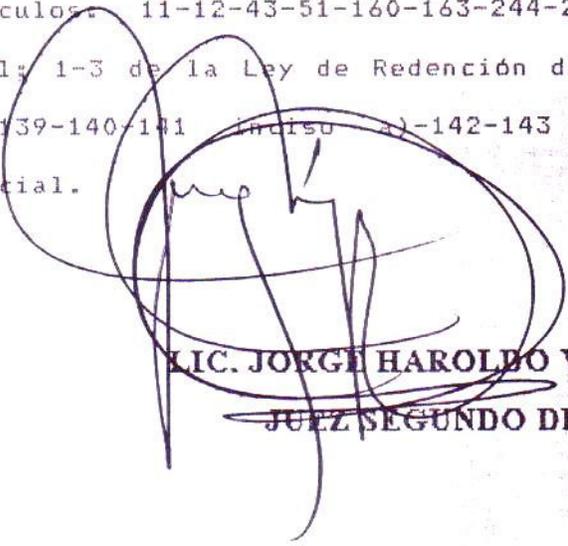
GUATEMALA, C.A.

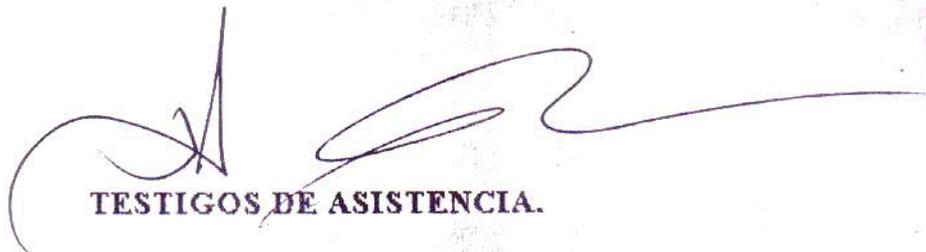
EJECUTORIA No. 749-05; Of. 4°. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION;

Guatemala, trece de noviembre del año Dos mil seis.-----

I.- De oficio se amplia la resolución de fecha tres de noviembre del año dos mil seis, en el sentido de indicar que conforme a lo solicitado en el memorial presentado con fecha cuatro de octubre del año dos mil seis, SE ORDENA Certificar las Sentencias dictadas en contra de RAFAEL GARCIA REYNOSO, y otros documentos que sean necesarios incorporar al presente incidente; II.- NOTIFIQUESE.

Artículos 11-12-43-51-160-163-244-245-492 del Código Procesal Penal; 1-3 de la Ley de Redención de Penas; 44 del Código Penal; 138-139-140-141 (indiso) -142-143 de la Ley del Organismo Judicial.


LIC. JORGE HAROLDO VASQUEZ FLORES
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION


TESTIGOS DE ASISTENCIA.



GUATEMALA, C.A.

EJECUTORIA No.749-2005; Of.4º.- JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION; Guatemala VEINTIUNO de NOVIEMBRE del año dos mil seis.-----

- I.- Por recibido el memorial que antecede y copias que acompañan, presentado por el Ministerio Público; II.- Agréguese a sus antecedentes; III.- Se tiene por evacuada la audiencia que por el plazo de Ley se confirió a esa Institución; IV.- En cuanto a señalar hora y fecha para la realización de la audiencia de recepción de medios de prueba propuestos en el apartado de medios de prueba correspondiente, téngase presente para su oportunidad; V.- Continúese notificando en la sede ya conocida. Artículos: 11-12-43-51-160-163-244-245-492-493-494-495-496-498 del Código Procesal Penal; 138-139-141 inciso a)-142-143 de la Ley del Organismo Judicial.

Lic. JORGE ARNOLDO VASQUEZ FLORES

Juez Segundo de Ejecución Penal

TESTIGOS DE ASISTENCIA



GUATEMALA, C.A.

EJECUTORIA No.749-2005; Of.49.- JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION;
Guatemala, veintiuno de noviembre del año dos mil seis.- - - - -

I.- Se resuelven en definitiva el memorial presentado por el
Ministerio Público; II.- Tal como lo solicitan la Institución
presentada SE SEÑALA AUDIENCIA para la Recepción è Incorporación
de pruebas ofrecidas dentro de TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE PENA,
promovido por el condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO, el día MIÉRCOLES
VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE del año DOS MIL SEIS, a las ONCE horas;

III.- Notifíquese.- Artículos: 11-12-43-51-160-163-244-245-492-500
del Código Procesal Penal y 141 inciso a) -142-143 de la Ley del
Organismo Judicial.

Lic. JORGE HAROLDO VASQUEZ FLORES

Juez Segundo de Ejecución Penal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



GUATEMALA, C.A.

EJECUTORIA No. 749-2005; Of.49.- JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION; Guatemala, VEINTISIETE de noviembre del año dos mil seis. -----

I.- Por recibidos los informes de trabajo, conducta, moral, pedagógico, médico, psicológico y sociofamiliar que anteceden, relacionados al condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO; II.- Agréguese a sus antecedentes; III.- Tómese nota del contenido de los mismos. Artículos: 11-12-43-51-160-163-244-245-492-493-498-500 del Código Procesal Penal; 141 inciso a)-142-143 de la Ley del Organismo Judicial.

[Handwritten signature and scribbles over the text]

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

LIC. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION

[Handwritten signatures]
TESTIGOS DE ASISTENCIA



EJECUTORIA No. 749-05; Of. 49.- ACTA DE AUDIENCIA DE RECEPCION DE PRUEBAS: En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de noviembre del año Dos mil seis, siendo las once horas, ante el Infrascrito Juez Segundo de Ejecución Wilfrido Porras Escobar y testigos de asistencia que autorizan, se encuentran presente la Fiscal de sección de la Fiscalía de Ejecución del Ministerio Público LICENCIADA GILDA ODILIA VILLATORO DE MARTINEZ y la Defensa a cargo del LICENCIADO EDWIN ALBERTO MIS AVILA, quien se encuentra presente y se identifica con el carné del colegio de abogados número nueve mil ciento uno, el cual pone a la vista y se devuelve en el acto, con el objeto de comparecer a la Audiencia de Recepción de Pruebas recabadas dentro del Incidente de TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE PENA, del condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO, por lo que se procede de la manera siguiente: PRIMERO: El Infrascrito Juez hace saber a las partes sobre las pruebas incorporadas al presente incidente, LOS CUALES SON: a) Carné del Instituto Federal electoral, b) Constancia de buena conducta extendida por el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, Distrito Federal de Bravos, Estado de Guerrero, México, c) Acta de nacimiento de Rafael Garcia Reynoso, extendida por los Estados Unidos Mexicanos, d) Acta de nacimiento de Esmeralda Garcia Morales, extendida por los Estados Unidos Mexicanos, e) Certificado de No antecedentes Penales de Rafael Garcia Reynoso, extendida por la subprocuraduría Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, f) informe Medico Psiquiátrico extendido por el Doctor Ramiro A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL



“Herrera, médico asistente del departamento de psiquiatría del **Servicio Médico Forense,** g) Certificación de la Sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal Primero de Sentencia, Narcoactividad Regional de Quetzaltenango, h) Certificación de la sentencia de segundo grado dictada por la Sala Quinta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, i) Sentencia de Recurso de Casación dictada por la Corte Suprema de Justicia, j) Certificación de la resolución de cómputo de la pena, k) Certificación del recibo de comprobante de pago de la multa impuesto al condenado, l) Certificación de la resolución donde consta la reforma de la pena, ll) oficio remitido por el Centro Administrativo de Gestión Penal, donde consta que en el departamento de Guatemala, no le aparece ningún otro proceso registrado al condenado, m) informe de trabajo extendido por el centro de Detención Preventiva Para Hombres, zona dieciocho, n) Informe de conducta extendido por el Centro de Detención Preventiva Para hombres de la zona dieciocho, ñ) Informe moral extendido por el capellán general de cárceles, o) informe medico extendido por la dirección General del Sistema Penitenciario, p) informe sociofamiliar extendido por la trabajadora social del departamento de trabajo social del centro de Detención Preventiva Para Hombres , zona dieciocho, q) **INFORME PSICOLOGICO** extendido por la psicóloga del departamento de psicología del Centro de detención Preventiva Para Hombres de la zona dieciocho, r) informe de conducta extendido por la cárcel de alta seguridad, Canadá , Escuintla; y pone a la vista de la Fiscal “



de Ejecución del Ministerio Público y de la Defensa, el expediente que contiene el Incidente de TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE PENA, procediendo a examinarlo y analizarlo; al respecto la Fiscal del Ministerio Público, manifiesta lo siguiente: Que luego de revisar el incidente de TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA en la república de México, planteada por el condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO, se estableció que no fueron recibidos para ser incorporados en la presente audiencia, los informes de la conducta observada y el trabajo realizado por el condenado, durante toda su reclusión, así también para cumplir con las condiciones que el tratado entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre el cumplimiento de Sentencias Penales regula, es importante recibir los informes tanto del estado trasladante como receptor, en los que se acredite que el condenado García Reynoso, no tiene pendiente solicitud de Extradición; además también debe incorporarse las disposiciones legales que rigen en la República de México para establecer que el tipo penal o delito por el cual se encuentra cumpliendo condena en Guatemala, también es punible y sancionable en aquella república, además también es sumamente necesario que quede acreditado que el condenado no esta domiciliado en la república de Guatemala, por lo que dicho informe también debe solicitarse a donde corresponde, también para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo cinco del referido tratado en su numeral seis, también es de suma importancia que el condenado Rafael García Reynoso de su

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

consentimiento para el traslado, en forma personal ante el señor Juez, para lo cual debe citarse para que acuda a este juzgado; por lo anterior y ante la falta de la documentación que es indispensable para que se resuelva la presente solicitud de traslado y siendo que nos encontramos en el período de prueba que establece la ley, el ministerio Público, respetuosamente solicita al señor Juez, señalar segunda audiencia dentro del presente incidente a efecto de que en dicha audiencia se puedan incorporar la documentación que es fundamental para que el señor juez resuelva. **SEGUNDO:** El Juez le cede la palabra a La Defensa,

quien manifiesta lo siguiente: Que habiendo revisado el presente incidente, por el principio de economía procesal y siendo que de conformidad con el artículo 151 del Código Procesal Penal, los plazos legales por lo general son improrrogables y a su vencimiento caduca la facultad respectiva, de esa cuenta que una vez incorporados los informes solicitados por el Ministerio Público UT SUPRA, el señor Juez resuelva en definitiva el presente incidente, toda vez que el plazo legal para la recepción de los medios de prueba, según el artículo 139 de la Ley del organismo Judicial, es de ocho días, por lo que la defensa considera innecesaria el señalamiento de una nueva audiencia. **TERCERO:** Seguidamente el

juzgado resuelve:-----

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION: Guatemala, veintinueve de noviembre del año dos mil seis-----

I.- De conformidad con la solicitud del Ministerio



público y para recabar los informes que indicó la fiscal, se señala una SEGUNDA AUDIENCIA, para recepción de medios de prueba, dentro del presente incidente, para el día VIERNES UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, a las doce horas. II.- NOTIFIQUESE. Artículos: 2-9-11-12-43-51-160-163-244-245-492-500 del Código Procesal Penal; 139-141 inciso a) 142-143 de la Ley del Organismo Judicial. CUARTO: Se hace constar que con la lectura de la resolución que antecede quedan debidamente notificados los sujetos procesales, siendo las once horas con cincuenta minutos. Se finaliza la diligencia en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, la que leída con los intervinientes la ratifica, aceptan y firman.

LIC. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION

AGENTE FISCAL

ABOGADO DEFENSOR.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.





EJECUTORIA No. 749-2005; Of.49.- JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION;
Guatemala, UNO DE DICIEMBRE del año dos mil seis. -----

I.- Por recibido el OFICIO Y DOCUMENTO ADJUNTO remitido por el
licenciado JOSE LUIS CERVANTES MARTINEZ, agregado legal de la sub.-
procuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, Coordinación de
Asuntos Internacionales y Agregadurías, Agregaduría Legal Para
Centroamérica, del Consulado de la República de México,
relacionado al condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO; II.- Agréguese a
sus antecedentes; III.- Tómese nota del contenido del mismo..
Artículos: 11-12-43-51-160-163-244-245-492-493-498-500 del Código
Procesal Penal; 141 inciso a)-142-143 de la Ley del Organismo
Judicial.

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

LIC. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION


TESTIGOS DE ASISTENCIA

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL





EJECUTORIA No. 749-05; Of. 49.- ACTA DE AUDIENCIA DE RECEPCION DE

PRUEBAS: En la ciudad de Guatemala, el uno de diciembre del año Dos mil seis, siendo las doce horas, ante el Infrascrito Juez Segundo de Ejecución Wilfrido Porras Escobar y testigos de asistencia que autorizan, se encuentran presente la Fiscal de Ejecución del Ministerio Público LICENCIADA GILDA ODILIA VILLATORO DE MARTINEZ y la Defensa a cargo del LICENCIADO EDWIN ALBERTO MIS AVILA, quien se identifica con el carné del colegio de abogados, número NUEVE MIL CIENTO UNO, el cual pone a la vista y se le devuelve en el acto; así también se encuentra presente el condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO, quien comparece por citación que se le hiciera, con el objeto de comparecer a la Segunda Audiencia de Recepción de Pruebas recabadas dentro del Incidente de TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, del condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO, por lo que se procede de la manera siguiente: PRIMERO: El Infrascrito Juez hace saber a las partes sobre las pruebas que por su lectura son incorporadas al presente incidente y pone a la vista de la Fiscal de Ejecución del Ministerio Público y de la Defensa, el expediente que contiene el Incidente de TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, por lo que se procede de la siguiente forma: PRIMERO: El Infrascrito Juez, pregunta a RAFAEL GARCIA REYNOSO, si ratifica su petición de Traslado para cumplimiento de Sentencia, realizada con fecha tres de octubre del dos mil seis, a lo cual RESPONDE: Si lo ratifico en todo su contenido. SEGUNDO: Seguidamente se procede a examinarlo y analizar la ejecutoria e incidente respectivo y se

ORGANISMO
JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

le da la palabra a la Fiscal del Ministerio Público, quien manifiesta lo siguiente: Que habiendo revisado nuevamente el incidente de TRASLADO PARA CUMPLIR SU SENTENCIA EN LA REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, promovido por el condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO, el Ministerio Público, estableció que aún no han sido satisfechos todos las condiciones o requisitos que el Tratado sobre cumplimiento de Sentencias, entre el gobierno de la República de Mexico y Guatemala establecen, toda vez que aún obra dentro del incidente lo relativo a lo que se establece en el artículo quinto numeral siete del referido tratado y que se refiere a que no exista una solicitud de extradición hecha por uno de los estados parte o por un tercer estado y que se encuentre pendiente de resolver o se haya diferido; tampoco está acreditado lo relativo a que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante, en este caso en Guatemala, lo cual también está contenido en el numeral cuatro del artículo cinco del referido tratado. En cuanto a informes de conducta, a folio ciento cincuenta y siete obra el informe rendido por las autoridades de la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango, en el cual se indica claramente que durante la estancia del referido condenado en ese centro, su conducta se le califica de mala, en virtud de que en su tarjeta de kardex aparece la anotación de que planificaba una posible fuga; ante lo cual no queda establecido si él, pudo haber sido o fue puesto a disposición de algún órgano jurisdiccional por tal hecho, por lo que es importante establecer tal situación, para que quede claro si el

está sujeto o no a otro proceso en la República; si bien es cierto obra dentro del incidente el informe rendido por la Unidad de Gestión Penal, donde indica que no le aparecen ningún otro proceso en su contra, este se refiere únicamente al departamento de Guatemala, por lo que es sumamente necesario también establecer en el departamento de Quetzaltenango, si existe alguna denuncia en contra del referido condenado; así mismo no fue recibido ni consta si el condenado cuando estuvo recluso en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango, realizó algún tipo de trabajo. En vista de lo anterior y que aún hace falta documentación dentro del incidente y que es sumamente importante para que las autoridades mexicanas puedan aceptar el traslado de su con nacional, el Ministerio Público considera que por el momento no es procedente acceder a la solicitud planteada por el condenado, ello en aras de que pueda reunirse o mejorarse toda la documentación que deba remitirse a las autoridades de la República de México y que ellos puedan tener a su disposición todos los documentos que deban por mandato del tratado, corroborar en su respectivo país, por lo que le solicito al señor Juez, analizar toda la documentación y resolver en ese sentido. TERCERO: A continuación se le cede la palabra al defensor, quien manifiesta: Siendo que en el presente proceso fueron debidamente ofrecidos e individualizados los documentos que obran en autos, solicito que los mismos se tengan a favor de la pretensión de mi patrocinado y siendo que están pendientes de ser incorporados la documentación individualizada por

el Ministerio Público, mismos que no son imputables a mi patrocinado, sino a las autoridades administrativas encargadas de remitirlas, por lo cual solicito al honorable juzgador que previamente a resolver el fondo de la solicitud en referencia, se dicten las medidas necesarias e indispensables para que a la brevedad posible dicha documentación requerida mediante informes, sean remitidas por las autoridades correspondientes, ello en aras del principio de Celeridad y economía procesal, y luego que dicha documentación obre en autos, se acceda a lo solicitado por mi patrocinado, a efecto sea trasladado a su país de origen. CUARTO: Seguidamente Se le da la palabra al condenado RAFAEL GARCIA REYNOSO, quien manifiesta lo siguiente: Yo Rafael García Reynoso a base del tratado de traslado de reos, que hay entre México y Guatemala, expongo que me quiero ir para el Estado de Guerrero Chilpancingo, porque allí tengo mi madre y mi esposa y dos niños, por base que escuche que tengo mala conducta eso es mentira, cuando estaba en Cantel, me llevaba muy bien con la coordinadora, cada vez que había un evento les ayudaba yo, y como en esas fechas se acercaba el día del reo, ellos me dijeron que les llevara a los Conejos y a las Tecnochicas para festejar y como no quise dar el dinero que me pedían, me dijeron que me iban a mandar al infiernito, porque yo fui condenado por el delito de Tráfico, ellos piensan que tengo mucho dinero, yo los ignoré y pensé que no se habían molestado porque no los quise patrocinar de la noche a la mañana llegó una comisión y me trasladaron al infiernito; No tenía



idea de porque me trasladaban al infiernito, allí empecé a recibir amenazas por teléfono, incluso el director del infiernito se dio cuenta, el hablo con tres encargados que habian en ese tiempo y el motivo fue que decían que yo me quería fugar. Yo tuve una conducta intachable en Cantel, me dedique a frecuentar el deporte, incluso patrocinaba dos equipos de foot ball, el equipo del sector ocho y el equipo de los veteranos que jugábamos con una liga de Xela, a base de eso pueden preguntar si es mentira o es verdad lo que estoy diciendo. Mi abogado Mynor de Betancourt, presentamos una denuncia contra la Coordinadora de ese tiempo del Centro Carcelario Cantel, por lo cual ellos argumenta que yo en ese centro guarde mala conducta y que planificaba mi fuga. Por lo anterior solicito se pida informe al Juez de Paz de Cantel, si obra denuncia presentada por Rafael García Reynoso, en contra de la Coordinadora de la Granja Cantel, pidiendo copia de la misma. QUINTO: No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente audiencia, siendo las doce horas con cincuenta y cinco minutos, la cual previa lectura de lo actuado, por todos los que en ella intervinieron, la aceptan, ratifica y firman, juntamente con el infrascrito Juez y Testigos de asistencia que autorizan

ORGANISMO
JUDICIAL

GUATEMALA, C.A.

LIC. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION

RAFAEL GARCIA REYNOSO



LICENCIADA GILDA ODILIA VILLATORO DE MARTINEZ

AGENTE FISCAL



LICENCIADO EDWIN ALBERTO MIS AVILA

DEFENSOR.



TESTIGOS DE ASISTENCIA.



TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.- EJECUTORIA No. 749-2005 OF. 4º. JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN PENAL, Guatemala, uno de diciembre del años dos mil seis

I. Se resuelve en definitiva la petición de Traslado Para Cumplimiento de Sentencia Penal, presentada por RAFAEL GARCIA REYNOSO; y.

CONSIDERANDO: Que nuestra Constitución Política de la República, en sus artículos 19 y 46 establecen: El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos con las siguientes normas mínimas: a) . . . b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado. c) . . . El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

CONSIDERANDO: Que los artículos 1, 4 y 14 del Tratado entre el gobierno de la república de Guatemala y el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre cumplimiento de Sentencias Penales, Decreto 50-97 del Congreso de la República, establecen: La República de Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos se comprometen, en las condiciones previstas por el presente Tratado, a concederse la cooperación más amplia posible en materia de cumplimiento de sentencias penales de personas condenadas a privación de libertad o a medidas de seguridad. Al decidir respecto del traslado de un reo, la autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes y la probabilidad de que el traslado contribuya a la readaptación social del reo . . . Cada una de las

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que surtan efectos legales en su territorio las sentencias a que se refiere este tratado dictadas por los tribunales de la otra parte.

CONSIDERANDO: En el presente caso el recluso RAFAEL GARCIA REYNOSO, solicitó su traslado hacia la república de México, que es su país de origen, para cumplir allí su sentencia penal, conforme al tratado antes referido; por lo que el día de hoy se celebró audiencia, en la cual el Ministerio Público, fijó su posición argumentando que aún hace falta documentación dentro del incidente y que por el momento no es procedente acceder a la solicitud planteada por el condenado, ello en aras de que pueda reunirse o mejorarse toda la documentación que deba remitirse a las autoridades de la República de México. El Juzgador al analizar la prueba presentada y diligenciada en la audiencia de hoy, considera que es suficiente para demostrar la buena conducta mantenida por el recluso en los diferentes centros carcelarios, y que no existe otro proceso en su contra; también es importante considerar que el traslado contribuirá a la readaptación social del reo y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del referido tratado, el cual en todo caso debe respetarse, ya que no se puede hacer diferencia de trato hacia el condenado; ello, en virtud del espíritu alcanzado en el inciso 2) de la Regla 6, de los Reglas Mínimas para el Trato de los Reclusos, al evidenciar que se llenan los parámetros exigidos para poder autorizar el traslado del reo RAFAEL GARCIA REYNOSO, hacia las cárceles de cumplimiento de su país de origen y así debe resolverse.

CITA DE LEYES: Artículos Citados Y: 28, 29, 30, 44, De La Constitución Política De La República; 3, 7, 11, 11-BIS, 43, 51, 160, 161, 162, 163, 165, 166, 167, 495,

272



GUATEMALA, C.A.



498 Del Código Procesal Penal; 135, 137, 139, 140, 141 inciso "b", 142, 143 De La Ley Del Organismo Judicial. 2,3,6,7,8,9,10,11,12,13, 15 al 25 del Decreto 50-97 del Congreso de la República.-----

POR TANTO: Este Juzgado con base en lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: I. PROCEDENTE EL INCIDENTE DE TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA PENAL del recluso RAFAEL GARCIA REYNOSO, II- Infórmese al Estado Receptor de la aceptación del traslado; III.- Librense las ordenes y oficios necesarios para ejecutar el traslado; IV.- NOTIFIQUESE.-----

LIC. WILFRIDO PORRAS ESCOBAR
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.



SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GUATEMALA, C. A.

Of. No. 529-2006
Asistencia Judicial
No. 56-2006,
Oficial 2º.

Guatemala, 14 de Diciembre de 2006.

Señor Juez Segundo de
Ejecución Penal
Su Despacho.

2070

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, para remitirle transcripción de la resolución emitida por ésta Corte, dentro del expediente identificado al acápite que literalmente dice:

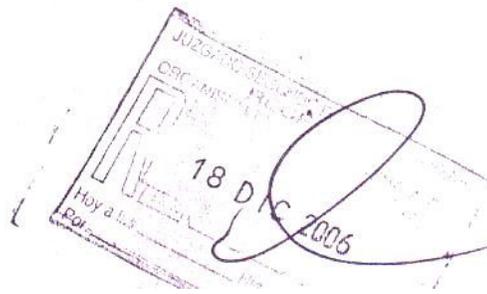
"PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Guatemala, seis de diciembre de dos mil seis.-----

I) Por recibido el oficio de fecha cuatro de diciembre del año en curso proveniente de la Sección de Extradiciones de la Secretaría de la Corte de la Corte Suprema de Justicia, relacionado con la información acerca de si existe solicitud de extradición del ciudadano mexicano **RAFAEL GARCIA REYNOSO**. II) Devuélvase al Juzgado Segundo de Ejecución con la información rendida. Artículos: 149 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 52, 53, 54 y 55 de la Ley del Organismo Judicial." Aparecen las firmas respectivas." Adjunto oficio en original.

Sin otro particular, me suscribo de ustedes atentamente,



LIC. JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR.
Secretario de la Corte Suprema de Justicia.





Oficio No. 462-2006/rdtc.

Guatemala, 4 de diciembre del 2,006.

Señor:
Secretario de la Corte Suprema de Justicia
y del Organismo Judicial.
Lic. Jorge Guillermo Arauz Aguilar.
Su despacho.

En atención a su oficio número 551-2006, fechado 30-11-2006, referente a la Asistencia Judicial 56-2006, le informo que al buscar en el registro de extradiciones que se lleva en esta mesa, no se encontró ninguna solicitud de extradición a nombre del señor RAFAEL GARCÍA REYNOSO.

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente.

RUBÉN DARÍO TOLEDO CABRERA.

Oficial 1º de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

423
SECRETARÍA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUATEMALA, C. A.
RECEPCIÓN
05 DIC. 2006
HOY A LAS: _____ H. _____ M.
POR: _____





GUATEMALA, C.A.

181

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

EJECUTORIA No. 749-05; Of.49.- JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION;
Guatemala, diecinueve de diciembre del año dos mil seis. -----

I.- Por recibido el oficio y documento adjunto, remitido por el
licenciado JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR, Secretario de la Corte
Suprema de Justicia; II.- Agréguese a sus antecedentes; III.-
Tómese nota del contenido de los documentos relacionados.
Artículos: 11-12-43-51-160-163-244-245-492-493-498-500 del Código
Procesal Penal; 141 inciso a)-142-143 de la Ley del Organismo
Judicial.

ABOGADA: MARIA ANTONIETA MORALES CASTILLO

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION

LICDA. BRENDA MARIBEL MONROY LOYO
SECRETARIA

Guatemala, 28 de diciembre de 2006.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
CAMARA PENAL,
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
Su Despacho:

Respetuosamente por este medio me dirijo a usted, con el objeto de remitirle CERTIFICACION del incidente de TRASLADO PARA CUMPLIMIENTO DE CONDENA, identificado con el número 749-2005- of.4to., tramitado a favor del recluso RAFAEL GARCIA REYNOSO, con el objeto de que por conducto de la Corte Suprema de Justicia, y por vía diplomática se haga llegar el mismo a la Procuraduría General de la República de México, a efecto de que dicha Procuraduría se pronuncie sobre la petición de traslado para Cumplimiento de Sentencia Penal, del mencionado recluso, quien se encuentra sujeto a este Juzgado cumpliendo una pena de 12 AÑOS DE PRISION INCONMUTABLES y al pago de una MULTA de CINCUENTA MIL QUETZALES, por el delito de COMERCIO, TRAFICO Y ALMACENAMIENTO Ilicito.

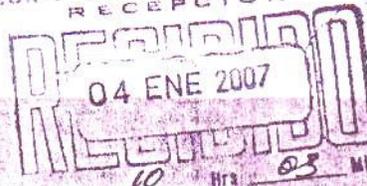
El referido incidente se tramitó en aplicación del Tratado suscrito entre el Gobierno de la República de Guatemala, y el Gobierno de los Estados Mexicanos, sobre el cumplimiento de Sentencias Penales, el cual fue aprobado por Decreto 50-97 del Congreso de la República, para que se autorice el traslado de ésta República, a los Estados Unidos Mexicanos y de esa forma continuar cumpliendo la misma en su país de origen. En el referido incidente obran del folio 36 al 104, los documentos que señala el numeral 2 del artículo 13 del referido tratado.

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo con mis más altas muestras de consideración y respeto.


ABOGADA: MARIA ANTONIETA MORALES CASTILLO
Juez Segundo de Ejecución



MAJISTRADO VOCAL TERCERO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
RECEPCION



Ref.
Ejecutoria No. 749-2005
Oficial: 4°.

10 Hrs 03 Min



Extradición 56-2,006.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

CLASIFICACIÓN DIGRAJUTT/DAJ

Sírvase referirse al número y clasificación de esta nota

REPUBLICA DE GUATEMALA

Guatemala, 19 de marzo de 2007.

Referencia: Juzgado Segundo de Ejecución
Ejecutoria: 749-2005
Of. 4º/6º

*Jdo. 2º
Ejecución.*

002503

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al oficio de fecha 13 de marzo del año en curso, por el cual, el Juez Segundo de Ejecución, Licenciado Wilfredo Porras Escobar, en relación a la Ejecutoria identificada al acápite, solicita se le informe a la brevedad posible, el día y la hora en que se hará el traslado del ciudadano mexicano **RAFAEL GARCIA REYNOSO** a territorio mexicano para continuar el cumplimiento de su sentencia en ese país..

Al respecto me permito manifestar que por el momento no es posible indicar el día y la hora del traslado, en virtud de que recientemente, mediante Nota Verbal número 001273 de fecha 6 de febrero de 2007, a petición de la Licenciada María Antonieta Morales Castillo planteada ante la Cámara Penal de esa Corte, este Ministerio solicitó a través de la Embajada de México acreditada en Guatemala, que la Procuraduría General de la República Mexicana se pronuncie sobre la petición de traslado de la persona ya indicada y a la fecha no se ha recibido respuesta.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para reiterar al señor Secretario, las muestras de mi distinguida consideración.

[Handwritten Signature]

Guillermo Sáenz de Tejada Herrera
Director General de Asuntos Jurídicos
Tratados Internacionales y Traducciones



314

SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
GUAT
REC

LICENCIADO
JORGE GUILLERMO ARAUZ AGUILAR
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
SU DESPACHO.

[Handwritten signature]
20 MAR. 2007
13 12





ANEXO III

Acta de las ponencias que se presentaron en la II Reunión de Autoridades Centrales Iberoamericanas en Materia de Traslado de Personas Condenadas, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 9 de junio de 2005, que contiene los Problemas surgidos en la tramitación de solicitudes y de documentación, modelo de solicitud de traslado y empleo de nuevas tecnologías de la información



ACTA DE LA II REUNIÓN DE AUTORIDADES CENTRALES IBEROAMERICANAS EN MATERIA DE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS

Durante los días 7 a 9 de junio de 2005 se celebró en Santa Cruz de la Sierra la II reunión de AUTORIDADES CENTRALES IBEROAMERICANAS EN MATERIA DE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS.

A la misma asistieron representantes de Argentina, Brasil, Costa Rica, Panamá, Paraguay y España, coordinadora de la reunión en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional.

A lo largo de dicha reunión tuvieron lugar sendas intervenciones por parte de los asistentes las cuales se mencionan a continuación:

- D^a Andrea Lucía Galdíz , Asesora a cargo del Área Penal de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia condenado de cara a su reinserción, resaltando que el efecto traumático de la pérdida de libertad por parte del recluso había que contrapesarlo con otra serie de medidas, utilizando todos los instrumentos disponibles, entre ellos, el de traslado, considerado como instrumento fundamental de la cooperación jurídica internacional en materia penal.

Asimismo resalto la necesidad de habilitar a los residentes legales y permanentes de un país a que se vean beneficiados con el instituto del traslado.

- D^a Isabel Vevia Romero, Subdirectora General Adjunta de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia español cuya intervención versó sobre el estado actual de los traslados de condenados en España, aludiendo a los instrumentos Internacionales aplicables en el citado país sobre la materia, así como la ampliación de los mismos que se perfila en el futuro, especialmente en el área africana y asiática.
- D^a Adriana Sanclemente Gámez, Coordinadora del programa de presos españoles en el exterior, de la “Fundación Ramón Rubial – Españoles en el Mundo”, en cuya intervención sobre el trabajo de los organismos que prestan asistencia a presos en el extranjero, destacó

la necesidad de proporcionar una mayor información al recluso y a sus familias, haciendo alusión, por otra parte, a las diferentes campañas preventivas para reducir los delitos relacionados con el tráfico internacional de drogas, en colaboración con el Plan Nacional sobre Drogas.

- D^a Arantxa Martínez García, Jefe de Sección de Traslados de Españoles de la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia Español, cuya intervención se centro en los problemas surgidos en la tramitación de los procedimientos, en la transmisión de solicitudes y de documentación. A través de la misma puso el énfasis en las dificultades existentes en la obtención de documentación proveniente de las Autoridades del país de condena, así como acerca de la necesidad de cumplimentar las solicitudes en su totalidad, sugiriendo una serie de soluciones al respecto.
- D^a Clara Randulfe Sánchez, Consejera Técnica de la Subdirección General para Asuntos de Justicia con la Unión Europea y Organismos Internacionales del Ministerio de Justicia Español, cuya intervención se baso en las actividades de la Unión Europea en materia de traslado, realizando una exposición de los diversos instrumentos comunitarios actualmente en vigor o en vías de elaboración, y destacando como piedra angular de los mismos, el reconocimiento mutuo de Sentencias penales en el seno de la Unión.
- D. Marcial Pérez Domínguez, Inspector Jefe del Cuerpo Nacional de Policía, Jefe de Grupo de la OCN INTERPOL España, exponiendo las perspectivas y problemática de traslado de condenados desde el punto de vista de INTERPOL, resaltando la necesidad de fortalecer la coordinación entre los órganos, policiales y similares, que ejecutan los traslados en cada uno de los países, con la finalidad de lograr los mismos.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS:

1. Intensificar las relaciones directas entre las Autoridades Centrales, aprovechando las ventajas que las nuevas tecnologías de la información ofrecen.
2. Procurar reducir al máximo los plazos para efectuar los traslados.

3. Esforzarse en incrementar la coordinación existente entre las Autoridades Judiciales y las Autoridades Centrales, de cada país, a fin de aunar esfuerzos en aras de una mayor efectividad en la tramitación de las solicitudes de traslado.
4. Respeto riguroso, por parte de las diversas Autoridades Nacionales, a los compromisos adquiridos por los Estados mediante la ratificación de instrumentos de carácter internacional en la materia.
5. Compromiso de los Estados participantes respecto a la utilización efectiva del modelo iberoamericano de solicitud, ya adoptado en la I Reunión celebrada en La Antigua del 28 al 30 de abril de 2003.
6. Difundir información entre la población penitenciaria extranjera, por parte de las autoridades competentes, acerca de la existencia de los convenios vigentes y de los requisitos necesarios para poder solicitar el traslado.
7. Difundir a través de las Representaciones Diplomáticas del país de origen, el régimen penitenciario bajo el que cumplirá la condena, una vez sea trasladado.
8. En la medida de lo posible, mantener informado al interno, representantes legales y familiares sobre el estado de tramitación de los procedimientos.
9. En su caso, incluir en la documentación proporcionada por la Autoridad Central del país de condena, certificación sobre las actividades que pudieran ser reconocidas como beneficios penitenciarios.
10. Una vez autorizado el traslado, reducir al máximo el período operacional de entrega.
11. Asumir el compromiso por parte de las representaciones de los países asistentes, a difundir y hacer llegar a conocimiento de todas las Autoridades Nacionales, las recomendaciones adoptadas en la I y en la presente Reunión, especialmente en lo que concierne a la necesidad de incrementar los esfuerzos y las disponibilidades presupuestarias de los Estados, a fin de hacer frente a los procedimientos de traslado.
12. Asimismo, poner en conocimiento de las Autoridades Centrales de aquellos países iberoamericanos, que no han podido asistir a la presente reunión, de todas las recomendaciones adoptadas, compromiso que se llevara a cabo por parte del Estado organizador.
13. Mantener la frecuencia de reuniones periódicas entre las Autoridades Centrales Iberoamericanas.

Santa Cruz de la Sierra, 9 de junio de 2005

PROBLEMAS SURGIDOS EN LA TRAMITACIÓN, EN LOS PROCEDIMIENTOS, EN LA TRANSMISIÓN DE SOLICITUDES Y DE DOCUMENTACIÓN. MODELO DE SOLICITUD DE TRASLADO. EMPLEO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

INTRODUCCIÓN

Estamos celebrando estos días la II Reunión de Autoridades Centrales Iberoamericanas en Materia de Traslado de Personas Condenadas, cuyo origen se encuentra en el mandato de la XIII Conferencia de Lima, celebrada en 2002. De resultados de aquella Conferencia, se decidió la celebración de la I Reunión de Autoridades Centrales Iberoamericanas en Materia de Traslado de Personas Condenadas, que tuvo lugar en abril de 2003 en el Centro Iberoamericano de Formación de la Antigua (Guatemala).

En aquella primera reunión se consideró oportuna la celebración periódica de este tipo de encuentros, con el objetivo principal de que existiera un contacto más estrecho entre las Autoridades Centrales Iberoamericanas en esta materia que favoreciese la rápida resolución de los expedientes de traslado, mediante la puesta en común de los problemas que pudieran ir surgiendo y la búsqueda de soluciones a los mismos.

Durante el tiempo que llevo trabajando en este campo, he podido percibir el gran sufrimiento que padecen los familiares de las personas encarceladas en otros países. En primer lugar por el hecho de que su familiar se encuentre en prisión, y en segundo lugar por la imposibilidad de poder visitarles, ya que en el caso de los presos españoles en prisiones iberoamericanas y viceversa, las distancias son muy grandes y las familias suelen carecer de medios económicos para realizar un viaje tan largo y costoso, por lo que en la mayor parte de los casos, no vuelven a ver a su familiar hasta su vuelta, bien mediante el traslado o por haber cumplido la condena.

Cada vez que recibo la llamada de un padre, una madre, el esposo, la esposa, la hermana, hermano, hijo, hija e incluso de abuelos, la pregunta es siempre la misma ¿cuánto tiempo tardarán en traerlo? Y mi respuesta es que es imposible predecir con exactitud la duración del procedimiento, pero que en todo caso se hará todo lo posible para que el plazo sea lo más corto posible.

En las conclusiones de la I Reunión de Autoridades Centrales Iberoamericanas en Materia de Traslado de Personas Condenadas, se estimaba en tres meses el plazo razonable para alcanzar el objetivo de reunir todos los elementos necesarios del expediente. No obstante, esta estimación no se cumple en ningún caso, produciéndose demoras en ocasiones de años, antes de conseguir el objetivo final, que es lograr el traslado de las personas condenadas, al objeto de que las mismas puedan cumplir su pena cerca del medio social y familiar al que pertenecen, contribuyendo de este modo a incrementar las posibilidades de rehabilitación del condenado.

Por tanto, agilizar los trámites para lograr una resolución de cada caso lo más rápido que sea posible es la meta a lograr y para ello es importante tratar de retirar todos aquellos

obstáculos que impiden este objetivo. Por lo tanto pasaré a analizar a continuación los principales problemas que surgen en la tramitación de los expedientes de traslado de personas condenadas.

PROBLEMAS EN LA TRAMITACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS, EN LA TRANSMISION DE SOLICITUDES Y DE DOCUMENTACION

Antes de iniciar la exposición de este tema, quiero aclarar que en mi trabajo, me ocupo de los traslados de españoles que cumplen condena en el extranjero, por lo tanto conozco principalmente los problemas que surgen a la hora de resolver estos expedientes desde el punto de vista del país de cumplimiento. No obstante, haré alguna referencia a las dificultades con las que la Autoridad Central el país de condena debe hacer frente a la hora de reunir toda la documentación precisa para aprobar los traslados y al final de la exposición, dedicaremos un tiempo para que cada representante exponga los problemas que encuentran en la tramitación de los expedientes de traslado, tanto en cuanto país de condena, como de cumplimiento.

Introducción: Trámites del expediente de traslado.

Aunque todos conocemos los trámites a seguir en el desarrollo de estos procedimientos, voy a hacer un breve resumen de los pasos que es necesario dar para completar un expediente de traslado.

- El primer paso debe darlo la persona interesada en ser trasladada, mediante la presentación de una solicitud de traslado, que puede efectuarse directamente al país de condena o también al de cumplimiento. Ello es así porque el traslado de un preso que ha delinquido fuera de su país, únicamente se lleva a efecto por voluntad del propio interesado.
- Una vez llega la solicitud al país de condena, éste deberá comprobar que cumple con los requisitos requeridos por el Convenio de traslado (sentencia firme y nacionalidad del solicitante, en algunos casos si tiene alguna multa pendiente de pago) y reunir la documentación que establece el Convenio (sentencia firme, liquidación de condena, textos legales, doble incriminación, es decir, que el delito que ha cometido el demandante de traslado, se encuentra tipificado también como delito en el país de cumplimiento).
- Aprobación del traslado y remisión de la documentación al país de cumplimiento. Algunos Estados de condena, aprueban el traslado una vez que el país de cumplimiento ha consentido en que el condenado cumpla su condena en dicho Estado.
- Una vez completo el expediente y con la autorización de ambos Estados (tanto el de condena como el de cumplimiento), es INTERPOL quien se encarga de realizar el traslado material del condenado.

Problemas en la Tramitación del expediente.

Una vez vistos los pasos a seguir, pasaré a analizar los problemas que pueden surgir en la tramitación del expediente.

Desde el punto de vista del país de cumplimiento, en muchas ocasiones la dificultad se inicia en el mismo momento de recibir la solicitud del interesado. Los datos que

aparecen en la solicitud son insuficientes para conseguir la Certificación de Nacimiento, que es el documento que contiene el lugar de nacimiento del solicitante e indica la nacionalidad, también en el caso de personas que hayan nacido en otros Estados y hayan optado con posterioridad a la nacionalidad, en este caso española.

Ante la insuficiencia de datos para requerir esta Certificación, se puede recurrir a varias fuentes:

- Una de ellas es escribir al condenado solicitando nos remita los datos que faltan y esperar su respuesta. Sin embargo, en la mayor parte de los casos no suele haber respuesta, posiblemente porque la carta en el que se solicitan dichos datos nunca llega a sus manos. O bien por carecer de medios para hacer llegar la respuesta.
- Otra posibilidad es requerir dichos datos al Consulado, que en ocasiones también carece de ellos.
- Probablemente, la Autoridad Central del país de condena sería el medio más rápido para lograr dicha información. Sin embargo, el medio habitual de comunicación entre Autoridades Centrales es el correo ordinario, que demora bastante, puesto que debe llegar la solicitud al país de condena, quien debe recoger dicha información, de la que probablemente carece y posteriormente contestar, remitiendo la información al país de cumplimiento.

Por otro lado y también desde el punto de vista del país de cumplimiento, la documentación llega a cuenta gotas y de manera incompleta. Aunque esto no es habitual en todos los casos, sí que sucede en ocasiones que falta alguno de los documentos imprescindibles para completar el expediente. Uno de los ejemplos más habituales es la falta de inclusión de la liquidación de condena, o bien el envío de un documento impreciso. Esto obliga a solicitar nuevamente el documento, con la consiguiente dilación del procedimiento.

También ocurre en ocasiones, que el condenado no está correctamente informado sobre los requisitos que debe cumplir para poder solicitar un traslado. Así sucede en algunos casos que se reciben solicitudes de traslado de personas que carecen, en el momento de presentar su instancia, de una sentencia firme. No obstante, a veces se desconoce esta circunstancia, lo que da lugar a que se inicie el correspondiente expediente de traslado y se solicite al país de condena el inicio de los trámites para autorizar el traslado y la documentación requerida por el convenio, lo que implica una pérdida de tiempo para ambos Estados, ya que el país de condena debe informarse sobre la situación del solicitante y posteriormente informar al país de cumplimiento de la imposibilidad de continuar los trámites. Por otro lado, el propio interesado considera que su proceso de traslado está en marcha, cuando la realidad es bien distinta y con el riesgo que eso entraña, puesto que no informará del momento en que su sentencia sea firme, pensando que su solicitud se está tramitando.

Problemas en los procedimientos.

Considero que una de las principales dificultades a las que deben enfrentarse las Autoridades Centrales, en cuanto que país de condena, es la obtención de la documentación requerida por los convenios para completar el expediente de traslado y que como he indicado anteriormente es entre otras la sentencia y la liquidación de condena. Esta documentación debe ser requerida por un lado al Tribunal que ha emitido

la sentencia (o sentencias si ha habido recurso) y al centro penitenciario donde se encuentra cumpliendo su condena el solicitante. De todos es sabido, que los tribunales en todos los Estados suelen estar sobrecargados de trabajo, por lo que el envío de las sentencias no se hace de manera inmediata. Respecto al envío de las liquidaciones de condena por parte de los centros penitenciarios, es posible que sufran la misma dilación.

A este respecto, cada Autoridad Central debe conocer las dificultades y la falta de medios tanto humanos como materiales, que en ocasiones hacen imposible conseguir de una manera más rápida esta documentación. Por ello, y al objeto de agilizar la consecución de estos documentos, cada país conociendo sus circunstancias debería utilizar las fórmulas que posibiliten una agilización de estos envíos, colaborando en la medida de lo posible con estas autoridades.

Problemas en la Transmisión de solicitudes y documentos.

Una vez que se cuenta con la documentación, a veces sucede que se produce una demora en el envío de la misma, lo que a su vez provoca el retraso de la tramitación del expediente.

No es raro que algún familiar llame diciendo que le consta que se ha reunido toda la documentación por el país de condena, sin embargo la documentación se demora mucho en llegar al país de cumplimiento. En este sentido, tal vez sería conveniente una más estrecha colaboración entre Autoridades Centrales y Consulados, que suelen ser el medio a través del cual se remite la documentación, para que en cuanto el expediente esté completo, pueda ser remitido sin demora al país de cumplimiento.

Posibles soluciones

Ya he apuntado algunas posibles soluciones a los problemas planteados. A continuación haré referencia de una manera más general a otras sugerencias que pueden ayudar a superar los obstáculos planteados y que por otro lado, ya se expusieron en las recomendaciones de la I Reunión, pero que considero no han sido suficientemente tenidas en cuenta.

1. Modelo Iberoamericano de solicitud de traslado.

Como acabo de indicar, la I Reunión de Autoridades Centrales Iberoamericanas en materia de traslados, ya propuso algunas soluciones a la problemática de los traslados y entre ellas se encontraba la utilización por los países Iberoamericanos de una solicitud homogénea de traslado. A este respecto cabe señalar que no siempre es utilizada y cuando lo es, los interesados no siempre rellenan todos los apartados que aparecen en la misma.

El empleo de una solicitud unificada es muy importante, ya que ayuda en gran medida en la tramitación de los expedientes, por ejemplo en lo que respecta a la obtención de la certificación de nacimiento a que he hecho referencia anteriormente. Si el solicitante completa todos los campos nos dará la información necesaria para obtener el documento indicado, ahorrando tiempo en la tramitación, y favoreciendo a que el expediente se resuelva con mayor celeridad. Actualmente tengo algunos expedientes que, a pesar de contar con

toda la documentación requerida por el convenio no es posible autorizar al no haber sido posible hasta el momento obtener los datos que se requieren para obtener la citada certificación.

Además, en la solicitud de traslado se deben completar los datos referentes al tipo de delito cometido, tiempo de condena, que resultan interesantes a la hora de realizar estadísticas. Y la prisión en que se encuentra cumpliendo la condena, puesto que en algunas ocasiones este dato es solicitado por el país de condena.

También es importante completar el espacio destinado a indicar una persona de contacto en el país al que se desea ser trasladado, pues en ocasiones se puede requerir algún dato o documento que puede ser facilitado de manera más ágil por esta persona.

Por lo tanto, sería muy conveniente normalizar el empleo de un modelo de solicitud por todos los países iberoamericanos que estuviera en los centros penitenciarios a disposición de las personas interesadas en solicitar un traslado. A este respecto, deberíamos ser nosotros como Autoridad Central, quienes nos pusiéramos en contacto con la Autoridad Penitenciaria de nuestros Estados, remitiendo el modelo de solicitud y reseñando la importancia de su utilización.

Información al Solicitante

En relación al problema planteado anteriormente referente al desconocimiento de los condenados respecto al procedimiento de traslado. Sería conveniente que fueran informados de los requisitos que deben cumplir para poder acogerse a estos convenios. La necesidad de que su sentencia sea firme y superior a 6 meses, documentación que requiere su expediente y que en algún caso pueden ayudar a conseguir (caso de certificaciones de nacimiento o de haber pagado sus multas). En este último caso, debo indicar que algunos Estados imponen como requisito para autorizar el traslado el pago de las multas, hay que tener en cuenta que en la mayoría de los casos estas personas carecen de medios para poder pagarlas, por lo que supeditar la aprobación del traslado al pago de las mismas puede suponer la imposibilidad de su aprobación.

También sería conveniente que fueran informados sobre la forma en que cumplirán su condena en el país de cumplimiento. Como es sabido por todos, habitualmente se aplica la prosecución de la sentencia, es decir, el país de cumplimiento no modifica la condena en función de su propia legislación. No obstante, y en lo que se refiere al cumplimiento de la condena, es de aplicación del régimen penitenciario del país de cumplimiento, que en ocasiones resulta más riguroso en cuanto a la consecución de la libertad, por lo que en algunos casos el condenado solicita volver al país de condena para acogerse a su régimen penitenciario, cosa que no es posible. Por lo que podría ser interesante entregar información a este respecto, bien por parte de los centros penitenciarios o de los consulados.

Contacto permanente entre Autoridades Centrales.

Finalmente, y en cuanto a la agilización de trámites se refiere, sin duda la medida más eficaz es el contacto directo entre las Autoridades Centrales, que son quienes finalmente deben resolver estos expedientes.

A este respecto, el empleo del tradicional correo carece de la cualidad requerida en algunas ocasiones, que es la necesidad de encontrar una respuesta inmediata a un problema que surge en un momento determinado y que sin ser de difícil solución, puede llegar a retrasar enormemente la tramitación del procedimiento si no se obtiene una respuesta rápida.

Hoy en día existen medios de comunicación inmediata, como es el teléfono, el fax y un elemento cada vez más implantado y utilizado, el correo electrónico.

Siempre resulta preferible el contacto directo a través del teléfono, puesto que en una conversación el requirente comunica de manera inmediata su pregunta o duda y puede obtener con la misma inmediatez una respuesta. Sin embargo, no siempre es posible debido a la diferencia horaria, sobre todo el caso de España con los países del otro lado del Atlántico.

Afortunadamente las nuevas tecnologías de la información vienen en nuestra ayuda, el correo electrónico permite una comunicación también muy rápida y no es necesario que el receptor se encuentre conectado cuando se envía el mensaje, puesto que lo puede recoger en un momento posterior y responder en cuanto le sea posible.

El fax también es un medio que agiliza la comunicación, debido a su inmediatez. Es posible remitir de forma rápida algún documento, que de otro modo puede dilatar semanas en llegar.

Aunque ya en la primera reunión se hizo mención a la conveniencia del uso de estos medios tecnológicos que agilizan los procedimientos, no es muy habitual su empleo de manera ordinaria. Por lo tanto considero muy interesante, hacer un esfuerzo a este respecto y convertir estos medios en herramientas habituales de trabajo.



SOLICITUD DE TRASLADO DE PERSONA CONDENADA

Yo, _____, con D.N.I. nº _____,
De nacionalidad _____, nacido en (Localidad y provincia)
_____, (si hubiera nacido en Madrid o Barcelona, calle, o
clínica donde nació) _____, el
(fecha) _____, hijo de (nombre del padre) _____ y de (nombre de
la madre) _____.

Condenado por (autoridad judicial de condena) _____,
a cumplir una condena de (años de prisión y multa) _____.
Actualmente cumpliendo condena en el centro penitenciario de
_____, por el delito de _____.

Solicito ser trasladado a ESPAÑA, para cumplir el resto de mi condena en mi medio
social, para lo cual expreso mi consentimiento en dicho traslado.

A tal efecto, mi contacto en ESPAÑA es (nombre y apellidos, dirección y teléfono)
_____.

En (lugar y fecha)

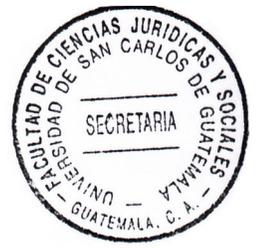
Fdo. (nombre y apellidos)
(D.N.I.)





ANEXO IV

Entrevistas que la investigadora realizó a través de cuestionarios, en relación a la implementación del Tratado entre El Gobierno de la República de Guatemala y El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre Cumplimiento de Sentencias Penales, a Abogados defensores de la sección de ejecución penal, fiscales del Ministerio Público de la sección de Ejecución Penal, Jueces Primero y Segundo de Ejecución Penal, del departamento de Guatemala; al Coordinador de Control Migratorio de la Dirección General de Migración; a Abogados asesores del Sistema Penitenciario y al reo mexicano Rafael García Reynoso, recluso en el Centro Preventivo Para Hombres de la zona dieciocho, ciudad de Guatemala





Cuadro 1

Pregunta?

¿ Cuantas solicitudes de traslado de reos mexicanos condenados en la República de Guatemala, existen en la actualidad, para ser trasladados a los Estados Unidos Mexicanos?

Respuesta : “Solo una”.

Cuadro 2

Pregunta: ¿ Tiene Usted, conocimiento si existe algún Reglamento específico que regule el procedimiento a seguir para el Trámite de las solicitudes de traslado de reos a su país de origen ya sea guatemaltecos o mexicanos?

Respuesta: “No, el trámite se realiza en la vía de los incidentes.”

Cuadro 3

Pregunta: ¿Porqué delitos han sido condenados los reos mexicanos en Guatemala, que están solicitando su traslado a México?

Respuesta: “Por Tráfico Ilegal de Drogas, Fármacos o Estupefacientes.”

Fuente: Investigación de Campo, 8 de marzo de 2007.

Lic. Wilfrido Porras Escobar. Juez Segundo de Ejecución Penal.

Cuadro 4

Pregunta: ¿Cuántos reos mexicanos han sido trasladados a México, por parte del gobierno guatemalteco, desde que se suscribió el Tratado entre Guatemala y los Estados Unidos Mexicanos, Sobre Cumplimiento de Sentencias Penales?

Respuesta: “Ninguno.”



Cuadro 5

Pregunta: ¿ Si la respuesta a la pregunta anterior es negativa, cual es el motivo por el cual no han sido trasladados los reos mexicanos a su país de origen?

Respuesta: “El motivo fundamental es el de no llenar el requisito del pago de la multa impuesta en la sentencia.”

Cuadro 6

Pregunta: ¿ Tiene Usted, conocimiento si han sido pagadas las multas impuestas en sentencia condenatoria por los reos mexicanos previo a obtener su libertad en Guatemala?.

Respuesta: “Algunos han pagado en forma total, otros en forma parcial y la gran mayoría cumplen la pena de multa en prisión.”

Cuadro 7

Pregunta: ¿Cuántos reos guatemaltecos han sido trasladados de los Estados Unidos Mexicanos a Guatemala, desde que entró en vigencia el Tratado, hasta la presente fecha ?

Respuesta: “Noventa y siete. (97).”

Cuadro 8

Pregunta: ¿Han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Tratado los reos mexicanos, para ser trasladados a su país de origen?

Respuesta: “No”.



Cuadro 9

Pregunta: ¿ Han cumplido con todos los requisitos establecidos en el Tratado los reos guatemaltecos, para ser trasladados a Guatemala?

Respuesta: “Si”.

Cuadro 10

Pregunta: ¿Tiene Usted, conocimiento si tuvieron algún obstáculo los reos guatemaltecos condenados en los Estados Unidos Mexicanos, previo a ser trasladados a Guatemala, en aplicación del Tratado?

Respuesta: “Según versiones de los reos no han tenido ningún problema, el Gobierno mexicano ha facilitado la aplicación del mismo.”

Cuadro 11

Pregunta: ¿Cuál es el mayor obstáculo que han tenido las autoridades mexicanas, para el cumplimiento de dicho Tratado en la República de Guatemala ?

Respuesta: “El que sus con nacionales no tienen recursos económicos para el pago de la multa.”

Cuadro 12

Pregunta: ¿Ha existo cooperación en forma recíproca por parte de las autoridades guatemaltecas, con las autoridades mexicanas, en cuanto a dar todas las facilidades para el cumplimiento del Tratado en forma bilateral?

Respuesta: “Si.”



Cuadro 13

Pregunta: ¿Tiene Usted, conocimiento si el gobierno mexicano a concedido indulto, amnistía o conmutación de la pena o medida de seguridad, a los reos guatemaltecos procedentes de dicho país, conforme a su Constitución u otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del Tratado suscrito, a los reos guatemaltecos?

Respuesta: “ Si, el gobierno mexicano condonó el pago de la multa a los reos guatemaltecos a efecto que fueran Traslados a Guatemala”

Cuadro14

Pregunta: ¿Tiene Usted, conocimiento si el gobierno guatemalteco, a concedido **indulto, amnistía o conmutación de la pena o medida de seguridad**, a los reos mexicanos conforme a su Constitución u otras disposiciones aplicables, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 del Tratado suscrito?.

Respuesta: “Si, les condonó la multa impuesta en sentencia.”

Cuadro 15

Pregunta: ¿Cuántos reos guatemaltecos de sexo masculino y cuantas mujeres han sido trasladadas de México a Guatemala?

Respuesta: “75 hombres y 22 mujeres.”

Cuadro 16

Pregunta: ¿ Considera Usted, que existe alguna ventaja en el sistema penitenciario mexicano, frente al sistema penitenciario guatemalteco, para los reos mexicanos?

Respuesta: “Lo desconozco.”



Cuadro 17

Pregunta: ¿Considera Usted que existe alguna ventaja en el sistema penitenciario guatemalteco, frente al sistema penitenciario mexicano, para los reos guatemaltecos?

Respuesta: “ Si, ya que aquí si tienen derecho a beneficios penitenciarios y en México en algunos tipos penales no los tiene.”

Cuadro 18

Pregunta: ¿Cuál es el rol del Ministerio Público en la realización del traslado?

Respuesta: “Verificar la recepción de los reos y su efectiva orden de internamiento para posteriormente controlar la ejecución de la sentencia.”

Cuadro 19

Pregunta: ¿Desea agregar algo más o hacer alguna sugerencia?

Respuesta: “ Que para que exista reciprocidad en los traslados debe modificarse o buscarse una salida legal al requisito de pago de multa para los mexicanos, en nuestro país, toda vez que los guatemaltecos en México, no afrontan éste problema porque la multa se las condonan.”

Fuente: Investigación de Campo. 8 de marzo 2007.

Licda. Hilda Villatoro de Martínez.

Fiscal de Sección, Fiscalía de Ejecución, Ministerio Público.

Cuadro 20

Pregunta: ¿Tiene usted conocimiento si reos mexicanos han obtenido la libertad en Guatemala, antes de ser autorizado su traslado a México?

Respuesta: “Si.”



Cuadro 21

Pregunta: ¿De que forma han obtenido su libertad los reos mexicanos en Guatemala?

Respuesta:

“Mediante el beneficio de libertad anticipada por buena conducta.”

Fuente: Investigación de Campo, 8 marzo de 2007.

Licda. Karla Minera.

Instituto de la Defensa Pública Penal.

Cuadro 22

Pregunta: ¿Porqué razones quiere ser trasladado a México?

Respuesta: “Porque tengo allá a mi familia, a mi esposa, hijos y mi santa madre.”

Cuadro 23

Pregunta: ¿Conoce usted las ventajas del Sistema Penitenciario mexicano?

Respuesta:

- 1- “Estar cerca de mis seres queridos, ya que tendría visita y estaría en mi país y
 - 2- Que respetan la sentencia guatemalteca.”
-

Cuadro 24

Pregunta: ¿Cuáles son las desventajas que para Usted tiene el sistema penitenciario guatemalteco para los reos mexicanos?

Respuesta: “Estar lejos de nuestra familia y de nuestro país.”



Cuadro 25

Pregunta: ¿Tiene familiares en Guatemala?

Respuesta: “No”

Cuadro 26

Pregunta: ¿Lo visitan sus familiares?

Respuesta: “Si, pero hace año y medio y cuando vinieron los asaltaron.”

Cuadro 27

Pregunta: ¿Ha cumplido Usted con todos los requisitos para ser trasladado a México?

Respuesta: “Si”.

Cuadro 28

Pregunta:

¿Le impusieron el pago de una multa en la sentencia condenatoria?

Respuesta:

“Si fue de Q.50,000.00”.

Cuadro 29

Pregunta: ¿Usted pagó la multa que le fue impuesta en sentencia condenatoria como requisito indispensable para ser trasladado a su país de origen?

Respuesta: “Si”.



Cuadro 30

Pregunta: ¿ A que Estado de México solicitó su traslado?

Respuesta: “ Al Estado de Guerrero, capital de Chilpancingo.”

Fuente: Investigación de Campo. 8 de marzo de 2007.

Reo. Rafael García Reynoso. Recluido en el Hospitalito del Centro Preventivo Para Hombres de la zona 18. República de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

-AKEHURST, Michael, **Introducción al Derecho Internacional**, Ed.

Madrid Alianza, 1975.

-CARRACA y RIVAS, Raúl. **Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en**

México, Ed. Porrúa, S. A. México, 1974.

-**Congresos de las Naciones Unidas Sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, del primero al Quinto, informes de la Secretaría, Naciones Unidas, Delincuente, del primero al Quinto, Informes de la Secretaría, Naciones Unidas, New York, 1956, 61, 65, 71 y 75.**

-DE LEON, Victor Hugo, Tesis de Graduación: **La Ejecución Penal y la Poca Importancia que Tiene Para La Ley y Las Autoridades Que Intervienen en la Administración de Justicia**. Ediciones Mayté. 2003, 109 págs.

-DIEZ RIPOLLES, José Luis. **Manual de Derecho Penal Guatemalteco**. Guatemala. Ed. Artemis Edinter, 2001. 712 Págs

-GARCIA MAYNEZ, Eduardo: **Introducción al Estudio del Derecho**. Ed. Porrúa, 5ª. ed. México, 1953.



- KELSEN, Hans. **Principios de Derecho Internacional Público**, Buenos Aires, El Ateneo, 1965.

- KELSEN, Hans. **Teoría General del Estado**. 15ª. Ed. Trad. Luis Legas Lacambra, Editora Nacional. México 1979.

- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho Internacional Público**. 5ta. ed. Ed. Llerena. 224. Paginas. Guatemala. 1998.

- MARTIN, Gracia, **Lecciones de Consecuencias Jurídicas del Delito**. Ed. Tirant LoBlanch. Valencia, España.

- MONTIEL ARGUELLO, A, **Manual de Derecho Internacional Público**, Costa Rica. Ed. Educa, 1976.

- MIAJA DE LA MUELA, Adolfo, **Introducción al Derecho Internacional Público**. 3era. ed. Ed. Atlas. Madrid. 1960.

- ORTIZ AHLF, Loretta. **Derecho Internacional Público**. 2da. ed. 530 págs . 2003.

- RODRIGUEZ C, José. **Nuestro Derecho Internacional**, Guatemala, Tipografía Nacional, 1938.

- SANCHEZ GALINDO, Antonio, **El Derecho a la Readaptación Social**. 1era. ed,



Ediciones De Palma. Buenos Aires. 1983.

- SEARA V. Modesto. **El Derecho Internacional Público**, Ed. Ponuaca, S. A. México. 1964.
- SORENSEN, Max, **Manual de Derecho Internacional Público**. Fondo de Cultura Económica, México. 1973.
- TEJA ZABRE, Alfonso, **Hacia Una Criminología Social**, Cuadernos Criminalia, México, 1941.
- VERDROSS, Alfred. **Derecho Internacional Público**, 5ta. ed, Trad. Antonio Truyol y Serra, Aguilar, Madrid, 1967.
- VILLAGRAN KRAMER, Francisco. **Derecho de los tratados**. Guatemala & G. Editores. 2a. ed. 232 Págs. 2003.

DICCIONARIOS

- 1- Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Edición XIX. España. 1985.
- 2- Diccionario de Derecho Usual. Guillermo Cabanellas. Editorial Heliasta. S. R. L. Argentina 1981.
- 3- Diccionario de ciencias Jurídicas. Políticas y Sociales. Manuel Osorio. Editorial



Heliasta. S. R. L. Argentina 1,981.

CONVENIOS, PACTOS, TRATADOS Y LEYES

- **Convención de Viena sobre El Derecho de los Tratados** .En vigor 27 de enero 1980.

- **Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José**. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala. En vigor 18 de julio de 1978.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. En vigor el 23 de marzo de 1976.

- **Tratado Entre El Gobierno de Guatemala y El Gobierno de Los Estados Unidos Mexicanos sobre cumplimiento de Sentencias Penales** Decreto 50-97 del Congreso de la República. En vigor julio de 1997.

- **Decreto 52-97** del Congreso de la República.

- **Constitución Política de la República de Guatemala**. En vigor 24 de mayo de 1986.

- **Código Procesal Penal Guatemalteco**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. En vigor 1 de julio de 1994.



- **Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
En vigor 1 de enero de 1974.

- **Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos.** En vigor el 17 de septiembre de 1931.

- **Ley que Establece Las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados de los Estados Unidos Mexicanos.** En vigor mayo de 1971.

- **Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. En vigor mayo de 1994.

- **Ley Orgánica del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. En vigor 1989.

- **Ley del Régimen Penitenciario,** Decreto 33-2006, del Congreso de la República de Guatemala, en vigor el 5 de abril de 2007.

- **Ley Contra la Narcoactividad,** Decreto 48-92, del Congreso de la República de Guatemala. En vigor 1992.